PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

DISERTACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

"La restricción y límites de la libertad de expresión en las redes sociales en el Ecuador, durante el período 2008 al 2015, dentro del marco de los Derechos Humanos"

JOSÉ FELICIANO VALENZUELA ROSERO

DIRECTOR: DR. MARIO MELO CEVALLOS

QUITO, AÑO 2016

Quito, 4 de mayo de 2016.

Doctor

Manuel Jiménez Moreano

Secretario-Abogado

Facultad de Jurisprudencia - PUCE

De mis consideraciones:

Habiendo sido designada profesora informante de la disertación de Abogacía titulada "La restricción y límites de la libertad de expresión en las redes sociales en el Ecuador, durante el periodo 2008-2015, dentro del marco de los derechos humanos", elaborada por el estudiante José Valenzuela Rosero, pongo a su consideración el siguiente informe:

La mencionada disertación cumple con los requisitos de fondo y forma necesarios para un trabajo académico.

La estructura de la investigación se encuentra adecuadamente organizada. Su primer capítulo trata sobre la definición de redes sociales en toda su diversidad, incluye datos estadísticos sobre el uso de las redes sociales en Ecuador y da cuenta de algunos conflictos ligados a la propiedad intelectual, el acoso y la discriminación en redes sociales.

El segundo capítulo se enfoca en los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente desde la normativa, jurisprudencia y doctrina interamericana. Si bien se incluye la normativa del Sistema de Naciones Unidas no se toma en cuenta el desarrollo doctrinario del Comité de Derechos Humanos que podría haber enriquecido y complementado este análisis ya sea desde las Observaciones Generales 34 y 25 como de dictámenes del Comité respecto a comunicaciones individuales relacionadas con la violación del derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la producción de informes del Relator Especial de la ONU para la Libertad de expresión.

El tercer capítulo recoge de manera detallada, evidencia de diversas formas de restricción del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales durante el periodo de estudio en contraste con algunos de los estándares interamericanos.

Considero que el planteamiento de auto regulación de las redes sociales podía haber sido no solo mencionado sino problematizado.

Por lo expuesto considero que esta disertación de licenciatura merece una calificación de 9/10 (nueve sobre diez).

Atentamente,

Judith Salgado Álvarez

Llevy:
Favor registrar y continuar con el trámite. Gracias
Quito, 28 de junio de 2016
M. J. M.
29.06.2016

Estimada Doctor
Manuel Jiménez Moreano
Secretaria de la Facultad de Jurisprudencia
Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Presente.-

En cumplimiento de lo encomendado por la Facultad, sobre la disertación de grado **"LA RESTRICCIÓN Y LÍMITES DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LAS REDES SOCIALES EN EL ECUADOR, DURANTE EL PERÍODO 2008 AL 2015, DENTRO DEL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS"** del estudiante **JOSÉ FELICIANO VALENZUELA ROSERO**, a continuación encontrará mi informe sobre el mencionado trabajo:

1. La disertación representa una aplicación reflexiva de los elementos teóricos adquiridos por la estudiante durante su carrera.
2. El tema que presenta el estudiante es interesante y de actualidad.
3. El estudiante demuestra una exhaustiva búsqueda de fuentes del derecho aplicables a la problemática planteada.
4. La introducción realizada es excesiva, plantea temas que no son relevantes para la tesis como las descripciones de las redes sociales y la evolución del internet que ocupan casi un capítulo y que pudieron haber sido presentadas de forma más concisa.
5. El capítulo dos presenta las fuentes del derecho a la libertad de expresión clasificados por el origen de las fuentes lo que en mi criterio no es adecuado ya que no permite la construcción de un marco de análisis desde los estándares.
6. El tercer capítulo contiene una relación de hechos principalmente tomados de las alertas tempranas de la organización Fundamedios sin que esta información haya sido contrastada por el autor. En algunos casos la información se encuentra descontextualizada o copiada de forma textual sin que se indique este particular. Existen múltiples fuentes del mismo autor en el mismo año sin que se indique a cuál en específico se refiere.
7. El análisis ofrecido en el capítulo IV no relaciona los estándares de los primeros capítulos con los casos presentados en el capítulo III. Este que era el capítulo central queda desconectado de los anteriores.
8. Considero que el trabajo cumple con las exigencias mínimas reglamentarias para alcanzar el grado de licenciatura. Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, consigno la calificación de **SIETE (7) PUNTOS.**

Saludos cordiales,

David Cordero Heredia
Profesor de la Facultad de Jurisprudencia

Agradecimientos:

La vida es una recopilación de momentos, en los cuales los *seres vivos* aprendemos a coexistir. Gracias al *Ser* que me ha permitido culminar este proyecto, y que sustenta cada paso que doy. Algunos lo llaman Dios.

A mi madre, Digna: por la vida, la paciencia, el trabajo, el amor incondicional, y las virtudes inculcadas.

A mi padre, José: por ser mi guía permanente y demostrarme con sus actos, que la profesión de la Abogacía puede precautelar el ideal de justicia. Por ser mi ejemplo de lucha, tenacidad y dedicación indeleble.

A mis hermanas, Cris y Mary: por ser mi apoyo terrenal y por compartir conmigo risas, llantos, momentos buenos y malos. Porque han sido un ejemplo a seguir y han confortado mis pasos en todo momento.

Al Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador: lugar en el que encontré a personas invaluables, comprometidas y sacrificadas, con quienes he descubierto que la lucha por los Derechos Humanos equivale a una forma de vida.

Al Dr. Mario Melo Cevallos: por demostrarme que la lucha por los Derechos Humanos se materializa en actitudes cotidianas. Por su apoyo y guía permanentes en el desarrollo de esta disertación, mi gratitud infinita.

Dedicatoria

Dedico este proyecto de investigación a todas las personas que han sido fundamentales para el desarrollo de la misma. A mis padres, hermanas y amigos, sin los cuales mi carrera universitaria no hubiera tenido sentido. A mis amigos de carrera: Steven, Jhonny, Camilo, K, Daniel, Lenin, JM. A mis amigos del Centro de Derechos Humanos: Felipe, Michelle, Ale, Edison, Pipe, Fran. A Andrea V., por el tiempo, el apoyo, la paciencia y por llenarme de cariño infinito en días buenos y malos. A Dios, por ser la energía permanente y guía en mi camino.

“ABSTRACT”

Este proyecto de investigación pretende determinar la situación fáctica de la libertad de expresión en las redes sociales virtuales, en el Ecuador, dentro del período 2008 al 2015, con un análisis desde la perspectiva de Derechos Humanos.

Esta disertación abarca un recuento histórico del uso de las redes sociales a nivel mundial y en el Ecuador, además de una exploración de los conflictos relacionados con el uso de las redes sociales en internet, como el acoso, la propiedad intelectual o la discriminación.

Asimismo, establece un marco general de consideraciones sobre la libertad de expresión, desde estándares internacionales de protección de Derechos Humanos, del Sistema Universal de Protección y del Sistema Interamericano.

También incluye un recuento de normas constitucionales y legislación interna, que pueden ser aplicables al uso de las redes sociales.

Esta investigación pretende dilucidar si en el Estado ecuatoriano se ha respetado el derecho a la libertad de expresión por parte de las autoridades de gobierno. Además, estudia las limitaciones y restricciones legítimas a la libertad de expresión, contenidas en instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana de Derechos Humanos.

También, este proyecto establece los lineamientos generales que se debería seguir para una regulación normativa de las redes sociales en internet, de ser factible.

INTRODUCCIÓN

"*Ser libre no es solamente desamarrarse las propias cadenas, sino vivir en una forma que respete y mejore la libertad de los demás"*

Nelson Mandela

Internet surge con la aparición de ARPANET (*Advanced Research Project Agency Net*), un proyecto militar diseñado para que las comunicaciones de los sistemas de defensa no se interrumpiesen, ni tan siquiera en el supuesto de un ataque nuclear (Rubio, 2001).

El Pentágono no deseaba perder toda su capacidad de comunicación e informática a causa de alguna bomba atómica. En consecuencia, los expertos en informática de la defensa descentralizaron todo el sistema al crear una red interconectada de computadoras (Dominick, 2001).

En octubre de 1990, el investigador británico Tim Berners-Lee, emprendió la elaboración del HTML (*Hyper Text Markup Language* -lenguaje de marcas de hipertexto-, el lenguaje de programación en que se escriben las páginas Web), que permite combinar texto, imágenes y establecer enlaces a otros documentos. También es creación suya el primer servidor World Wide Web y el primer programa cliente World Wide Web (Aranda, 2004). La World Wide Web no es una red, ni un distribuidor, es una forma de apariencia en la que se basa la red (Ballina, 2008).

El desarrollo del internet ha permitido a sus usuarios una mayor conectividad a nivel global, con el formato amigable que desarrolló la World Wide Web, se impulsó el desarrollo de la Web 2.0, que revolucionó el sistema de comunicación.

La Web 2.0 es, simultáneamente, una biblioteca universal, un mercado global, un gigantesco puzzle de piezas informativas conectadas hiper-textualmente, una plaza pública de encuentro y comunicación de personas que forman comunidades sociales, es un territorio donde prima la comunicación multimedia y audiovisual, así como la diversidad de entornos virtuales interactivos (Area & Ribeiro, 2012).

El desarrollo de la web 2.0 ha estimulado la creación de diversas redes sociales, tales redes o comunidades virtuales tienen el potencial de que cualquier individuo pueda interactuar y compartir información con muchas personas, de forma fácil, en directo y sin intermediarios (Area & Ribeiro, 2012).

Dichas redes han modificado el uso del internet, han acelerado la colaboración entre los internautas y han revolucionado la forma de relacionarse de los individuos (Manpower, 2012).

El análisis de las redes sociales exige una investigación pormenorizada de los derechos que se vinculan con las mismas, además de las limitaciones que exigen, dentro de un contexto de protección de derechos humanos.

A nivel nacional e internacional, en los últimos años, el uso de las redes sociales se ha extendido a pasos agigantados, teniendo gran incidencia en los sectores sociales.

En esta investigación se pretende determinar la situación fáctica del ejercicio de la libertad de expresión en las redes sociales, dentro de un contexto político controvertido; en el período 2008 al 2015, en el cual el Eco. Rafael Correa Delgado, ha desempeñado el cargo de Presidente de la República del Ecuador; además, este lapso coincide con la vigencia de la actual constitución del Ecuador, elaborada en Montecristi.

Las redes sociales han permitido a sus usuarios una participación permanente en el acontecer político, social, y de coyuntura; además, las personas designadas en cargos de elección popular se han enfrentado a una crítica constante, por parte de los internautas. Por tanto, es preciso indicar los límites y restricciones a los que se enfrentan tanto autoridades, como también los ciudadanos, dentro de una perspectiva de derechos humanos.

Los derechos humanos pueden definirse como las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte (Fáundez, 2004).

La hipótesis que se pretende comprobar, refutar, o negar indica que: la situación política en el contexto ecuatoriano ha limitado y restringido la libertad de expresión en las redes sociales, pudiendo llegar a vulnerar este derecho humano, siendo la normativa interna insuficiente e ineficaz para regular las situaciones en las que se exceden los límites la libertad de expresión en las redes sociales.

Esta investigación determinará si el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento de los usuarios de las redes sociales ha sido vulnerado, por parte de las autoridades de gobierno, desde el año 2008 hasta el 2015.

Además, describirá los límites y restricciones del derecho a la libertad de expresión, establecidos por instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación interna. Asimismo, se investigará los principales sucesos en los cuales autoridades de elección popular han intentado normar el uso de las redes sociales. Se pretende realizar un estudio de la situación fáctica de la libertad de expresión en las redes sociales, pudiendo llegar a determinar si ha primado la autocensura de los usuarios.

Por último, se pretende indicar los lineamientos generales para la elaboración de una propuesta de regulación normativa de las redes sociales en nuestro país, luego de la investigación bibliográfica y del análisis de las diferentes aristas que componen al ejercicio de la libertad de expresión, en este medio virtual.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN VII
ÍNDICE X
CAPÍTULO I 1
1.1 Definición de red social: 1
1.2 Redes sociales más utilizadas.- 4
1.2.1 En el mundo.- 4
1.2.2 Descripción de las redes sociales más usadas: 5
1.2.2.1 Facebook: 5
1.2.2.2 MySpace: 6
1.2.2.3 Twitter: 7
1.2.2.4 LinkedIn: 9
1.2.2.5 Xing: 10
1.2.2.6 Ning: 11
1.2.2.7 Instagram: 11
1.2.2.8 Google Buzz: 12
1.2.2.9 QQ 13
1.2.2.10 Qzone: 14
1.2.2.11 WhatsApp: 14
1.2.3 Infografía y descripción de las Redes Sociales más usadas 15
1.3 Cronología de la evolución de las redes sociales: 18
1.4 Penetración de las redes sociales.- 21
1.4.1 A nivel mundial: 21
1.4.2 En el Ecuador: 24
1.5 Estadísticas del uso de redes sociales en el Ecuador: 29
1.6 Conflictos relacionados a las redes sociales.- 30
1.6.1 Propiedad Intelectual: 30
1.6.2 Acoso: 34
1.6.3 Discriminación: 40
CAPÍTULO II 43
2.1 Derechos involucrados.- 43
2.1.1 Libertad de pensamiento: 43
2.1.2 Libertad de expresión: 45
2.1.2.1 Análisis normativo en el Sistema Interamericano 46

2.1.2.2 Análisis jurisprudencial en el Sistema Interamericano 50
2.1.2.3 Análisis doctrinario en el Sistema Interamericano 53
2.1.2.4 Análisis de la libertad de expresión en el Sistema Universal 58
2.1.3 Libertad de expresión en las redes sociales.- 59
2.2. Legislación ecuatoriana.- 62
2.2.1. Disposiciones constitucionales: 62
2.2.2. Legislación secundaria: 67
2.2.2.3 Disposiciones penales 69
CAPÍTULO III 72
3.1 Situación del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales, en el Ecuador: 72
3.1.1 Análisis de casos período 2008-2015 72
Período 2008-2009 72
Período 2009-2010 73
Período 2010-2011 73
Período 2011-2012 74
Período 2012-2013 76
Período 2013-2014 79
Período 2014-2015 83
Período 2015-2016 88
3.1.2 Caso Fundamedios.- 95
3.1.3 Caso “Crudo Ecuador”.- 96
3.1.4 Conclusiones de los casos del período 2008-2015.- 99
CAPÍTULO IV 105
4.1. Lineamientos para una propuesta de regulación de las redes sociales en la legislación ecuatoriana.- 105
CONCLUSIONES: 110
RECOMENDACIONES: 112
BIBLIOGRAFÍA: 113
Fuentes electrónicas.- 113
Libros 123
Normativa.- 124
Tesis.- 125
Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos.- 125

CAPÍTULO I

1.1 Definición de red social:

Históricamente se han esbozado varias teorías y definiciones de *red social*, desde diversas disciplinas del pensamiento como: las ciencias sociales, la matemática, la antropología, las ciencias de la computación o informática, entre otras.

Para abordar el objeto de estudio de este proyecto de investigación es menester que se tome en consideración los principales postulados de estas ciencias.

La creación del término *red social* se les atribuye a los antropólogos británicos Alfred Radcliffe-Brown y Jhon Barnes. En sentido amplio, una red social es una estructura social formada por personas o entidades conectadas y unidas entre sí por algún tipo de relación o interés común (Ponce, 2012).

De esta definición podemos describir los componentes de la red social: en primer lugar se desprende la existencia de las personas o entidades, en segundo aspecto denotamos las relaciones o intereses comunes que tienen dichas personas.

Desde una visión *antropológica y sociológica* las redes sociales han sido materia de estudio en diferentes campos, desde el análisis de las relaciones de parentesco en grupos pequeños hasta las nuevas investigaciones sobre diásporas de inmigrantes en entornos multisituados (Ponce, 2012).

Las *matemáticas y las ciencias de la computación* han elaborado la *teoría de grafos* que representa las redes sociales mediante nodos conectados por aristas, donde los nodos serían los individuos y las aristas las relaciones que les unen. Todo ello conforma un grafo, una estructura de datos que permite describir las propiedades de una red social (Ponce, 2012). A través de esta teoría, se pueden analizar las redes sociales existentes entre los empleados de una empresa y, de igual manera, entre los amigos de Facebook.

La *Informática*, que es una de las disciplinas más importantes para el desarrollo de este trabajo de investigación aborda a las redes sociales desde varios aspectos.

Desde esta postura se define al Internet como la "*red informática mundial, descentralizada, formada por la conexión directa entre ordenadores mediante un protocolo especial de comunicación"* (DRAE).

Se han acuñado varios vocablos para referirse al internet, el conocido término anglosajón Web, se refiere al sistema de distribución de información basado en hipertexto accesible a través de Internet, se traduce al castellano como red o telaraña. De ello se desprende el primer término técnico del internet, objeto de estudio de esta investigación –red-; el segundo término (social) hace referencia a la intervención de las personas o colectividades en dicha organización a nivel informático, dentro del mundo digital.

Además, la tecnología con la que se trabaja está basada en la organización en red, con una articulación que nos permite estar conectados por encima de las barreras físicas, y que facilita la disposición de las personas a la cooperación.

Las profesoras estadounidenses, Danah Boyd y Nicole Ellison, definen los servicios de redes sociales como:

> "*servicios con sede en la red que permiten a los individuos: 1) construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado o cerrado, 2) articular una lista de otros usuarios con los que comparten relaciones, 3) ver y recorrer esa lista de relaciones que las personas relacionadas tienen con otras dentro del sistema"* (Boyd & Ellison, 2007).

Otros especialistas plantean los servicios como herramientas informáticas que permiten la creación de una red social on-line y que, para ello, tratan de operar en tres ámbitos de forma cruzada, "las 3Cs": *comunicación*, nos ayudan a poner en común conocimientos; *comunidad*, nos ayudan a encontrar e integrar comunidades; y *cooperación*, nos ayudan a hacer cosas juntos, compartir y encontrar puntos de unión. Según estas definiciones, muchos de los servicios y medios sociales 2.0 son servicios de redes sociales.

Se puede definir las redes sociales on-line como: *estructuras sociales compuestas por un grupo de personas que comparten un interés común, relación o actividad a través de Internet, donde tienen lugar los encuentros sociales y se muestran las preferencias de consumo de información mediante la comunicación en tiempo real, aunque también puede darse la comunicación diferida en el tiempo, como en el caso de los foros.* (Ponce, 2012).

No sólo nos relacionamos y compartimos con los demás, sino que, además, exponemos abiertamente y en tiempo real nuestros gustos y tendencias, expresando la propia identidad.

Las redes sociales han abierto al mundo del conocimiento y del entretenimiento a millones de personas a nivel mundial, puesto que permiten que los internautas se conecten entre sí y compartan con la comunidad virtual todo tipo de contenidos, como noticias, entretenimiento, así como su vida personal y social, pudiendo ello traer consecuencias nefastas para su privacidad.

La Dra. Roxana Morduchowicz (2010), define a las redes sociales como "*comunidades virtuales".* Es decir, plataformas de Internet que agrupan a personas que se relacionan entre sí y comparten información e intereses comunes. El objetivo principal de las redes, según la autora, consiste en "*entablar contactos con gente, ya sea para re encontrarse con antiguos vínculos o para generar nuevas amistades"* (Morduchowicz, 2010).
Además de los intereses comunes, puede decirse que todos los contenidos emitidos en las redes sociales responden al criterio personal del usuario, puesto que así como hay personas que publican hasta el mínimo detalle de su vida en la web, existen otras que solamente se limitan a ser observadoras del acontecer mundial, de actualidad o simplemente de las expresiones que se emiten en las redes, por parte de cualquiera de los demás usuarios.

De acuerdo con Boyd y Ellison (2007), una red social se define como "*un servicio que permite a los individuos (1) construir un perfil público o semipúblico dentro de un sistema delimitado, (2) articular una lista de otros usuarios con los que comparten una conexión, y (3) ver y recorrer su lista de las conexiones y de las realizadas por otros dentro del sistema. La naturaleza y la nomenclatura de estas conexiones pueden variar de un sitio a otro"* (Flores, 2008).

Las redes sociales han alcanzado millones de usuarios a nivel mundial debido a la creación de la web 2.0, que tiene ciertas características principales. Se constituye a la Web como plataforma abierta, que abarca todos los dispositivos conectados; también se basa en una arquitectura de participación de los usuarios, donde éstos tienen el control de los datos, lo que forma una verdadera sociedad de la información y el conocimiento (Flores, 2008).

Según Bartolomé (2008), las redes sociales reflejan lo que en otros tiempos se mostraba mediante sociogramas: una serie de puntos representando individuos, notablemente personas, unidos mediante líneas que representan relaciones.

La tecnología ha permitido la evolución de las relaciones sociales, siendo así un factor fundamental para interconectar a personas de diferentes culturas, pueblos y nacionalidades, que tan solo con crear un "perfil" en una red social, pueden intercambiar información con gente que puede estar al otro lado del mundo.

Según el semanario The Economist "*la mayor contribución de las redes sociales ha consistido en dotar de un lugar en el mundo a una humanidad sumida en la soledad de un mundo frío y tecnológico. Otra gran aportación consiste en haberlas transformado en inmejorables herramientas de comunicación masiva*" (Urueña, 2010).

En conclusión, las redes sociales on-line las crean los usuarios a través de las posibilidades de uso que ofrecen los servicios de Internet; así también es un medio de comunicarse muy sencillo entre las personas, puesto que los requisitos que solicitan las principales redes para crear un perfil o una cuenta son muy sencillos de cumplir.

1.2 Redes sociales más utilizadas.-

1.2.1 En el mundo.-

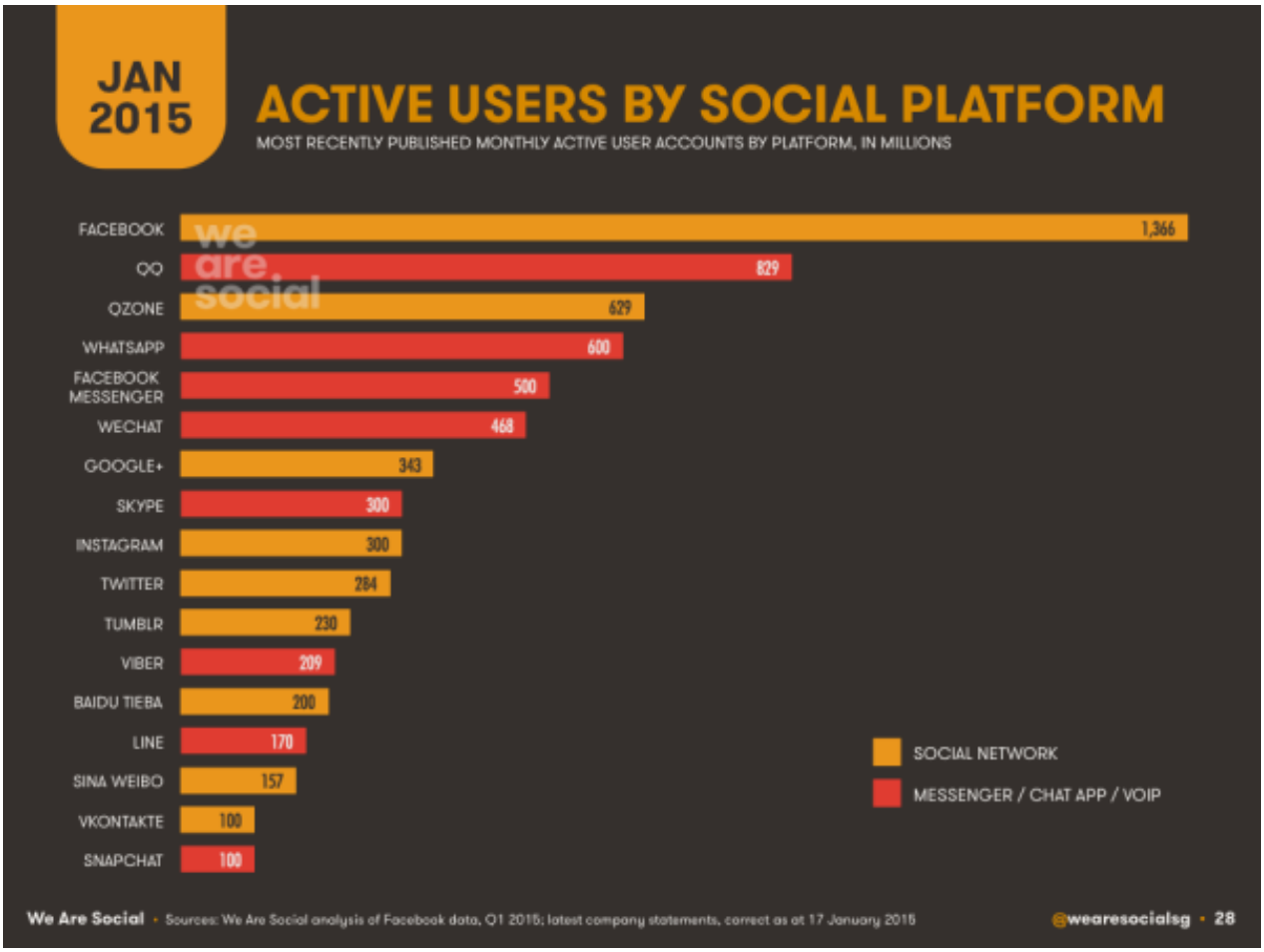
Debido a la penetración y uso del internet en diferentes lugares del mundo se han dado grandes avances en la comunicación, es por esto que desde un punto de vista estadístico es difícil determinar con exactitud indicadores cuantitativos que develen la totalidad de usuarios de las redes sociales a nivel mundial.

Se han realizado diversos esfuerzos para cuantificar y establecer datos actualizados con respecto a esta información, pero a medida que avanza el tiempo más usuarios se anexan a las redes sociales.

Anualmente, la agencia de marketing y comunicación web 2.0, denominada *We are social,* elabora "*uno de los más completos documentos para definir claramente el uso de internet y las redes sociales en 30 países del mundo"* (Barquilla, 2015).

Con este antecedente podemos visualizar a continuación el gráfico con la lista de las redes sociales más utilizadas, actualizada a enero del 2015, teniendo como pionera a la red social Facebook, seguida "*por los gigantes asiáticos QQ y Qzone"* (Barquilla, 2015), Whatsapp como servicio de mensajería instantánea y Facebook Messenger ocupan la cuarta y la quinta

plaza, respectivamente. Twitter aparece en décima posición, por debajo de Google+ e Instagram.



(**Fuente:** We are Social

Elaborado por: We are Social)

1.2.2 Descripción de las redes sociales más usadas:

1.2.2.1 Facebook:

A nivel latinoamericano es la red más utilizada, así como también a nivel mundial, que registra más de 1300 millones de cuentas a nivel mundial. Es una red social por antonomasia.

Sus inicios fueron en el año 2004, creada para ambiente universitario con la finalidad de hacer contactos entre estudiantes. A pesar de que fue creado exclusivamente para los estudiantes de Harvard, fue perdiendo poco a poco sus restricciones de uso llegando a estar abierta actualmente a todas aquellas personas con acceso a internet, mayores de 13 años y cuenta de correo electrónico.

En septiembre del 2006 amplió sus fronteras permitiendo así que cualquier persona que tenga un correo pueda acceder a dicho portal (Flores José, 2009).

Fue creada por Marck Zuckerberg, quien ha sido un personaje mediático a partir de entonces; varios critican que la red fue creada anteriormente por otras estudiantes de la misma universidad de Zuckerberg, sin embargo, él ha desmentido esas acusaciones, convirtiendo a Facebook en la red social con más influencia a nivel mundial. Es tanta la incidencia que ha tenido la red, que en el año 2010 se produjo la película "*Red social",* dirigida por David Fincher.

1.2.2.2 MySpace:

En el diccionario de Informática y tecnología consta la definición de esta red social, se menciona que "*MySpace es un popular sitio web con una gran comunidad online que ofrece servicios de blog, perfiles personales, búsqueda de amigos, grupos, fotos, música y videos*" (Alegsa, 2015).

Esta red social fue fundada en el año de 2003, siendo uno de las páginas web más populares del mundo. La compañía dueña de MySpace es Fox Interactive Media, desde julio de 2005 (comprada por 580 millones de dólares). Su sede central está en Beverly Hills, California. Los creadores de esta red social fueron Thomas Anderson y Christopher DeWolfe. (Alegsa, 2015)

Existen varias páginas web que analizan pormenorizadamente la historia, creación, tipos de redes, una de ellas –Google Sites- indica que **"***Myspace es un sitio web, de interacción social constituido por perfiles personales de usuarios que incluye redes de amigos, grupos, blogs, fotos, vídeos y música, además de una red interna de mensajería que permite comunicarse a unos usuarios con otros y un buscador interno*" (Google Sites, s.f.).

1.2.2.3 Twitter:

Esta red es conocida como el microblogging líder, puesto que permite a los usuarios enviar y leer microentradas de hasta 140 caracteres, o denominados tweets.

Las ventajas que trae twitter es que permite al usuario tener una visión, en tiempo real, de los eventos que se están desarrollando; además permite contactarse con las personas conectadas a través de un tweet (Twitter, s.f.).

Para comprender mejor las opciones que trae twitter es menester determinar qué es el microblogging, pudiendo concluir que "*es una variante de los blogs (las bitácoras o cuadernos digitales que nacieron como diarios personales online)*" (Definición.de, s.f.).

La ventaja que tiene esta red es que los mensajes breves facilitan la comunicación en extracto de una noticia, acontecimiento, etc. dando una idea general al internauta acerca de la actualidad, y generalmente después del twett se adjunta el link que redirigirá al usuario de la red social a la lectura del contenido de la noticia completa. La diferencia de twitter y otras redes sociales radica en la brevedad de sus mensajes y en su facilidad de publicación, puesto que puede enviarse desde cualquier dispositivo que tenga acceso a internet, como la computadora, los celulares inteligentes, ipads, tablets, etc.

El sistema de funcionamiento de twitter para seguir recibiendo mensajes de los usuarios funciona de la siguiente manera: "*cuando un usuario publica un mensaje en su página de Twitter, es enviado automáticamente a todos los usuarios que hayan escogido la opción de recibirlos. El mensaje también puede ser visto de forma inmediata en el perfil del usuario"* (Definición.de, s.f.).

Después de conocer su funcionamiento y ventajas es preciso determinar sus orígenes, así se indica que:

> *"La plataforma de Twitter nació en octubre de 2006 en San Francisco (Estados Unidos) como una red social con ciertas características auténticas. Entre las mismas, podemos mencionar que permite un servicio absolutamente gratuito y sin publicidades (se financia con las inversiones de empresas de capital riesgo), es muy sencillo de utilizar y estableció una nueva forma de comunicación, en la que lo público y lo privado se fusionan"* (Definición.de, s.f.).

La novedad que trajo esta red es la facilidad de comunicación, así como su forma de financiamiento, puesto que como se indica anteriormente se financia con inversiones de capital riesgo. Al igual que Facebook tiene su sede en los Estados Unidos, convirtiéndose en las dos redes sociales más usadas por las personas de este país, teniendo gran influencia sobre los demás países, debido a la mediatización de estas redes por personalidades reconocidas a nivel mundial, como actores, actrices, deportistas, periodistas, políticos, etc.

Como consecuencia del uso de esta red social se asocian varios conceptos, de acuerdo al tipo de usuarios como por ejemplo los seguidores o *followers,* que *"son todas aquellas personas que siguen una cuenta"* (Definición.de, s.f.). Generalmente las personas más conocidas por sus actividades artísticas o mediáticas, como jugadores de fútbol, actrices, entre otros, son las personas que tienen más seguidores en comparación con los demás.

Así también otro concepto que añade twitter es el *trending topics,* que "*son los contenidos más mencionados de la jornada*" (Definición.de, s.f.), esta categoría generalmente recae de acuerdo al área geográfica en el cual se analice el *trending,* por ejemplo, cuando ocurren catástrofes naturales o acontecimientos importantes, como elecciones presidenciales o conflictos bélicos, twitter tendrá miles o millones de usuarios que escriben sobre eso. Como por ejemplo, en la masacre ocurrida en Francia en el semanario Charlie Hebdo, o en los terremotos de Nepal o Haití, sin duda alguna que estos términos serán tendencia en twitter.

Otro término que ha introducido twitter al vocablo coloquial de los usuarios es *retweetear,* que consiste en "*compartir una noticia que ha sido publicada en otra cuenta para que los seguidores de la nuestra la conozcan*" (Definición.de, s.f.). Como se indicó anteriormente, las noticias o contenidos que se relacionen con la *tendencia* diaria o semanal, serán más *retweeteados,* es decir, compartidas un número significativo de veces.

Para concluir con el análisis de esta red social se analizará el término *hashtags*, que son "*palabras o frases que comienzan con el símbolo de hash o numeral (#)"* (Definición.de, s.f.). El sistema que utiliza twitter es que se crea una lista automática con las dichas palabras o frases, que al dar un clic en un *hashtag* twitter realiza una búsqueda y devuelve los mensajes de todos los usuarios que hayan utilizado ese mismo *hashtag*.

1.2.2.4 LinkedIn:

Después de realizar el análisis de las dos redes más influyentes a nivel global, como son Facebook y twitter, es preciso estudiar a LinkedIn, que es "*una red profesional, orientada a hacer conexiones profesionales y de negocios"* (Castro, 2015).

Esta red se aleja de las finalidades comunes de las redes sociales, puesto que se dirige a personas con un perfil profesional, que intente gestionar contactos para establecer un negocio, convirtiéndose de esta manera en una red específica para profesionales.

LinkedIn "*fue lanzada el cinco de mayo del 2003 y desde entonces ha crecido hasta alcanzar los 200 millones de miembros para enero del 2013, abarcando más de 200 países y territorios*" (Castro, 2015).

Como se puede denotar esta red ha tenido gran influencia a nivel mundial, puesto que ha crecido de manera significativa desde su lanzamiento, acogiendo a millones de profesionales en distintas localidades de todos los lugares del mundo.

Entre las características principales de esta red se encuentra que "*permite publicar datos como experiencia, educación, páginas web y recomendaciones, además permite establecer contacto con otros miembros enfocados a un ámbito profesional específico*" (Castro, 2015).

Es novedoso y bastante práctico para los usuarios de esta red social, puesto que al publicar en un perfil público información como la experiencia profesional, recomendaciones de trabajo, así como el currículum vitae, pueden tener más opciones para ser contratados.

Esta red está disponible en once idiomas: inglés, francés, alemán, italiano, japonés, portugués, español, sueco, ruso, turco y rumano; demostrando su incidencia a nivel global.

Las oficinas centrales de esta red social están ubicadas en Mountain View, California, además de que cuentan con oficinas en Chicago, Nueva York, Omaha y San Francisco.

Para el análisis, se puede destacar que al igual que facebook, twitter y myspace la sede está ubicada en los Estados Unidos de América, constituyéndose este país en acaparador de las redes sociales más influyentes a nivel mundial.

LinkedIn además tiene varias oficinas internacionales, ubicadas en ciudades como: Ámsterdam, Bangalore, Delhi, Dublín, Londres, Melbourne, Mumbai, Múnich, París, Singapur, Estocolmo, Sídney, Tokio y Toronto (Castro, 2015).

Para concluir cabe destacar que "*más de dos millones de compañías tienen páginas corporativas en LinkedIn*" (Castro, 2015). Concatenando la información anterior se debe

rememorar que las opciones de trabajo que se entablarán entre los usuarios de esta red aumentarán inmediatamente después de la creación de su perfil, puesto que, así como las compañías y empresas corporativas tienen interés en esta red, las personas naturales, con más razón deberían interesarse y anexarse al uso de LinkedIn.

Como se mencionó anteriormente y para recapitular LinkedIn trae varios beneficios a sus usuarios, siendo una red muy popular entre profesionales, puesto que en esta red se puede "*intercambiar información, ideas y oportunidades*" (Jojooa, s.f.), además de la opción de promocionarse a sí mismo.

1.2.2.5 Xing:

Para continuar con el análisis de las redes sociales con perfil profesional, hay que destacar a Xing, que es "*una de las redes profesionales más potentes, de origen alemán ha crecido notablemente gracias a la absorción y compra de otras redes"* (López, 2009).

Esta autora cita al ejemplo español, determinando que Xing adquirió a *"Neurona y E-Conozco, las dos grandes redes profesionales españolas, cuando éstas tenían en su registro cerca del millón de usuarios"* (López, 2009).

Los inicios de esta red social se remontan hacia el año 2003, fecha en la cual se creó esta red; *"hasta el del 17 de Noviembre 2006 se llamó OpenBC, que es una plataforma de networking en Internet, donde se pueden gestionar y establecer contactos profesionales"* (Blogspot, 2010).

Xing, al igual que las redes anteriormente descritas pertenece a lo que se denomina *Software social*, el objetivo de este es que se visualice una red de contactos, los cuales deberán tener un perfil creado en esta red social.

Las novedades que trajo Xing en su lanzamiento fue que "*ofrece numerosas opciones para contactar, buscar personas por nombre, ciudad, sector, empresa, áreas de interés, etc., e incluye grupos temáticos y foros para plantear cuestiones e intercambiar información u opiniones sobre temas específicos*" (Blogspot, 2010).

Xing también cuenta con una sección de ofertas de empleo, siguiendo con la línea de redes específicas de empleo que se estudió en LinkedIn, en Xing se encuentran todo tipo de profesionales, expertos en muchos campos, que al tener un perfil aumentan sus posibilidades de establecer contactos de trabajo.

1.2.2.6 Ning:

Gonzalo Lorenzo Lledó realiza un estudio de esta red social, en la cual explica que "*Ning es una plataforma online para usuarios que permite crear sitios webs sociales y redes sociales lanzado en octubre de 2005*" (Lledó, 2009).

Este autor indica que el objetivo de este sitio online es "*poder competir con grandes sitios sociales como Myspace o Facebook*" (Lledó, 2009). Es un tanto difícil cumplir con tal cometido, puesto que en la actualidad las personas tienen bastante acercamiento a las redes con las cuales pretende competir Ning, por lo que evidentemente se tuvo que rediseñar el concepto de esta red.

Se profundizó la idea de "*crear redes alrededor de intereses específicos*" (Lledó, 2009). Así es que se redefinió como una red social educativa, la cual "*favorece la participación y el trabajo colaborativo entre las personas, ya que permite a los/as usuarios participar en un proyecto de forma on-line*" (Laín, 2013).

Como toda red social permite una interacción activa entre los usuarios, extendiendo la presencia de las personas naturales a la web, las veinticuatro horas del día.

Así también se indica que "*esta red social centró sus esfuerzos en ofrecer sitios web para grupos, un sitio web de fotos y un sitio web de videos para los usuarios que desearan copiarlos y usarlos para cualquier propósito*" (Lledó, 2009).

La característica principal de Ning es que permite "*crear una red personalizada para un tema en particular o alguna necesidad dirigida a audiencias específicas*" (Publi-redes, 2012). Esta red social trata de ser innovadora en este aspecto, puesto que intenta dirigirse a audiencias específicas con el contenido que compartan sus usuarios, pudiendo favorecer en el ámbito educativo, llegando a darse la formación de aulas virtuales o salas con un tema determinado.

1.2.2.7 Instagram:

Esta red social "*nació en 2010 como una aplicación para tomar fotografías, editarlas y compartirlas, todo desde los iPhone*" (Brando, 2012).

El funcionamiento de Instagram se basa en que "*luego de tomar la foto, la aplicación permite aplicar filtros a la imagen que hacen que ésta simule haber sido tomada por cámaras mecánicas, simulando la textura, por ejemplo de las Polaroid o de las Lomo"* (Brando, 2012)

Esta red está diseñada para las personas aficionadas por la fotografía, puesto que los filtros que tiene y demás opciones permiten capturar imágenes y editarlas de varios modos.

"Una vez que el usuario elige el filtro deseado, la foto es subida a su perfil online y compartida con los demás usuarios de la plataforma" (Brando, 2012).

Esta red tiene una íntima integración con Facebook y Twitter, puesto que permite que "*las imágenes se compartan fácilmente con aquellos que no están dentro de Instagram"* (Brando, 2012).

Así también Luis Castro, quien ha desarrollado una página web específica para el análisis de los contenidos relacionados con el internet, explica que "*desde junio del 2013, se incorporó la posibilidad de tomar vídeos cortos (de hasta 15 segundos de duración) que se editan y comparten de forma similar al servicio de fotografías"* (Castro, 2015).

Como se indicó anteriormente la red de Instagram está diseñada para las personas aficionadas por la fotografía, caracterizándose en que en esta aplicación se "*toma fotografías cuadradas, similares a las que tomaban las cámaras Kodak Instamatic en los 60s"* (Castro, 2015).

Así, un dato interesante es la determinación de los antecedentes de su nombre, puesto que "*Instagram proviene de las fotografías "instantáneas" que se tomaban con las cámaras Polaroid."* (Castro, 2015)

Debido a su éxito fue adquirida por Facebook, quien ha cambiado varias opciones de la aplicación original, como el etiquetado de las personas que aparecen en la foto, lo que fue bien recibido por los usuarios, que en la actualidad llega a ser una "comunidad de cien millones de personas" (Definición ABC, s.f.).

1.2.2.8 Google Buzz:

El gran éxito que tuvo Facebook, myspace, twitter, inspiró a los desarrolladores de google, para que lancen al internet la red social google buzz, que "*es un producto de Google, la misma que aparece en el año 2010"* (Google Sites, s.f.).

Google Buzz "*es una red social que Google agregó en el servicio de Gmail, con la excusa de ser herramienta para el intercambio de hipervínculos, fotos, videos y actualizaciones por medio de Gmail"* (Google Sites, s.f.).

En este sentido, se puede anotar que a diferencia de sus competidores como Facebook o twitter, esta red social está vinculada a un servicio de mensajería de correo electrónico, como es Gmail, lo cual no se sabe a cien se acierta si se puede determinar como una ventaja de esta red.

"*Google Buzz es un servicio que permite la integración con diversas redes sociales, incorporando Google Reader, Twitter, Flickr, Picasa y YouTube"* (Google Sites, s.f.). La opción que permite esta red es que permite integrarse a "*Google Maps, permitiendo visualizar en un mapa la localización de los mensajes escritos en Buzz que están más cercanos a tu ubicación"* (Google Sites, s.f.).

Valiéndose de los sistemas desarrollados por Google, las ventajas de geolocalización pueden ser un factor de innovación que hace a esta red social diferente de las demás, así como también que "*en su versión para móviles, la red cuenta con reconocimiento de voz, y permite publicar una actualización de estado con sólo grabar el mensaje, sin que haya necesidad de escribirlo*" (Google Sites, s.f.).

Esta última opción se da puesto que Google ha desarrollado la opción de reconocimiento y transcripción automática de voz, siendo un factor atractivo para los usuarios de esta red social.

1.2.2.9 QQ

Esta red social "*fue creada en el año de 1995*" (La voz libre, 2011) y actualmente es la red de mensajería instantánea con el mayor número de usuarios en el mundo, superando los 829 millones de usuarios; esta información se encuentra corroborada por el informe de la empresa de marketing W*e are social*.

Se afirma que "*destronó a Whatsapp en el servicio de mensajería instantánea*" (Publimetro, 2015), puesto que lo superó en número de usuarios, ya que "*alcanzó recientemente los 829 millones de usuarios, superando los 800 millones de Whatsapp*" (Publimetro, 2015). Este servicio de mensajería es administrado por la empresa de origen chino denominada Tencent.

Su logo es un pingüino, conocido por casi todas las personas asiáticas que tengan servicio de internet en su *smartphone*, debido a su incidencia en este continente.

"*QQ International tiene usuarios registrados en 80 países y ofrece llamadas de video, chats de voz y mensajería de texto enriquecida. Asimismo incluye un traductor y permite compartir fotografías con sus amigos*" (Publimetro, 2015).

Esta red social no ha penetrado a nivel latinoamericano ni europeo, pero sí ha tenido gran influencia en el continente asiático.

"*Tencent QQ se metió en el récord mundial Guinness por tener el mayor número de usuarios simultáneos en una plataforma de mensajería instantánea el 3 de julio de 2014, que fue anunciado por el Guinness World Records el 4 de septiembre de 2014*" (China Internet Watch, 2014).

Esta red social obtuvo este récord mundial al mantener a más de 210 millones de personas conectadas simultáneamente el día 3 de julio del 2014.

Con esta información se puede determinar el alcance y la influencia que tienen las redes sociales, y con un énfasis especial en las redes de mensajería instantánea, las cuales ocupan un lugar privilegiado por los usuarios, puesto que en la mayoría de casos son gratuitos.

1.2.2.10 Qzone:

Es administrada por la misma empresa creadora de QQ, denominada Tencent, los servicios que Qzone "ofrece a sus clientes le brindan la posibilidad de compartir fotos, escribir blogs, escribir diarios y escuchar música" (Todo china, 2013).

Además "*en esta red social se pueden descargar programas, encontrar amigos, hacer álbumes de fotos, y buscar bastante contenido multimedia*" (San Fuentes, 2013).

Fue lanzada en el año de 1995, al igual que QQ, puesto que las dos redes son creación de la empresa china Tencent.

Hasta enero del año 2015, esta red alberga alrededor de 629 millones de usuarios a nivel mundial, como lo indica el informe de *We Are Social*, el cual se actualiza anualmente.

Esta aplicación de mensajería puede ser adaptada por el usuario, teniendo ciertas bases de pago.

1.2.2.11 WhatsApp:

Esta aplicación para *smartphones* o teléfonos inteligentes es "*conocida oficialmente como WhastApp Messenger Inc (…) fue fundada en el año 2009 por Jan Kum y Brian Acton"* (Castrejón, 2013).

Su nombre se debe a la combinación de "*un juego de palabras de la frase "What´s up", muy extendida en el idioma anglosajón que viene a significar -Qué pasa-* (Castrejón, 2013)*"*.

Los servicios que tiene esta aplicación, además del envío de mensajes de texto "*permite la transmisión de imágenes, vídeo y audio, así como la localización del usuario siempre y cuando se tenga conexión y gps"* (Castrejón, 2013).

En la actualidad más de 600 millones de personas a nivel mundial usan esta aplicación de mensajería instantánea, según los datos de la consultora en marketing *We Are Social*.

1.2.3 Infografía y descripción de las Redes Sociales más usadas

Red Social:	**Breve descripción:**	**Logo:**
Facebook:	Red social más popular a nivel mundial. Creada por Mark Zuckerberg en el 2004. Tiene más de 1300 millones de cuentas a nivel mundial. Nació en 2004 en un ambiente universitario con la finalidad de hacer contactos entre estudiantes. En 2006 se amplió para cualquier persona.	

Twitter:	Sitio de microblogging, permite enviar microectradas de hasta 140 caracteres.	
MySpace:	Se fundó el año de 2003. Tiene servicios de blog, perfiles personales, búsqueda de amigos, grupos, fotos, música y videos.	
Instagram:	Aplicación diseñada originalmente para Apple o Android. Fue comprada por Facebook. Permite editar fotografías y compartirlas en otras redes sociales.	
Google Buzz:	Herramienta de mensajería creada por Google. Permite a los usuarios vinculados con Gmail comentar enlaces, fotos, videos, organizar conversaciones, etc.	
LinkedIn:	Red social diseñada para profesionales. Permite al usuario expandir sus contactos profesionales, mostrar su experiencia laboral, obtener recomendaciones de colegas, clientes, etc.	

Xing:	Creada en Alemania, diseñada para establecer relaciones entre profesionales. Contiene la opción de oferta de empleo.	
Ning:	Creada en el 2005, está diseñada para crear enlaces alrededor de intereses específicos de sus usuarios, crea foros y grupos de discusión.	
QQ	Creada en 1995, ganó un Record Guinness en el año de 2014, por el mayor número de usuarios conectados simultáneamente, superando los 210 millones de personas.	
QZone	Administrada por la empresa china Tencent, al igual que QQ. Hasta enero de 2015 tenía 629 millones de usuarios.	
Whatsapp	Servicio de mensajería instantánea creada en el año de 2009; es gratuita y hasta 2015 tiene 600 millones de usuarios.	

1.3 Cronología de la evolución de las redes sociales:

A continuación se detalla los datos más importantes de la evolución de las redes sociales, con la especificación de hechos que han marcado hitos en el uso de las mismas:

- **1971.** Se envía el primer e-mail entre dos ordenadores situados uno al lado del otro.
- **1978.** Ward Christensen y Randy Suess crean el BBS (Bulletin Board Systems) para informar a sus amigos sobre reuniones, publicar noticias y compartir información.
- **1994.** Se lanza GeoCities, un servicio que permite a los usuarios crear sus propios sitios web y alojarlos en determinados lugares según su contenido.
- **1995.** La Web alcanza el millón de sitios web, y The Globe ofrece a los usuarios la posibilidad de personalizar sus experiencias on-line, mediante la publicación de su propio contenido y conectando con otros individuos de intereses similares. En este mismo año, Randy Conrads crea Classmates, una red social para contactar con antiguos compañeros de estudios. Classmates es para muchos el primer servicio de red social, principalmente, porque se ve en ella el germen de Facebook y otras redes sociales que nacieron, posteriormente, como punto de encuentro para alumnos y ex-alumnos.
- **1997.** Lanzamiento de AOL Instant Messenger, que ofrece a los usuarios el chat, al tiempo que comienza el blogging y se lanza Google. También se inaugura Sixdegrees, red social que permite la creación de perfiles personales y listado de amigos, algunos establecen con ella el inicio de las redes sociales por reflejar mejor sus funciones características. Sólo durará hasta el año 2000.
- **1998.** Nace Friends Reunited, una red social británica similar a Classmates. Asimismo, se realiza el lanzamiento de Blogger.
- **2000.** Estalla la “Burbuja de Internet”. En este año se llega a la cifra de setenta millones de ordenadores conectados a la Red.

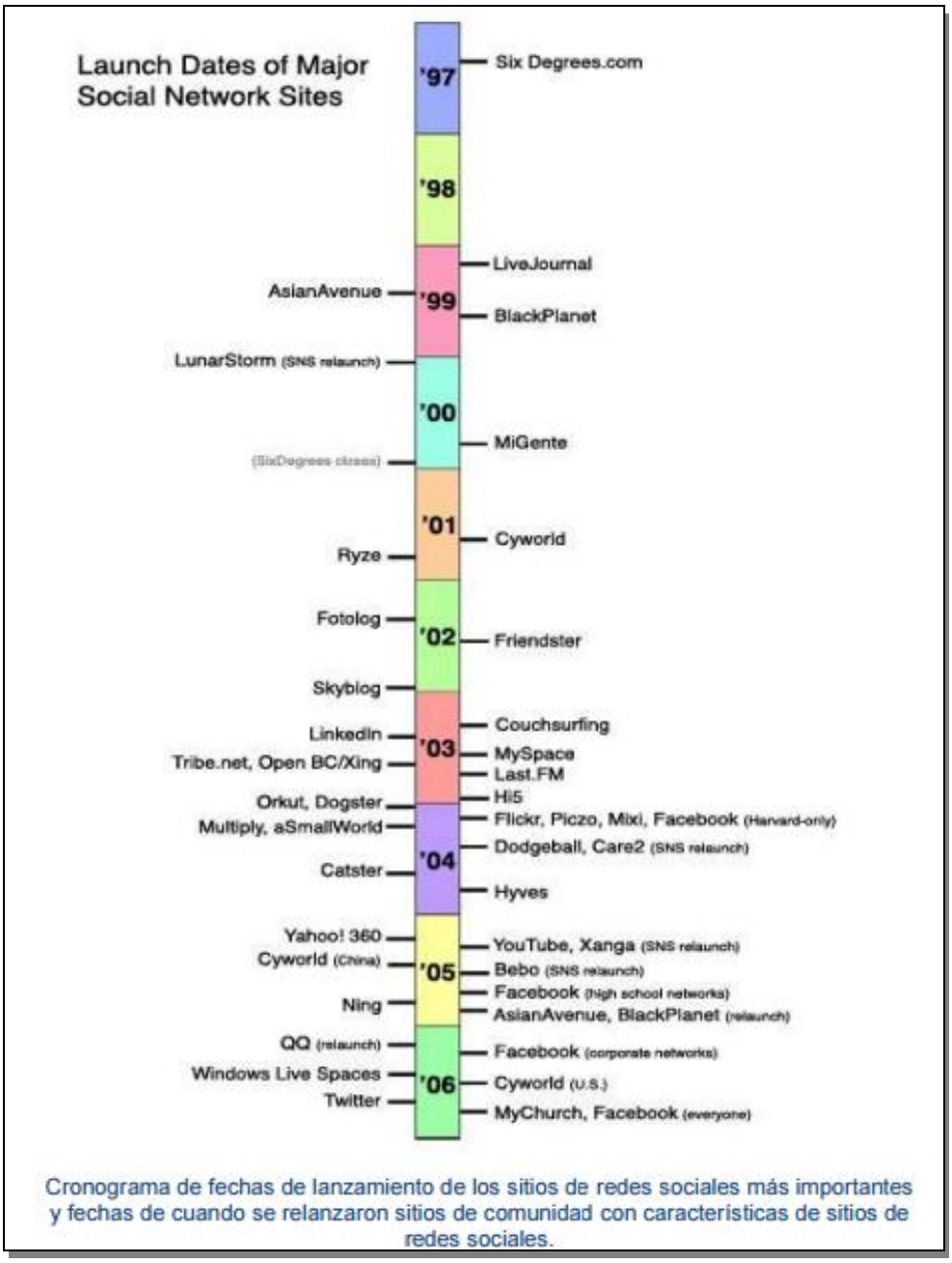
- **2002.** Se lanza el portal Friendster, que alcanza los tres millones de usuarios en sólo tres meses.
- **2003.** Nacen MySpace, LinkedIn y Facebook, aunque la fecha de esta última no está clara puesto que llevaba gestándose varios años. Creada por el conocido Mark Zuckerberg, Facebook se concibe inicialmente como plataforma para conectar a los

estudiantes de la Universidad de Harvard. A partir de este momento nacen muchas otras redes sociales como Hi5 y Netlog, entre otras.

- **2004.** Se lanzan Digg, como portal de noticias sociales; Bebo, con el acrónimo de "Blog Early, Blog Often"; y Orkut, gestionada por Google.
- **2005.** Youtube comienza como servicio de alojamiento de vídeos, y MySpace se convierte en la red social más importante de Estados Unidos.
- **2006.** Se inaugura la red social de microblogging Twitter. Google cuenta con 400 millones de búsquedas por día, y Facebook sigue recibiendo ofertas multimillonarias para comprar su empresa. En España se lanza Tuenti, una red social enfocada al público más joven. Este mismo año, también comienza su actividad Badoo.
- **2008.** Facebook se convierte en la red social más utilizada del mundo con más de 200 millones de usuarios, adelantando a MySpace. Nace Tumblr como red social de microblogging para competir con Twitter.
- **2009.** Facebook alcanza los 400 millones de miembros, y MySpace retrocede hasta los 57 millones. El éxito de Facebook es imparable.
- **2010.** Google lanza Google Buzz, su propia red social integrada con Gmail, en su primera semana sus usuarios publicaron nueve millones de entradas. También se inaugura otra nueva red social, Pinterest. Los usuarios de Internet en este año se estiman en 1,97 billones, casi el 30% de la población mundial. Las cifras son asombrosas: Tumblr cuenta con dos millones de publicaciones al día; Facebook crece hasta los 550 millones de usuarios: Twitter computa diariamente 65 millones de tweets, mensajes o publicaciones de texto breve; LinkedIn llega a los 90 millones de usuarios profesionales, y Youtube recibe dos billones de visitas diarias.
- **2011.** MySpace y Bebo se rediseñan para competir con Facebook y Twitter. LinkedIn se convierte en la segunda red social más popular en Estados Unidos con 33,9 millones de visitas al mes. En este año se lanza Google+, otra nueva apuesta de Google por las redes sociales. La recién creada Pinterest alcanza los diez millones de visitantes mensuales. Twitter multiplica sus cifras rápidamente y en sólo un año aumenta los tweets recibidos hasta los 33 billones.
- **2012.** Facebook ha superado los 800 millones de usuarios, Twitter cuenta con 200 millones, y Google+ registra 62 millones. La red española Tuenti alcanzó en febrero de este año los 13 millones de usuarios. Pero, como decíamos al comienzo de este

apartado, es cuestión de semanas que estas cifras se queden anticuadas, y a lo largo del mismo año podemos encontrar registros completamente diferentes (Ponce, 2012).

En la siguiente infografía se puede ver la evolución a través de los años de las redes sociales:



Cronograma de fechas de lanzamiento de los sitios de redes sociales más importantes y fechas de cuando se relanzaron sitios de comunidad con características de sitios de redes sociales.

(**Fuente**: Flores José, 2009

Elaborado por: Boyd y Ellison, 2007)

1.4 Penetración de las redes sociales.-

1.4.1 A nivel mundial:

Para realizar un estudio de evolución cuantitativa de las redes sociales, es preciso indicar el alcance del internet a nivel mundial y su progresivo uso en todos los lugares del planeta; por lo que primero es necesario indicar que "más de la mitad de la población mundial tiene posibilidad de acceso a internet, incluyendo las redes móviles" (Observatorio de eCommerce, 2015). Un estudio elaborado por una agencia de comunicación online denominado "*we are social*" afirma que "*los usuarios activos en internet suponen unos 3.010 billones de personas*".

Como se puede denotar la influencia del internet a nivel mundial arroja cifras cuantiosas, y no es diferente con las redes sociales, así *we are social* indica que *"La penetración de usuarios activos en redes sociales es del 29%: esto significa que existen unas 2.078 billones de cuentas. Esto es un 12% de incremento con respecto a hace 12 meses (222 millones de personas)*" (Observatorio de eCommerce, 2015).

Este estudio también se enfocó en determinar el uso de las redes sociales mediante los smartphones, concluyendo que "*en el planeta existen 1.685 billones de usuarios activos con cuentas sociales en dispositivos móviles; se trata del aspecto evaluado que más se incrementa ya que hablamos de 313 millones de personas, lo que representa un 23%"* (Observatorio de eCommerce, 2015).

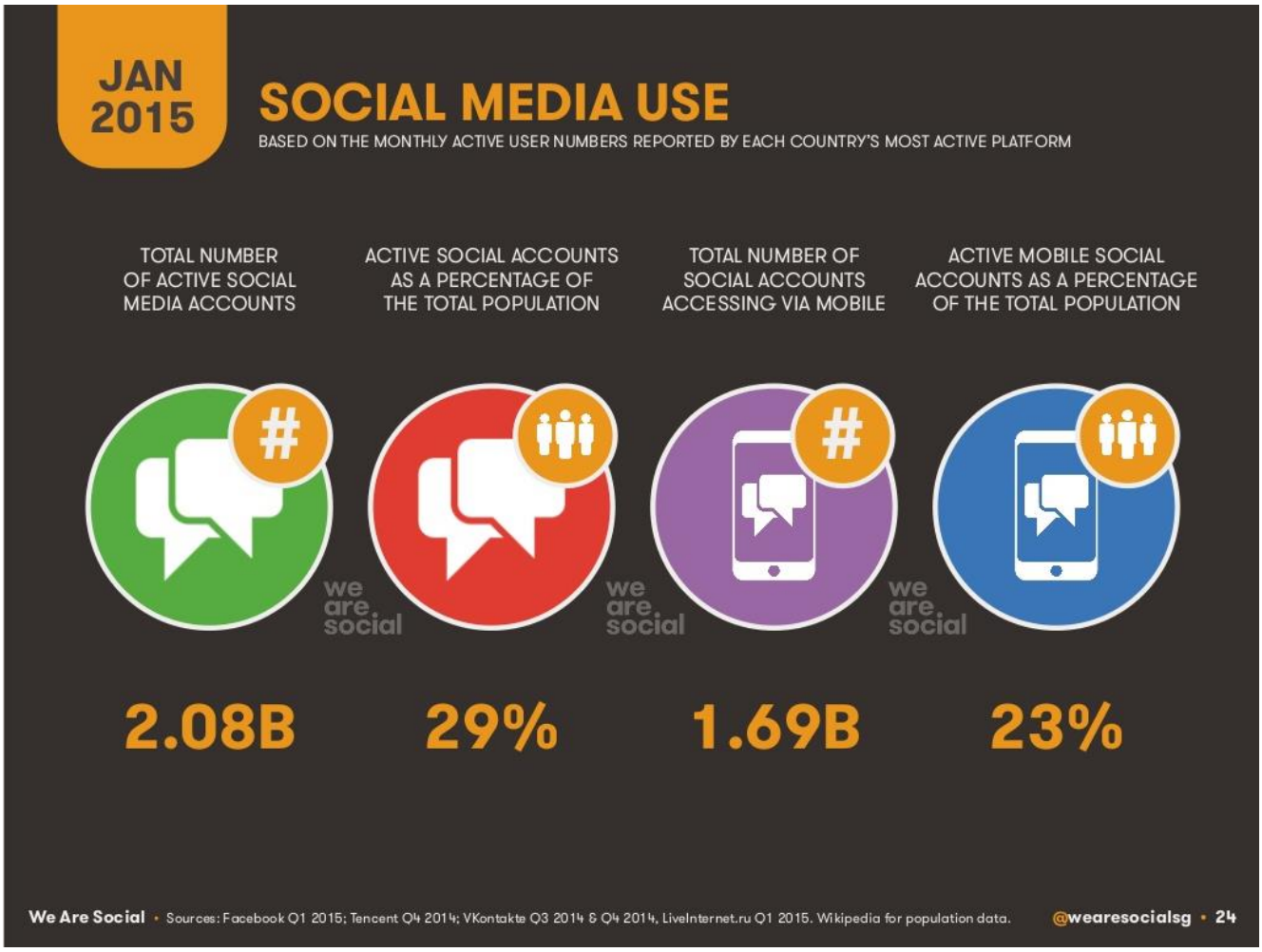
La información que arroja este estudio por continentes determina que Asia es el lugar en donde las conexiones de internet llegan hasta el 51% de la población.

En continente africano crece de forma muy destacable en cuanto a población conectada (un 6%), los usuarios de internet son un 8%, los usuarios activos en redes sociales se incrementan en nueve puntos porcentuales y las conexiones móviles son un 7% más.

Todos los aspectos mencionados antes suponen un incremento de apenas un 1% en Oceanía, así como en Asia Central.

En el este de Asia, todos los incrementos son entre el 22% y el 33%. En concreto, este 33% es relativo al total de usuarios activos en redes sociales y es el mayor incremento de todos los evaluados en el estudio.

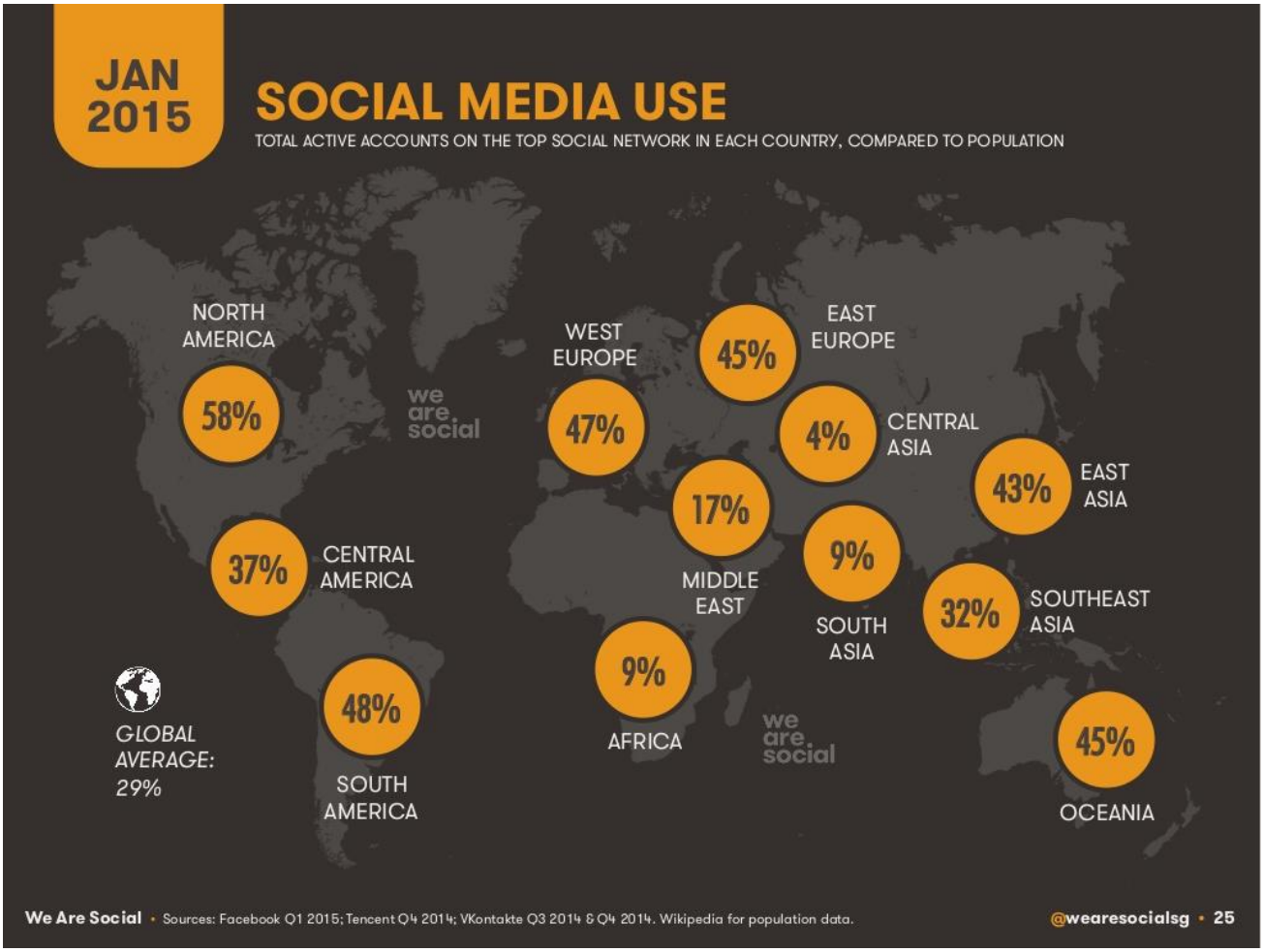
En la siguiente imagen se puede notar el número total de usuarios activos de las redes sociales, actualizado al mes de enero de 2015, que ascienden a 2.08 billones de personas, representando un 29% de la población mundial; de esta cifra el 23% accede a las redes mediante un dispositivo móvil.



(**Fuente:** We Are Social, 2015
Elaborado por: We Are Social)

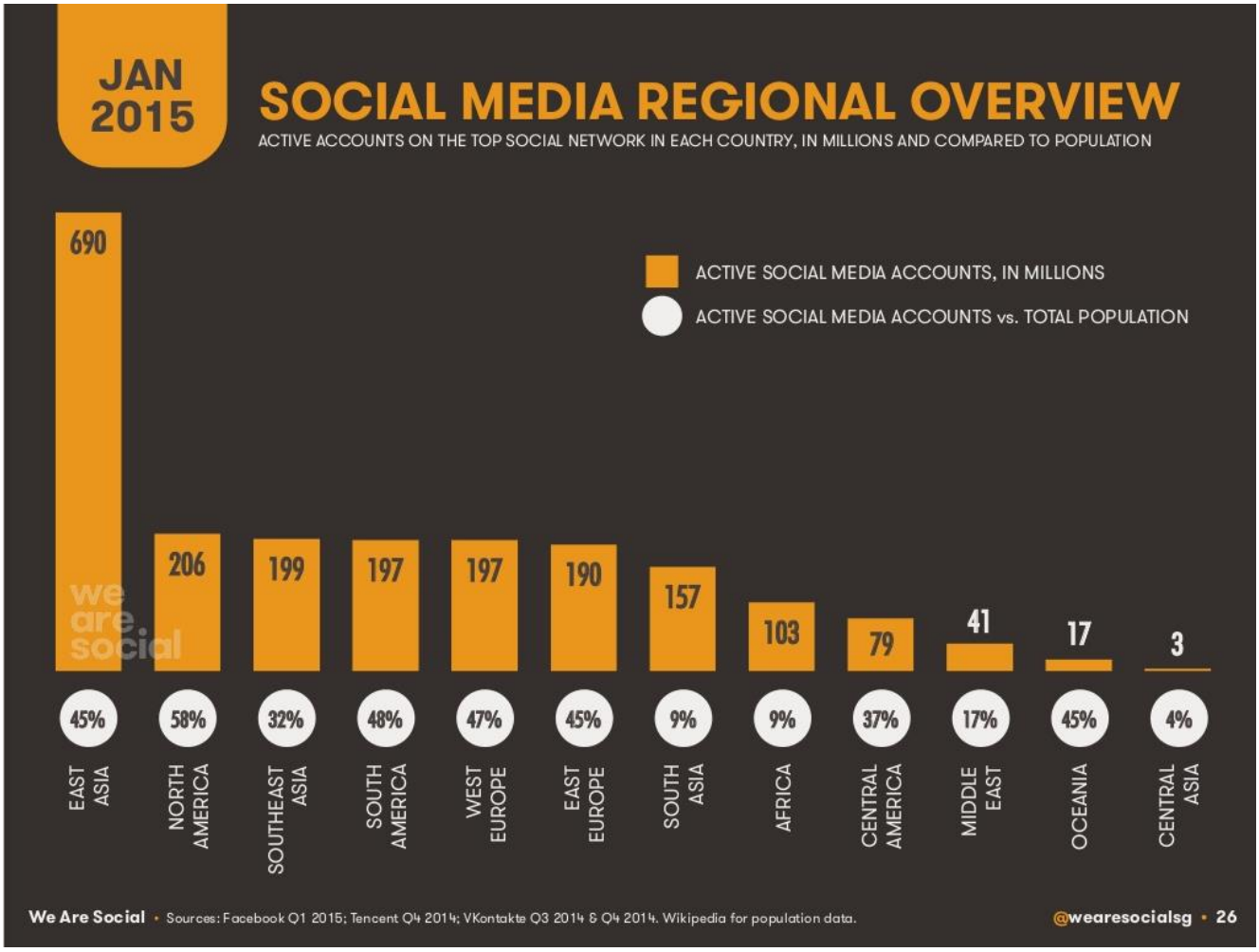
De la totalidad de personas que usan las redes sociales, por continentes se desprende que en Norteamérica un 58% de la totalidad de la población tiene una red social; en Suramérica un 48% de la población hace uso de las redes sociales; en el Este de Europa un 47% de la población accede a las redes; en el Este de Asia el porcentaje asciende hasta 43%; siendo estos continentes los que poseen los porcentajes más elevados en comparación con el

número de pobladores que tienen, como se describe en la siguiente imagen, elaborada por We Are Social.



(**Fuente:** We Are Social, 2015
Elaborado por: We Are Social)

Otro aspecto que se tomó en cuenta en este estudio fue el número de cuentas activas en comparación con el porcentaje de población que usa las redes sociales, demostrándose que al Este de Asia hay 690 millones de cuentas activas; en Norte América 206 millones de cuentas; en Sudamérica existen 197 millones de cuentas activas; en Europa del Este 190; en África 103 millones; en América Central el número asciende a 79 millones, mientras que en Oceanía existen 17 millones de cuentas activas, frente a un 45% de personas que usan las redes.



(**Fuente:** We Are Social, 2015

Elaborado por: We Are Social)

Por último, en este estudio se demuestra que Facebook continúa a la cabeza en la lista de las redes sociales más usadas, con un total de 1366 millones de cuentas activas; seguido por Qzone, con 629 millones, Google+ con 343 millones de usuarios; Instagram con 300 millones; Twitter con 284 millones de usuarios, entre otras redes como Baidu Tieba, Line, Tumblr o Snapchat.

1.4.2 En el Ecuador:

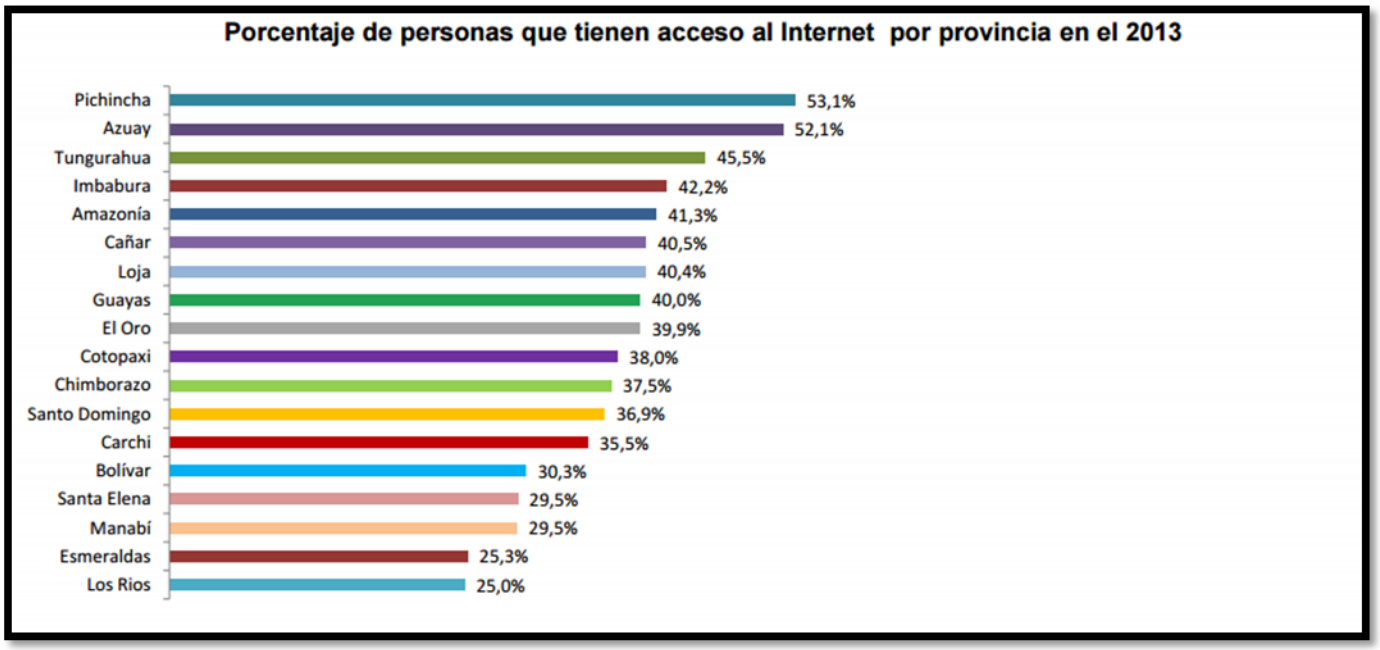
Para analizar el uso de las redes sociales, en primer momento se revisará el nivel de acceso a internet que han tenido los ecuatorianos en los últimos años. Según la Encuesta Nacional

de Empleo Desempleo y Subempleo (en adelante ENEMDU) realizada el 2013 por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), se arrojaron los siguientes resultados.

El 28,3% de los hogares a nivel nacional tienen acceso a internet (INEC, 2013).

El 40,4% de la población de Ecuador ha utilizado Internet en los últimos 12 meses (INEC, 2013).

La provincia con mayor acceso a internet en el año 2013 es Pichincha con el 53,1%, mientras que Los Ríos con el 25,0% es la provincia con menor acceso (INEC, 2013).



(**Fuente:** Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo – ENEMDU (2013)
Elaborado por: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC)

El 64,0% de las personas que usa Internet lo hacen por lo menos una vez al día, seguidos de los que por lo menos lo utilizan una vez a la semana con el 32,7% (ENEMDU, 2013). Esta cifra denota que el uso de internet es recurrente, puesto que los que tienen acceso al mismo lo hace diariamente.

En el informe anual de Freedom House, sobre la situación de libertad en internet, se indica que en marzo de 2015, el 41 por ciento de la población tiene suscripciones a internet, pero que más del 87% son usuarios de internet (Freedom House, 2015). Tales cifras fueron

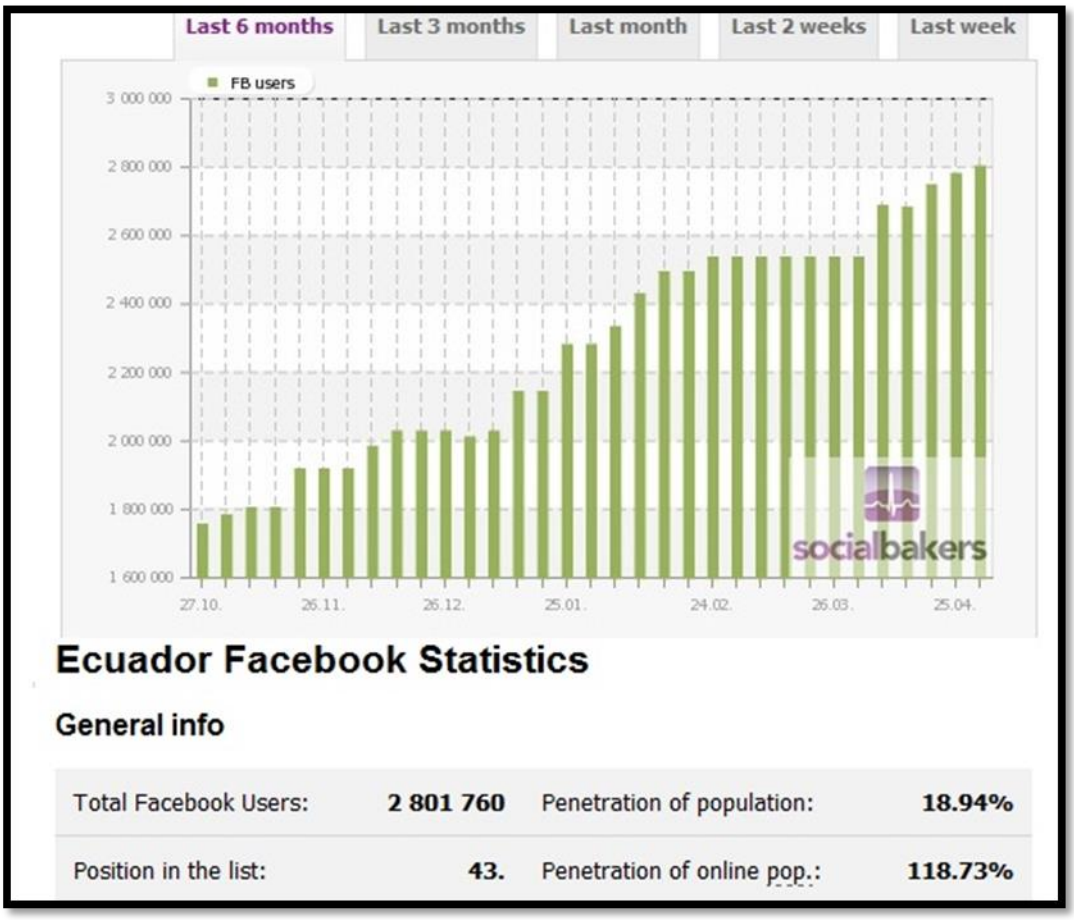
presentadas por el gobierno ecuatoriano, las cuales denotan una penetración notable del uso de las TIC´S en el país.

En el año 2013, el Lcdo. Christian Espinosa, director de la página web denominada Cobertura Digital, que está orientada a la formación de comunicadores, empresas e instituciones públicas en el campo digital, publicó un estudio de la penetración de las redes sociales en el Ecuador. Dicho estudio plantea resultados interesantes, en los cuales se avizora la vigencia de la red social Facebook como la pionera en el país, como también en América Latina.

Infocentros estatales han capacitado a más de 185.000 personas en el uso de la tecnología digital, de acuerdo con el Ministerio de Telecomunicaciones (Freedom House, 2015).

En este estudio se afirma que "*Facebook no deja de crecer en Ecuador y a un ritmo de dos milllones de usuarios por año (al menos del 2010 al 2013). Al iniciar el 2014, el dato oficial es que 7 millones de ecuatorianos tienen ya una cuenta en esta red social. En mayo del 2010 apenas habíamos pasado el millón de cuentas y al final del 2011 esa cifra casi se había triplicado (pasando a los 2 millones 800 mil)*" (Espinosa, 2014).

En tal estudio se presenta una gráfica que sustenta esa afirmación, elaborada por Social Bakers, compañía creada en el año 2009, que realiza estudios estadísticos de redes sociales como facebook, twitter, entre otras a nivel local o mundial; *"la ventaja de esta empresa es que maximiza la eficiencia de los resultados de las marcas y las acciones que proponen las agencias de publicidad en las redes sociales"* (Bodas, 2013).

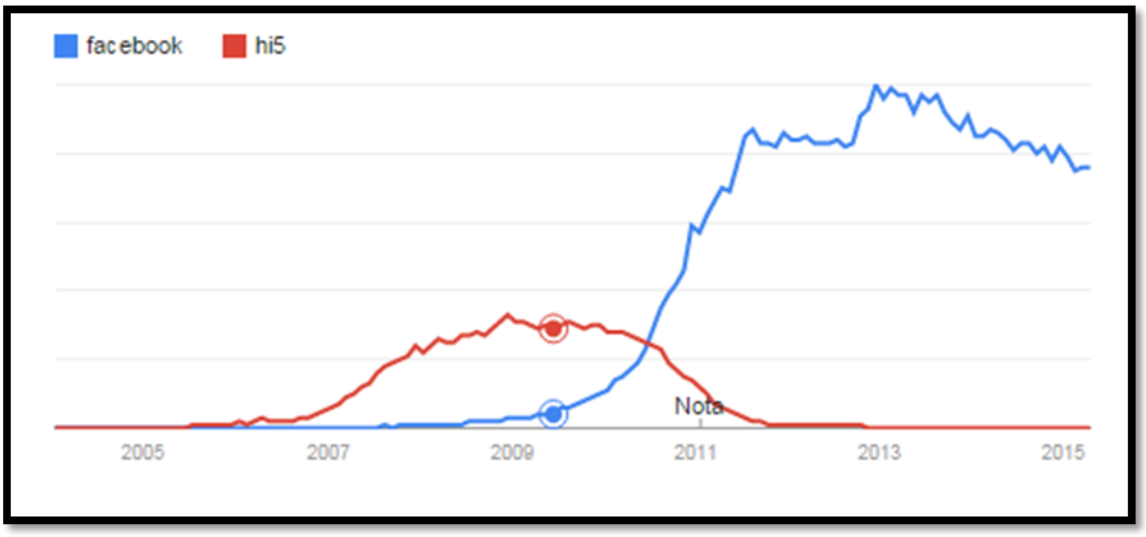


(**Fuente:** Cobertura Digital

Elaborado por: Social Bakers)

Christian Espinosa afirma que: "*desde diciembre del 2011 a diciembre del 2013 se sumaron 4 millones nuevos de usuarios de Facebook en Ecuador. Haciendo un balance, podemos resumir que al menos 6 millones de usuarios nuevos se incorporaron a esta red social en los últimos 3 años, avanzando a un promedio de 2 millones por año*" (Espinosa, 2014).

En junio de 2010, el uso de Facebook sobrepasa a la red social Hi5. A continuación una gráfica que muestra en detalle este evento:



(**Fuente:** Cobertura Digital
Elaborado por: Google Trends)

Las estadísticas mostradas anteriormente se cotejan, además, con los datos de volúmenes de búsqueda que arroja Google Trends; la misma que "*es una herramienta gratuita en línea de Google, que permie comparar la popularidad de búsqueda de varias palabras y frases*" (Díez, 2013).

El autor de Cobertura Digital, Christian Espinosa afirma, como los datos lo demuestran que: "*Facebook pasa a reinar en Ecuador a partir de junio del 2010 cuando rebasa a su antiguo combatiente, Hi5*" (Espinosa, 2014).

Sin embargo, estima que "*el fenómeno de las redes sociales inició en el país mucho antes: en junio del 2005 empieza la demanda de búsqueda de este tipo de sitios"* (Espinosa, 2014). En el año 2014, en el cual se expidió el informe *"se ratifica Facebook como lo más buscado seguido de la palabra "Ecuador" y luego YouTube*" (Espinosa, 2014).

Como Facebook es la red social más utilizada en nuestro país, es menester englobar a sus usuarios y conocer cuáles son las ciudades desde la que más se accede a esta red social.

"*La mitad de usuarios de Facebook del Ecuador prácticamente se la llevan entre Quito y Guayaquil (3,400,000). Ambato y Machala son las ciudades con mayor usuarios en Facebook después de Guayaquil, Quito y Cuenca*" (Espinosa, 2014).

Ranking Top 10 Facebook Ecuador por ciudades (2013)
1. Guayaquil 1.700.000
2. Quito 1,640,000
3. Cuenca 340,000
4. Ambato: 192,000 personas
5. Machala: 158,000 personas
6. Riobamba: 148,000 personas
7. Portoviejo: 138,000 personas
8. Loja: 136,000 personas
9. Manta: 122,000 personas
10. Ibarra: 96,000 personas

(**Fuente:** Cobertura Digital

Elaborado por: Christian Espinosa)

1.5 Estadísticas del uso de redes sociales en el Ecuador:

En nuestro país las redes sociales han tenido gran incidencia.

En el año de 2011 se realizó un estudio que por medio de una exploración de campo permitió determinar el acceso a las redes sociales por parte de los adolescentes en diferentes países.

El estudio denominado Generación 2.0-2011, *Hábitos de uso de las redes sociales en los adolescentes de España y América Latina*, impulsado por la Universidad Camilo José Cela, de Madrid, muestra que el: "*Ecuador, con un 94,3 por ciento de los encuestados, es el país donde más se usan las redes sociales"* (El Tiempo, 2011).

En dicho estudio se explica que:

> "*María Belén Albornoz, profesora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO, quien se encargó de la parte del informe referente al país, explicó*

que para efectuar la investigación se entrevistó un promedio de 900 jóvenes escolarizados de áreas urbanas de Argentina, Colombia, Ecuador, España, México y Venezuela de entre 11 y 12 años y de 16 y 17.

Según el estudio, mientras que Facebook golea en Latinoamérica, pues es la red preferida entre los jóvenes encuestados de Argentina (94 por ciento), Venezuela (93 por ciento) y México (89 por ciento), en España el Tuenti conecta al 91 por ciento de los menores, pues en este país el Facebook lo utilizan los adultos" (El Tiempo, 2011).

Este dato es relevante para el desarrollo de esta tesis, puesto que como se avizora en los informes cuantitativos, las redes sociales tienen gran incidencia desde hace algunos años en el contexto latinoamericano y mundial, con preponderancia en los jóvenes, puesto que un gran número de personas a nivel mundial tiene acceso a internet.

1.6 Conflictos relacionados a las redes sociales.-

1.6.1 Propiedad Intelectual:

El tema de la propiedad intelectual es recurrente cuando se analiza el contexto del internet, como red global de información, y las normas que enmarcan los derechos de autor y similares.

Por ejemplo, existen páginas en redes sociales que ofrecen a los usuarios la descarga gratuita de libros, revistas o publicaciones en formatos digitales, que en muchos de los casos no respetan los derechos de autor de los creadores de tales documentos.

Así también, el tema de la propiedad intelectual es determinante en redes específicas que se encargan de la difusión de fotografías, puesto que un fotógrafo o artista, al subir una imagen de su creación, estaría poniendo a disposición de todos los internautas a nivel mundial dicha imagen, lo cual puede derivar en conflictos relacionados con los derechos de propiedad intelectual o de autor.

Con este contexto enunciado se puede mencionar que a nivel internacional existen organismos que promueven la protección de este tipo de derechos, como lo es la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, la cual, no se ocupa exclusivamente de la protección de los derechos de autor en el contexto de las redes sociales, sino que su

accionar es más general, es decir, ha incoado sus esfuerzos para que prevalezcan los derechos de autor en el aspecto informático, abarcando de esta manera, de forma supletoria, las redes sociales.

En este sentido, el Ecuador ha ratificado los denominados: *"Tratados de Internet de la OMPI"*; el primero: "*Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor*"[1] y el segundo: "*Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas*"[2].

> "*Estos Tratados son considerados como actualizaciones y complemento de la protección garantizada por el Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Convenio de Berna) y la Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Convención de Roma), y tratan los desafíos creados por los avances de la tecnologías digitales, en particular la diseminación de contenidos protegidos en redes digitales tales como Internet*" (Blog Derecho Informático, s.f.).

Con esta consideración, el Tratado sobre derechos de autor protege las obras literarias y artísticas, tales como los libros, los programas informáticos, la música, la fotografía, la pintura, la escultura y las películas cinematográficas.

El segundo tratado, referente a la Interpretación o Ejecución de fonogramas, protege los derechos de los productores de fonogramas o grabaciones sonoras (por ej. discos, casetes, discos compactos), así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas interpretaciones o ejecuciones se fijan en grabaciones sonoras.

La Organización Mundial de Propiedad Intelectual realiza un análisis en conjunto y pormenorizado de estos dos Convenios.

En este sentido, se indica que "*ambos tratados exigen a los países que creen un marco de derechos básicos que permita a los creadores ejercer un control y/o percibir una remuneración por las distintas formas en que se usan y disfrutan sus creaciones"* (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

[1] Ratificado por el Ecuador en el año 2000, por Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial 93 de 7 de Junio del 2000. Fecha de Publicación del Tratado: 25-nov-2002. Registro Oficial 711.

[2] Ratificado por el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 439, publicado en Registro Oficial 134 de 3 de Agosto del 2000. Fecha de Publicación del Tratado: 25-nov-2002. Registro Oficial 711.

Con relación a ello se puede mencionar que el Ecuador sí ha cumplido con este parámetro, puesto que el marco constitucional de la República y normas secundarias establecen dichos derechos, como por ejemplo, en el Art. 10 del reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación se establece que:

> *"La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los contenidos comunicacionales audiovisuales e impresos que se difunden a través de los medios de comunicación y los medios en internet, le pertenecen a la persona natural o jurídica que tenga la responsabilidad legal en la producción y comercialización de tales contenidos"* (Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, 2014)[3]

Continúa el análisis de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, haciendo alusión a las nuevas TIC´S[4], señalando que "*el factor más importante a principios de este nuevo milenio es la protección adecuada y eficaz que dichos tratados seguirán garantizando a los titulares de esos derechos cuando sus obras se difundan gracias a las nuevas tecnologías y a sistemas de comunicaciones tales como Internet"* (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

Los tratados aclaran pues, en primer lugar, que el derecho tradicional de reproducción sigue aplicándose en el entorno digital, también en lo que respecta al almacenamiento de material en formato digital en un medio electrónico. En segundo lugar, ponen en claro que los titulares de los derechos pueden verificar si los distintos consumidores tienen acceso en línea a sus creaciones y de qué modo, en el momento y lugar que determinen los consumidores, por ejemplo, desde sus domicilios a través de Internet.

Así también se realiza un análisis entre el equilibrio de los derechos tanto de usuarios como de los consumidores afirmando que: "*para mantener un equilibrio justo de intereses entre los titulares de los derechos y los consumidores, los tratados especifican además que los países gozan de una gran flexibilidad para fijar excepciones o limitaciones a los derechos en el entorno digital*" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

En este sentido, se puede decir que la legislación ecuatoriana, de acuerdo con el tratado, es la llamada a regular todas las relaciones y conflictos que puedan surgir en los temas de

[3] Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación. Decreto Ejecutivo 214. Registro Oficial Suplemento 170 27-ene-2014. Ultima Reforma: 25-jul-2014.
[4] TIC´S: tecnologías de la información y comunicación.

propiedad intelectual, derivadas en el internet. Así como también el Estado debe encargarse, mediante la institucionalidad interna, así como en su capacidad de regulación normativa, para establecer los parámetros, consecuencias, estándares y métodos de solución de conflictos que se desprendan de temas de propiedad intelectual en la red, abarcando de esta manera supletoriamente a las redes sociales.

Así también, la Organización considera que "*en determinados casos, los países pueden permitir excepciones para usos considerados de interés público, al igual que para fines educativos y de investigación sin afán lucrativo*" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

Esta disposición facultaría al Estado, desde mi parecer, a utilizar los mecanismos que considere oportunos para que prevalezca el *interés público,* pero el conflicto estaría en determinar objetivamente qué se entiende por *interés público,* pudiendo abarcar temas como la seguridad de la nación o la protección de la soberanía del Estado.

Finaliza la exposición de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual haciendo referencia a dos auxiliares ligados a la informática, que pueden precautelar los derechos de autor, en el siguiente sentido:

> "*los dos nuevos tratados constituyen asimismo una innovación al exigir a los países que establezcan no sólo los derechos propiamente dichos, sino también dos tipos de auxiliares tecnológicos para esos derechos"* (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).
>
> *"Éstos tienen por objeto garantizar a los titulares de derechos el uso eficaz de la tecnología para proteger sus derechos y conceder licencias sobre sus obras en línea.*
>
> *La primera estipulación, conocida como "disposición contra la elusión" aborda el problema de la "piratería": exige a los países que prevean una protección jurídica adecuada y recursos eficaces contra la elusión de medidas tecnológicas (como el cifrado) utilizados por los titulares para proteger sus derechos cuando sus creaciones se difunden por Internet.*
>
> *El segundo tipo de auxiliar tecnológico protege la fiabilidad e integridad del mercado en línea al exigir a los países que prohíban la alteración o supresión deliberada de "información electrónica sobre gestión de derechos", es decir, la información adjunta*

a todo material protegido disponible en línea que identifica la obra, su creador, artista intérprete o ejecutante, o propietario, y las condiciones de su uso" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, s.f.).

1.6.2 Acoso:

Con el uso masivo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se han dado grandes avances informáticos, que permiten a los usuarios interconectarse sin barreras de distancia, países, idioma, ni límites territoriales.

Pero, no todos los internautas utilizan el internet, ni las redes sociales con expectativas comunicativas, sino que pueden darse casos de acoso, intimidación o cyberbullying.

Este último término es una variación del bullying tradicional, entendido por diversos autores como *"un acto o comportamiento agresivo e intencionado llevado a cabo por un grupo o un individuo repetidamente y a lo largo del tiempo contra una víctima que no puede defenderse fácilmente"* (Li; Manson, Diamanduros, Downs & Jenkins, 2008).

Cabe aclarar que todas las acciones que recaen sobre las víctimas del bullying los afectan a nivel tanto físico y psicológico, pudiendo tener consecuencias en la adultez de quien ha sufrido este tipo de abusos.

En el caso del cyberbullying las NTIC´S tienen gran incidencia, así según Willard (2004) el cyberbulllying puede ser definido, en pocas palabras, como "*el envío y acción de colgar – 'sending' y 'posting'– de textos o imágenes dañinas o crueles en Internet u otros medios digitales de comunicación*" (Del Río, Sábada, & Bringué, 2009).

En este mismo sentido, el acosador puede intimidar a su víctima desde su ordenador o con el uso de dispositivos móviles como celulares o tablets.

Hay marcadas diferencias que distinguen el acoso tradicional del cyberbullying, a continuación, como se realiza en el estudio denominado "Menores y redes ¿sociales?: de la amistad al cyberbulliyng." (Del Río, Sábada, & Bringué, 2009), se presentará algunas de ellas:

1. **Amplitud de la potencial audiencia:** cuando alguien cuelga una foto o un vídeo con la intención de herir a una persona, la audiencia que puede ver ese material

puede ser muy grande. En el acoso tradicional, los espectadores de las agresiones eran grupos más pequeños.

2. **Invisibilidad o anonimato:** el acoso digital no se realiza necesariamente cara a cara ante la víctima. Por tanto, el acosador puede sentirse menos culpable e incluso ignorar o no ser consciente de las consecuencias causadas por sus acciones.

   Parece, por tanto, que los jóvenes prefieren actuar a través de las nuevas pantallas en detrimento del acoso tradicional. Algunos autores sugieren que el anonimato en la red es bastante más fácil llevarlo a cabo por las grandes posibilidades que ofrece el medio, el cual permite a los adolescentes crearse múltiples identidades y pseudónimos. Algo que también permite los reenvíos de mensajes donde no hace falta ni mostrar el origen.
3. **En cualquier lugar y en cualquier momento:** la movilidad y conectividad de las nuevas tecnologías de la comunicación provoca que se traspase los límites temporales y físicos que marcaban el acoso en la escuela. Como se ha dicho, el hogar ya no es un refugio, ni incluso los fines de semana ni los períodos vacacionales.
4. **Imperecedero:** el contenido digital usado en el acoso se almacena en los sistemas electrónicos y no se pierde.
5. **Rapidez y comodidad:** las nuevas tecnologías hacen posible que el ciberbullying se expanda mucho más rápido y sea mantenido fácilmente: cortar y pegar mensajes; reenviar SMS a grupos, etc.
6. **La fuerza física o el tamaño no afecta:** como consecuencia del anonimato, los acosadores digitales no tienen que ser más fuertes físicamente que sus víctimas.
7. **El acosador no marginal:** en el bullying tradicional, los acosadores suelen tener malas relaciones con los profesores o con personas que ejerzan cierto tipo de autoridad, mientras que los acosadores digitales pueden tener buenas relaciones con ellos.

De estas características que se cita anteriormente, es importante analizar el supuesto anonimato que genera el acoso virtual; puesto que desde la comodidad de su hogar el acosador puede sentir seguridad y creer que no puede ser descubierto por la víctima, pero hay que tomar en cuenta, que si se derivan acciones penales por acoso, amenazas, o

intimidación, las autoridades pertinentes podrán solicitar la dirección IP de la máquina de origen de las amenazas, pudiendo de esta manera descubrir la identidad del acosador.

El delito de intimidación se encuentra tipificado en el Art. 154 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), de la manera siguiente: "*La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El COlP, en el Art. 476 faculta a la Fiscalía, previa autorización judicial a la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, en el sentido siguiente:

> "*La o el juzgador ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, de conformidad con las siguientes reglas: 4. Previa autorización de la o el juzgador, la o el fiscal, realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS, transmisión de datos y voz sobre IP, correo electrónico, redes sociales, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

La aplicación de esta norma sería trascendente para develar la identidad del acosador en casos de cyberbullying en nuestro país.

Pero también se debe mencionar la dificultad extra que generan las redes sociales, puesto que "*además de ocultar el nombre, permiten crear un sinfín de perfiles, una estrategia que dificulta enormemente la tarea de la policía para localizar a los autores de estos delitos"* (El País, 2015).

La facilidad con la que los usuarios de las redes sociales pueden crear perfiles, es un problema extra, puesto que la gran mayoría de redes solicitan una dirección email activa y datos personales, que fácilmente se puede inventar.

Kowalski, Limber y Agatston (2008) señalan que los adolescentes creen que el anonimato puede favorecer el cyberbullying ya que el acosador tiene menos probabilidades de ser cogido.

Se debe tomar en cuenta que así sea en el mundo virtual, siempre queda un rastro o huella digital, lo que debe impedir la impunidad para este tipo de delitos.

Acerca de las consecuencias del cyberbullying cabe recalcar que "*ya sea que se ejerza de manera física o psíquica, se materialice en el mundo real o en el virtual, es un delito"* (El País, 2015).

Así también en este diario se expresa de que *"el hecho de que se utilicen las redes sociales como soporte no lo hace menos dañino"* (El País, 2015).

Las consecuencias del acoso virtual "*puede provocar depresión, ansiedad, inseguridad y baja autoestima en la víctima"* (El País, 2015).

El daño emocional como consecuencia del cyberbullying (CB) es muy significativo.

"Las víctimas del bullying "cara a cara" pueden experimentar depresión, ansiedad y fracaso escolar" (Garaigordobil, 2011).

Una cuestión interesante para el análisis es que la información en las redes sociales, y en general, en el mundo virtual, se encuentra disponible todo el tiempo, es decir las veinticuatro horas del día, pudiendo ser este un aspecto que victimice más a los afectados por el acoso virtual, y además que tiene una incidencia mayor en cuanto a los internautas que observan y procesan la información maliciosa. Así se afirma que "*la mayoría de las veces es muy difícil eliminar el material publicado y suele estar accesible de forma pública durante largos períodos de tiempo"* (Garaigordobil, 2011).

En un estudio realizado en España, por Maité Garaigordobil, se afirma que:

> "*los adolescentes suelen ser reticentes a hablar con los adultos sobre el abuso que están sufriendo debido al trauma emocional, a que piensan que es culpa suya, por miedo a posibles "venganzas", o la preocupación porque se les restrinja el uso de internet o del teléfono móvil"* (Garaigordobil, 2011)

Es decir, los adolescentes se ensimisman en su mundo y se vuelven reacios a compartir sus problemas con sus padres, lo cual acarrea dificultades mayores, puesto que al ocultar el

problema, éste se puede acentuar más, acarreando consecuencias aún mayores a las anteriores.

Así mismo en su punto más extremo, "*el Cyberbullying puede llevar al suicidio y a la violencia juvenil"* (Garaigordobil, 2011).

Suelen suceder además episodios en los que se amenaza la integridad de la víctima o la misma, ya no tiene capacidad para soportar más sufrimiento, conllevando a un fatal suicidio.

A nivel mundial se han dado casos de cyberbullying y sus derivaciones, que valen la pena rememorar, para evitar que ocurran situaciones similares en el futuro:

> Amanda Todd: joven canadiense que se mostró brevemente en topless por la webcam cuando tenía 12 años. A los 13 intentaron *sextorsionarla* a partir de una captura de aquel *flashing*. El *sextorsionador* acabó enviando su foto y publicándola en Internet, lo cual dio pie a un acoso dentro y fuera de Internet que acabó resultándole insoportable. Se quitó la vida en octubre de 2012, cuando sólo tenía 15 años. Antes de suicidarse grabó y subió un video a Youtube, en el cual comentaba la situación que había vivido y los motivos de su suicidio. Fue visto por millones de personas (Pantallas Amigas, 2015).
>
> Una niña de 10 años creó un exitoso grupo en Facebook para humillar a una compañera de clase: Romina Perrone, estudiante de 10 años en un colegio bonaerense, tuvo que sufrir que una compañera de clase crease un grupo en Facebook dando razones para odiarla. Llegó a sumar más de cinco mil fans y pese a los esfuerzos de la madre de Romina, Facebook se negaba a eliminarlo (Pantallas Amigas, 2015).
>
> Atacaron la dignidad de un compañero en Tuenti: un joven fue condenado en Sevilla a pagar una multa de 100 euros por colgar en su perfil de la red social online Tuenti un fotomontaje de un compañero de clase con el que provocó deliberadamente comentarios despectivos hacia la víctima por parte de sus compañeros de bachillerato. Además, el condenado contribuyó en primera persona a dichos comentarios a través de los chats que sostuvo con sus compañeros. Junto a este joven, mayor de edad, varios compañeros de clase, menores, fueron condenados a trabajos en favor de la comunidad (Pantallas Amigas, 2015).

Allem Halkic: Se suicidó después de ser acosado en una red social. Allem Halkic, un joven de Melbourne de 17 años, se quitó la vida en 2009 tras haber sufrido ciberbullying en una red social online. El tribunal que juzgó el caso en 2011 sentenció que había muerto a consecuencia de un acto de violencia (Pantallas Amigas, 2015).

Phoebe Prince: de 15 años, de nacionalidad irlandesa, fue acosada, humillada y agredida durante tres meses por algunos compañeros del instituto hasta que no pudo aguantarlo más y se suicidó ahorcándose. El acoso, de hecho siguió online tras su muerte. Nueve adolescentes (siete de ellos, chicas) fueron juzgados en 2010 por acosar y maltratar física, psicológicamente y a través de móviles y de Internet a una compañera de escuela, inmigrante irlandesa (Pantallas Amigas, 2015).

Termina a tiros un acoso en MySpace: una ciberconfrontación entre dos adolescentes de Cleveland que comenzó en la red social online MySpace fue escalándose hasta terminar en un tiroteo. Una de las menores implicadas (de 13 años) sufrió una herida de bala en una oreja cuando la otra menor se presentó por segunda vez en su casa, tras un primer enfrentamiento al que puso fin la madre de la menor herida, armada y acompañada por un grupo de amigos. El disparo, al parecer, fue efectuado por uno de los amigos acompañantes (Pantallas Amigas, 2015).

Grabaron y publicaron una paliza a otro chico: un grupo de siete adolescentes, internos en un centro de menores de Baleares, sometieron a vejaciones diversas a un compañero, al que golpearon y humillaron en varias ocasiones. La grabación se llevó a cabo en septiembre de 2008 con un teléfono móvil y fue enviada rápidamente a otros adolescentes. Los agresores la publicaron en Internet, por lo que difusión fue aún mayor (Pantallas Amigas, 2015).

El vídeo acabó en poder de la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor (ODDM) de la Consejería de Asuntos Sociales. Este organismo remitió una copia de la grabación y un escrito a la Policía. Los siete adolescentes de entre 15 y 17 años fueron arrestados acusados de trato degradante, humillación y vejación (delito contra la integridad moral) (Pantallas Amigas, 2015).

Caso Ryan, Estado de Vermont: Ryan se suicidó en 2003 después de años de agresión psicológica. Era acosado continuamente por ser supuestamente gay, afirma su padre. Tras años sufriendo diversos tipos de acoso, al llegar a la adolescencia una

> traición de un supuesto amigo tras una confidencia online derivó en la extensión del rumor de que era homosexual por todo el colegio. Una chica que le gustaba tonteó con él online haciéndole creer que le gustaba para después humillarlo en persona cuando él dio el paso fuera de la Red, además de distribuir los mensajes privados que había provocado con su fingido interés por él. Fue más de lo que pudo soportar (Pantallas Amigas, 2015).
>
> Según palabras de su padre: "Una cosa es sufrir bullying y ser humillado delante de unos pocos chicos. Una cosa es sufrir el rechazo de una chica y ver tu corazón destrozado. Pero tiene que ser una experiencia totalmente distinta a la de una generación anterior, cuando este dolor y esta humillación son ahora contemplados por una audiencia muchísimo mayor de adolescentes online. Creo que mi hijo habría sobrevivido a estos incidentes de no haber tenido lugar en Internet. (Pantallas Amigas, 2015).
>
> El caso fue clave para conseguir la aprobación de Ley de Prevención del Acoso en el Estado norteamericano de Vermont, siete meses después de la muerte de Ryan. (CiberBullying, 2015)

Los casos rememorados en líneas anteriores fueron extraídos de la página web *Pantallas Amigas*, que es una iniciativa por el uso seguro y saludable de Internet y otras TIC´s en la infancia y en la adolescencia, los objetivos de esta red es crear una ciudadanía digital responsable (Pantallas Amigas, 2015).

Con respecto al bullying y sus derivaciones como acoso cibernético, existen en el Ecuador organizaciones sin ánimo de lucro, como por ejemplo el Grupo "*Rescate Escolar*", que han tenido varias iniciativas para tratar de frenar este modelo de violencia en las escuelas y colegios a nivel nacional, ya que ha tomado contacto con el Ministerio de Educación para impulsar campañas de concientización, entre otras medidas para que prevalezcan los derechos de las niñas, niños y adolescentes y no se menoscabe su integridad física ni psicológica.

1.6.3 Discriminación:

El problema de la discriminación en las plataformas de internet es recurrente, y se ve reflejado en las redes sociales de una manera evidente.

Según el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo de Argentina "*hay formas variadas de discriminación en Internet: cadenas de correos electrónicos ofensivos, creación de grupos en redes sociales destinados a agredir o excluir a una persona o comunidad o, incluso, difusión de imágenes manipuladas"* (Instituto Nacional contra la Discriminación, s.f.).

En el acápite anterior de esta tesis, que trata sobre una recopilación de casos suscitados en las redes sociales, se pueden denotar marcados elementos de discriminación, lo cual permite comprender que es un problema actual que se debe combatir; así las mismas redes sociales ejercen un control a nivel interno en cada plataforma, por ejemplo Facebook tiene normas comunitarias, las cuales impiden que "*individuos ni grupos de personas ataquen a nadie por su raza, grupo étnico, nacionalidad, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad o enfermedad. Por esta razón, cualquier contenido que contravenga esta norma podrá ser reportado y eliminado por Facebook*" (Ministerio de Cultura de Perú, s.f.).

Twitter no cuenta con este tipo de normas *comunitarias,* pero ofrece la opción para reportar a usuarios que publiquen contenidos abusivos u ofensivos, pudiendo reportar cualquier contenido racista o discriminatorio.

Desde la normativa ecuatoriana podemos distinguir que el delito de discriminación se encuentra tipificado en el Art. 176 del Código Orgánico Integral Penal, en el siguiente sentido:

> *"Artículo 176.-La persona que salvo los casos previstos como políticas de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Del análisis de este tipo penal se desprende que la pena prevista para la persona que ejecute cualquier acto de discriminación es de uno a tres años; además, cuando el sujeto activo del delito es calificado, al ser un servidor público, la pena aumenta de tres a cinco años.

Las redes sociales pueden ser plataformas ideales en las cuales se pretendan ejecutar cualquier tipo de actos discriminatorios, por lo que la Fiscalía, de oficio o por denuncias de particulares debería perseguir este tipo de delitos y exigir se sancionen, puesto que causan graves consecuencias en las víctimas; además se debe considerar el principio de no discriminación, que a nivel constitucional se encuentra en el Art. 11, numeral dos:

> *"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*
> *Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación"* (Constitución del Ecuador, 2008).

También, los actos de discriminación que puedan encasillarse como actos de violencia psicológica, perpetrados en la plataforma de las redes sociales podrían ser perseguidos por la Fiscalía, por el delito de odio, recogido en el Código Orgánico Integral Penal, de la siguiente manera:

> *"Artículo 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

CAPÍTULO II

2.1 Derechos involucrados.-

2.1.1 Libertad de pensamiento:

Para esbozar una definición de libertad de pensamiento, se debe primero precisar la dimensión de la libertad. A lo largo de la historia, la libertad ha sido estudiada por varios pensadores. John Locke, en su "S*egundo ensayo sobre el gobierno civil"* afirma que "*hemos nacido, pues, libres de la misma manera que hemos nacido racionales (...) la libertad del hombre se fundamenta en el hecho de que está dotado de razón"* (Mazzina, 2007).

Es preciso mencionar los instrumentos internacionales que subrayan la importancia de la libertad de pensamiento, concatenada con otras libertades como la de conciencia y religión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art. 18 reconoce el derecho a la libertad de pensamiento, en el siguiente sentido:

> "*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"* (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

En términos similares, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconoce la libertad de pensamiento, conciencia y religión en el Art. 18.1:

> *Artículo 18.- 1.Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

Con respecto a la diferenciación de la libertad de pensamiento, conciencia y religión se han esgrimido diferentes interpretaciones.

Al respecto, a criterio de José Salcedo Hernández, en los instrumentos internacionales citados anteriormente estos derechos "*aparecen claramente deslindados y con una esfera de influencia bien diferenciada. En todos se subraya su carácter primario con independencia de las particularizaciones que se hacen cuando se concretan las manifestaciones de su ejercicio, al menos a nivel de término lingüístico"* (Salcedo, 1997). Este autor concluye que

"*libertad de pensamiento, libertad de conciencia y libertad religiosa son conceptos universalmente aceptados a la hora de referirse a otras tantas parcelas indivisibles de la dignidad del ser humano"* (Salcedo, 1997).

La dignidad humana es el fundamento primigenio para el reconocimiento de todos los derechos de los seres humanos, así Antonio Pelé sostiene que "*de la igualdad de los miembros del género humano se deduce la necesidad de un trato mutuo respetuoso; trato garantizado en particular por las herramientas jurídicas que son los derechos humanos"* (Pelé, 2004).

Se puede denotar, con el recuento histórico, que la libertad de pensamiento tiene estrecha relación con la libertad para elegir una religión, pero cabe mencionar que para emitir cualquier comentario o expresión, o al ejecutar una acción perceptible por los sentidos, el ser humano en su fuero interno ejerce su libertad de pensamiento, para posteriormente materializar sus ideas en el mundo exterior.

Así, sobre la realización práctica de la libertad de pensamiento y expresión se ha mencionado que *"la libertad de pensamiento y opinión a nivel humano, individual, familiar, comunitario y social, debe contar con el reconocimiento y el respeto hacia el concepto que se sustente sobre ese derecho, por parte de las personas, la familia, la comunidad y la sociedad, así como las instituciones educacionales y los gobernantes"* (Bomnin, 2010).

Reconociendo que es una característica de las personas la libre voluntad acompañada del libre pensamiento, se identifican las redes sociales como vehículo para la difusión ilimitada e indiscriminada de ideas, expresiones y propagación de opiniones (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

Las redes sociales permiten a los internautas relacionarse con la sociedad de forma digital, lo cual facilita la comunicación de ideas y pensamientos.

Oliver Wendell Holmes Jr. [1809 – 1894] y Louis Brandeis [1856 – 1941] fueron dos famosos juristas estadounidenses. Ellos acuñaron la frase "el mercado de ideas". Es una analogía con la libertad de comercio, en que en la competencia, teóricamente, se impone la mejor calidad del producto. En este mercado de ideas, los ciudadanos podrían reconocer y apreciarían las ideas verdaderas, falsas, relativas. En fin, el mercado operará de manera eficiente (Tapia, 2012).

Este argumento es clave en la sociedad de la información y por supuesto en las redes sociales, ofreciendo posibilidad de que todo individuo pueda expresar libremente sus ideas y con una estrategia adecuada de difusión (blogs, twitter, etc) posicionarse como un agente de influencia en el "*mercado*" global de pensadores (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

La libertad de pensamiento se materializa mediante la libertad de expresión. Con el objeto de estudio propuesto en esta investigación, que son las redes sociales, cabe mencionar que cuando una persona emite cierto comentario, criterio, crítica, post o enlace en una red social, está ejerciendo su derecho a la libertad de expresión, que emana de su libertad intrínseca de pensamiento.

2.1.2 Libertad de expresión:

El derecho a la libertad de expresión, según autores como Dworkin, es un *derecho moral,* es decir, es otorgado por el Estado a partir de una norma hipotética fundamental; es así, que si el gobierno infringe un derecho moral, restringiéndolo entonces, ha inferido un agravio al individuo, pero por otra parte, si el gobierno amplia exageradamente su ejercicio, entonces defrauda a la sociedad de un beneficio general, como la seguridad ciudadana, por ejemplo (Dworkin, 2002).

El derecho a la libertad de expresión es uno de los pilares fundamentales de toda sociedad democrática, puesto que permite a los diferentes actores sociales difundir sus ideas.

Amartya señala que cuando se habla de democracia hay dos aspectos que merecen atención: "*la tolerancia hacia diferentes puntos de vista y el fomento de la discusión pública. Esto supone aceptar que se puede discutir con quienes discrepan y desaprueban nuestras propuestas, para, con aperturas y sentido crítico, encontrar los puntos comunes que permitan lograr compromisos críticos"* (El Universo, 2007).

En la sociedad de la información, las redes sociales se han posicionado como el espacio principal para comunicar ideas y ser el espacio de referencia para que sus usuarios ejerzan su derecho a la libertad de expresión, que encauzada en forma adecuada representa una oportunidad para empoderar a la sociedad civil (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

Adicionalmente se concibe a las redes sociales como un medio de integración, en los que cada usuario tiene la posibilidad de identificar, agregar o suprimir los datos de otras personas, conocidas o no, dentro de su colección particular de referencias o amistades (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

Es menester para el desarrollo de esta investigación hacer un recuento de los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión, puesto que es el derecho vinculado directamente con uso de las redes sociales. Si bien, no existen estándares específicos que traten sobre las redes sociales, la libertad de expresión ha sido protegida ampliamente por las instancias internacionales de protección de los derechos humanos. Por tal razón, es indispensable citar los documentos más importantes que han sido emitidos por estos organismos, además de jurisprudencia, informes, doctrina y otros.

La libertad de expresión en el Sistema Interamericano se puede analizar desde tres niveles: el normativo, el jurisprudencial y el doctrinario.

En el nivel normativo está reconocida en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), y la Declaración de Principios sobre la libertad de expresión; el nivel jurisprudencial, está constituido por las decisiones de la Comisión y la Corte Interamericana; y, a nivel doctrinario, se compone por los comunicados de prensa, y los informes de la Comisión Interamericana y de la Relatoría Especial, la Declaración de Chapultepec y las obras importantes de autores y organizaciones en materia de libertad de expresión (CEJIL Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, 2003).

A continuación se realizará un breve estudio de la protección de la libertad de expresión en los niveles indicados, incluyendo además el sistema universal de protección de derechos humanos.

2.1.2.1 Análisis normativo en el Sistema Interamericano

El artículo 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece que: "*Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio*" (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948).

Además, la CADH en el Art. 13 indica que:

> ***"1**. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
>
> ***2**. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*
> *a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*
> *b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas"* (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969)

Los límites que establece la CADH para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión son el respeto de derechos de terceros, la protección de la seguridad nacional, el orden público y la moralidad pública.

De las condiciones planteadas por la CADH, en el Art. 13.2 deben ser observadas por la autoridad competente para que sean cumplidas. Se habla del *test tripartito,* en cual consiste en:

1. *La limitación debe haber sido definida en forma precisa y clara a través de una ley formal y material.*
2. *La limitación debe estar orientada al logro de los objetivos imperiosos autorizados por la Convención Americana.*
3. *La limitación debe ser necesaria en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que se buscan; estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida; e idónea para lograr el objetivo imperioso que pretende.* (CIDH, 2009).

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) aprobó la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, durante su 108 período ordinario de sesiones en octubre del año 2000, la cual constituye un documento fundamental para la interpretación del Art. 13 de la CADH (Ávila, Ávila, & Gómez, 2011). Tal declaración contiene 13 principios relativos a la libertad de expresión. A continuación se sintetizarán los principios más relevantes y aquellos que pueden tener vinculación con el uso de las redes sociales.

De acuerdo con Alexy, los principios son mandatos de optimización. Los principios no son normas que establezcan exactamente lo que debe hacerse, sino normas que exigen que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes (Bernal, 2008).

El principio No. 1 protege a la libertad de expresión, *en todas sus formas y manifestaciones*, la enuncia como un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas, además la categoriza como un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

El principio No. 2 expone que:

> "*Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente (…). Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo*" (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

El principio No. 5 hace referencia a la prohibición de censura previa, que precautela el ejercicio de la libertad de expresión a usuarios de las redes sociales, en el siguiente sentido: *"La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley (…)"* (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

El sexto principio determina que: *"Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma*" (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

En el séptimo principio se recalca la prohibición de censura previa, o de la imposición de requisitos o condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados, puesto que tales requisitos son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

El principio número diez indica que:

> "*Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada*

> *sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas*" (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

Es menester realizar un análisis a partir de tal principio, puesto que establece que una sanción civil basta para condenar a una persona que atente contra la reputación de un funcionario público o persona pública que se haya involucrado en asuntos de interés público. Al respecto, como lo indicó el Abg. Joffre Campaña en la "I Jornada Internacional de Derecho", organizada por la Universidad Católica del Ecuador: *"quienes ejercen un puesto público, lo ejercen porque han decidido voluntaria y libremente acceder a él y saben que están expuestos voluntariamente a la crítica pública"* (Campaña, 2015). Es interesante destacar que con la aplicación fáctica de este principio las personas que ejercen un cargo público estarían impedidas de proponer acciones penales en contra de sujetos que hayan atentado en contra de su reputación, con las condiciones previstas en la Declaración.

El principio No. 11 indica que:

> "*Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información*" (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

En este principio se ahondan las consideraciones especiales que se debe tener con respecto a los funcionarios públicos.

Por último, el principio No. 13 hace referencia a que:

> *"la utilización del poder del Estado (…) con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben*

estar expresamente prohibidos por la ley" (Declaración de principios sobre la libertad de expresión, 2000).

Cabe recalcar que en tal declaración de principios se tiene consideración especial a los comunicadores sociales y medios de comunicación, pero con una interpretación evolutiva de los derechos, se puede sostener que los internautas o usuarios de las redes sociales están amparados por esta declaración. La constitución ecuatoriana además, establece una interpretación no restrictiva de derechos, así como una evolución progresiva de los mismos, en su parte dogmática. Es pertinente que se proteja a las personas que usan las redes sociales con los principios que plantea tal declaración; tomando en cuenta que tales principios, en palabras del jurista *Alexy* son mandatos de optimización de los derechos.

2.1.2.2 Análisis jurisprudencial en el Sistema Interamericano

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) desarrolla el contenido de los derechos de la CADH en las sentencias que emite. Sobre el derecho a la libertad de expresión, contenido en el Art. 13 de la CADH, se ha pronunciado en diferentes casos.

Este análisis jurisprudencial no pretende ser exhaustivo, sino que procura plasmar diversos estándares que ha fijado la Corte IDH, con respecto a ciertos temas relacionados a la libertad de expresión, tales como: las restricciones legítimas a la libertad de expresión, la información de interés público, los medios de comunicación, sobre las personas que ejercen funciones de naturaleza pública, sobre las diversas formas de expresión, sobre la relación de la libertad de expresión y el derecho a la honra, entre otros; vinculados a la libertad de expresión en las redes sociales.

La Corte IDH, en el caso Olmedo Bustos vs Chile, conocido como la "Última tentación de Cristo", ha establecido que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y colectiva, así la primera no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios (Olmedo Bustos y otros vs Chile, 2001).

Con el uso de las redes sociales, es preciso destacar que un internauta se desenvuelve en un mundo virtual abarrotado de usuarios, por lo tanto si se limita la libertad de expresión de

uno de ellos, puede vulnerarse indirectamente la libertad de información de los demás, en consideración de la dimensión colectiva de este derecho.

Con respecto a las limitaciones legítimas de la libertad de expresión la Corte IDH ha expuesto que tal derecho no es un absoluto, sino que puede ser objeto de restricciones, como lo señala los incisos 4 y 5 del art. 13 de la CADH. Además, la misma convención en su artículo 13.2, prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de expresión, que se manifiestan a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho, las cuales no deben de modo alguno limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el alcance pleno de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa (Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004).

Con respecto a las redes sociales, hay que tomar en consideración que los usuarios que se desenvuelven en el mundo digital también están sujetos a las limitaciones que establece la CADH, pero es necesario que los funcionarios públicos y autoridades de elección popular respeten el derecho a la libertad de expresión de los internautas, tomando en consideración los principios que una sociedad democrática exige.

La Corte IDH profundiza una de las limitaciones a la libertad de expresión, cuando se ha confrontado con el derecho a la honra, contenido en el art. 11 de la CADH, que establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, por lo que este derecho implica un límite a la expresión, ataques o injerencias de los particulares y del Estado. Por ello, es legítimo que quien se sienta afectado en su honor recurra a los mecanismos judiciales que el Estado disponga para su protección (Ricardo Canese vs Paraguay, 2004).

Cuando cierto comentario, expresión, post, imagen, o publicación, de un usuario de redes sociales, pueda vulnerar el derecho a la honra de una tercera persona, es factible que quien se sienta afectado plantee las acciones pertinentes para que su derecho se respete, tomando en cuenta los límites a la libertad de expresión, fijados en los estándares internacionales y normativa de derechos humanos a nivel nacional e internacional.

Sobre las consideraciones especiales que se debe tener con respecto a los funcionarios públicos la Corte ha sostenido que tales funcionarios, y, en especial las más altas autoridades de Gobierno, deben ser particularmente cuidadosas, en orden a que sus declaraciones públicas no constituyan una forma de injerencia o presión lesiva de la

independencia judicial o puedan inducir o sugerir acciones por parte de otras autoridades que vulneren la independencia o afecten la libertad del juzgador (Corte Primera de lo Contencioso Administrativo vs Venezuela, 2008).

En este sentido, las autoridades de elección popular, y en especial las más altas autoridades de gobierno, deben tomar en cuenta la independencia judicial, que debe ser respetada en un estado democrático. Tales autoridades deben ser cautelosas al momento de comunicarse con sus mandantes, puesto que pueden llegar a vulnerar sus derechos humanos.

También la Corte ha expresado que en una sociedad democrática los funcionarios públicos están más expuestos al escrutinio y a la crítica del público. Las actividades de los funcionarios públicos salen del dominio de la esfera privada para insertarse en la esfera del debate público. Este umbral no solo se asienta en la calidad del sujeto, sino en el interés público de las actividades que realiza (Fontevechia y D´Amico vs Argentina, 2011).

En el caso ecuatoriano, en los últimos años, los funcionarios públicos han sido expuestos a una severa crítica pública en las redes sociales, la cual debe entenderse a la luz de los estándares fijados por los organismos de derechos humanos, en los cuales el derecho a la libertad de expresión y derecho a la honra pueden entrar en conflicto.

Además, sobre las diversas formas de expresión, la Corte ha indicado que las imágenes pueden comunicar o informar con igual o mayor impacto que la palabra escrita; por ello, su protección cobra importancia en tiempos donde los medios de comunicación audiovisual predominan. Sin embargo, por esa misma razón y por el contenido de información personal e íntima que pueden tener las imágenes, su potencial para afectar la vida privada de una persona es muy alto (Fontevechia y D´Amico vs Argentina, 2011).

La comunicación audiovisual abunda en las redes sociales. El mundo digital se inunda diariamente por un sinnúmero de imágenes, por cuanto las mismas pueden ser consideradas como medios de expresión, que materializan el ejercicio de la libertad de expresión, al igual que las expresiones escritas, por tanto, todos estos medios de comunicación deben ser igualmente protegidos y respetados por el Estado.

La CIDH ha sostenido que se vulnera el derecho a la libertad de expresión, cuando por medio del poder público se establecen medios o efectúan acciones para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias. En tales circunstancias se produce

una violación radical tanto del derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática (Radio Caracas Televisión vs Venezuela, 2015).

En la misma sentencia citada anteriormente se explicitan las hipótesis en las cuales el Estado violenta el derecho a la libertad de expresión, que son: la censura previa, el secuestro o la prohibición de publicaciones y, en general, todos aquellos procedimientos que condicionan la expresión o la difusión de información al control del Estado.

La Corte IDH ha sostenido que la libertad de expresión es una piedra angular para la existencia misma de una sociedad democrática. También ha previsto la importancia que tiene este derecho para todas las personas que desean influir en la colectividad. La libertad de expresión es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente (Opinión Consultiva 5/85-Corte IDH, 1985).

A la luz de la CADH, el Estado tiene los deberes de respeto y garantía vinculados a los derechos reconocidos a los ciudadanos. El derecho a la libertad de expresión es *pilar fundamental* para la existencia misma de una sociedad democrática, por cuanto el Estado está en la obligación de precautelar el ejercicio de este derecho. Las redes sociales son un medio idóneo, por el cual los internautas pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión, por lo que es obligación del Estado respetar y establecer las garantías necesarias para que este derecho no sea vulnerado.

2.1.2.3 Análisis doctrinario en el Sistema Interamericano

El nivel doctrinario, se compone por los comunicados de prensa, los informes de la Comisión Interamericana y de la Relatoría Especial, la Declaración de Chapultepec y las obras importantes de autores y organizaciones en materia de libertad de expresión.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión es una oficina creada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a fin de estimular la defensa hemisférica del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, considerando su papel fundamental en la consolidación y el desarrollo del sistema democrático (Sinergia, 2015). Fue creada por la CIDH en 1998 y opera dentro del marco jurídico de la Comisión (CIDH, 2008).

Tal relatoría emite un informe anual por países, el cual desglosa distintos hechos de vulneraciones al derecho a la libertad de expresión en los países de la región. En el recuento de casos que se encuentra en el siguiente capítulo de esta tesis se resumirán varias situaciones que han vulnerado el ejercicio de tal derecho, desde el período 2008 al 2015, en el Ecuador.

Actualmente el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH es Edison Lanza, abogado y periodista uruguayo, que se ha destacado en la defensa de la libertad de expresión en su país, siendo abogado del sindicato de periodistas del Uruguay, docente universitario, e integrante y fundador de varias organizaciones no gubernamentales (CIDH, 2014). El Relator es elegido por un período de tres años, renovable una vez, Lanza asumió el cargo el 6 de octubre de 2014. Anteriormente la Relatora Especial fue Catalina Botero, abogada colombiana, que se desempeñó en el cargo desde el 2008 al 2014 (CIDH, 2008).

La Declaración de Chapultepec nació de la Conferencia Hemisférica que la Sociedad Interamericana de Prensa organizó en 1994 en la ciudad de México. Contiene 10 principios fundamentales para que una prensa libre cumpla su papel esencial en la democracia (Sociedad Interamericana de Prensa, 2012).

El principio 1 plantea que "*no hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa"* (Declaración de Chapultepec, 1994). El segundo principio indica que "*toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente* (…). (Declaración de Chapultepec, 1994).

El tercer principio plantea que "(…) *no podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información"* (Declaración de Chapultepec, 1994).

El cuarto principio indica las formas por las cuales puede coartarse la libertad de expresión, como: el asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores. El quinto principio aumenta la censura previa, la restricción a la circulación de medios o imposición arbitraria de información como otros ataques al derecho a la libertad de expresión.

El sexto principio hace referencia a que los periodistas no deben ser discriminados en referencia a sus expresiones. El séptimo principio sostiene que no podrán utilizarse como

premio o castigo para los medios o periodistas "*las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal"* (Declaración de Chapultepec, 1994).

El octavo principio indica que el carácter colegiado de periodistas, o su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales deben ser estrictamente voluntarios. El noveno principio hace referencia a que "*la credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales"* (Declaración de Chapultepec, 1994).

El principio diez expresa que: "*ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público*" (Declaración de Chapultepec, 1994).

Como otra de las fuentes que compone la doctrina sobre la libertad de expresión, consta la Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e Internet (en adelante DCSLE), que se adoptó el 1 de junio de 2011; en la que participaron: el Relator Especial de las Naciones Unidas (ONU) para la Libertad de Opinión y de Expresión, la Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Relatora Especial de la Organización de Estados Americanos (OEA) para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) (CIDH, 2011).

En tal declaración se esgrimen ciertos principios generales de aplicación. Uno de ellos indica que "la libertad de expresión se aplica a Internet del mismo modo que a todos los medios de comunicación" (DCSLE, 2011).

Además, se propone que "para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet, (…) no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet" (DCSLE, 2011). Dicha declaración propone que la autorregulación puede ser una herramienta efectiva para abordar las expresiones injuriosas, por lo tanto, debe ser promovida.

Se analiza el tema de las redes sociales cuando se trata el tema del filtrado y bloqueo de información, en la cual se indica que: “el bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema - análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión- que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual” (DCSLE, 2011). En ese sentido, en tal instrumento se pretende limitar el poder estatal en cuanto a la regulación de redes sociales. Puesto que en los principios generales se estimula la autorregulación y en el caso que el Estado pretenda regular este tipo de páginas web debería hacerlo de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

En tal declaración se hace énfasis de que el Estado tiene la obligación positiva de garantizar el acceso universal a internet.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, en el año 2013 emitió el informe sobe la *“Libertad de expresión e internet”*, en el mismo se establece que: *los requisitos esenciales que debe cumplir cualquier restricción del derecho a la libertad de expresión, los que se encuentran contenidos en los artículos 13, 8 y 25 de la Convención Americana”* (CIDH, 2013).

La Relatoría indica que las medidas que pueden comprometer Internet deben ser evaluados con una perspectiva sistémica digital *(…)* las mismas pueden resumirse como (1) consagración legal; (2) búsqueda de una finalidad imperativa; (3) necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para alcanzar la finalidad perseguida; (4) garantías judiciales; y (5) satisfacción del debido proceso, incluyendo, las notificaciones al usuario (CIDH, 2013).

Tales medidas son perfectamente aplicables al uso de las redes sociales, por cuanto es menester analizarlas una a una.

La consagración legal (1), se refiere a la necesidad de que tal restricción se encuentre establecida por medio de leyes en sentido formal y material y que dichas leyes sean claras y precisas. La Comisión Americana de Derechos Humanos sostiene que las restricciones sustantivas definidas en disposiciones administrativas o las regulaciones amplias o ambiguas que no generan certeza sobre el ámbito del derecho protegido y cuya interpretación puede

dar lugar a decisiones arbitrarias que comprometan de forma ilegítima el derecho a la libertad de expresión (CIDH, 2013).

La finalidad imperativa (2), se relaciona con el logro de los objetivos planteados por la CADH, en ese sentido se protege la protección de los derechos de los demás, la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o moral públicas (CIDH, 2013). En este sentido, dichos conceptos deben interpretarse de acuerdo con los principios de una sociedad democrática.

El tercer requisito indica que la limitación sea necesaria (3) en una sociedad democrática para el logro de los fines imperiosos que persigue, estrictamente proporcionada a la finalidad perseguida, e idónea para lograr su objetivo. Esto se denomina el "juicio de necesidad", y exige que cualquier restricción se encuentre adecuada y suficientemente justificada (CIDH, 2013). En el Ecuador, la norma constitucional establece que todas las resoluciones de las autoridades deben ser motivadas, lo cual podría relacionarse con este concepto.

Al evaluar la necesidad y proporcionalidad de cualquier medida restrictiva, es indispensable que se aplique una perspectiva sistémica digital que tome en cuenta el impacto de dicha medida en el funcionamiento de Internet como una red descentralizada y abierta.

Las garantías judiciales (4), como condición de legitimidad de una medida restrictiva, cuando la misma corresponda a la imposición de responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión en internet, se relaciona con la protección de las garantías judiciales y protección judicial, contenidos en los arts. 8 y 25 de la CADH, respectivamente.

Por último, hay que considerar la facilidad con la que el internet, por medio de las redes sociales, trasciende las fronteras físicas de los países, por lo que la CIDH plantea como condición de legitimidad a una restricción de la libertad de expresión, con la finalidad de evitar la existencia de barreras indirectas que desincentiven o directamente limiten de manera desproporcionada el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en Internet, *la competencia respecto de causas vinculadas con expresiones en Internet* (5), la que debería corresponder exclusivamente a los Estados con los que tales causas presenten los contactos más estrechos, normalmente debido a que el autor reside en ese Estado, la expresión se publicó desde allí o éste se dirige específicamente al público ubicado en el Estado en cuestión. Los particulares solo deberían poder iniciar acciones judiciales en una jurisdicción

en la que puedan demostrar haber sufrido un perjuicio sustancial de manera que se prevenga lo que se conoce como "turismo de la difamación" *(forum shopping*) (CIDH, 2013).

Se debe tomar en cuenta todos los elementos enumerados anteriormente para la limitación de la libertad de expresión en internet, con la consideración especial de que los usuarios, eventualmente, podrían tener responsabilidad sólo de forma ulterior; es decir, después de cometido el acto.

2.1.2.4 Análisis de la libertad de expresión en el Sistema Universal

La Declaración Universal de Derechos Humanos, (en adelante DUDH), en el Art. 19 reconoce el derecho a la libertad de expresión en el siguiente sentido:

> *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"* (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

El uso de las redes sociales se engloba de forma completa en la DUDH, puesto que se establece el derecho de difundir informaciones, recibirlas, sin limitación de fronteras, y por cualquier medio de expresión. En este sentido, las redes sociales facilitan el intercambio de información y globalizan la comunicación.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce el derecho a la libertad de expresión en el siguiente sentido: "*Art. 19.- Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole"* (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

En el siguiente numeral del artículo citado se establecen límites o responsabilidades especiales, que deberán "*estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas*" (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966).

En este sentido se puede afirmar que para el Pacto los límites a la libertad de expresión son el respeto a derechos de terceros, la protección de la seguridad nacional, el orden público y moral públicas, al igual que la CADH.

Estos límites corresponden a la búsqueda de un equilibrio entre la libertad de cada uno y la exigencia de la vida social. Las cláusulas específicas de restricción deben preverse en una ley anterior y deben ser necesarias a la protección de objetivos considerados legítimos como el respeto de los derechos y de la reputación de otros, la protección de la seguridad nacional, del orden público, de la salud y de la moralidad pública**.**

La Corte Europea de Derechos Humanos ha sostenido de manera consistente que, con respecto a las limitaciones permisibles sobre la libertad de expresión, se debe distinguir entre las restricciones que son aplicables cuando el objeto de la expresión se refiera a un particular y, por otro lado, cuando haga referencia a una persona pública como, por ejemplo, un político. Al respecto, la Corte Europea ha manifestado que:

> *"Los límites de la crítica aceptable son, por tanto, respecto de un político, más amplios que en el caso de un particular. A diferencia de este último, aquel inevitable y conscientemente se abre a un riguroso escrutinio de todas sus palabras y hechos por parte de periodistas y de la opinión pública y, en consecuencia, debe demostrar un mayor grado de tolerancia"* (Case Lingens vs. Austria, 1986).

En tal ocasión se determinó la responsabilidad internacional del Estado de Austria, con referencia al Art. 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, relativo a la libertad de expresión.

La argumentación de tal Tribunal fue utilizada además por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Canese vs Paraguay, del año 2004, que se cita en el Sistema Interamericano de Protección, en atención al Art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que expone las fuentes del derecho internacional, las cuales son: a) las convenciones internacionales, b) la costumbre internacional; c) los principios generales de derecho y d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones (Estatuto Corte Internacional de Justicia, 1945).

2.1.3 Libertad de expresión en las redes sociales.-

En líneas anteriores, se plasmaron los estándares internacionales sobre la libertad de expresión. Pese a que se relacionó en varios espacios el uso de las redes sociales, a continuación se puntualizará de forma un poco más específica tal situación.

El ejercicio de la libertad de expresión en redes sociales también debe garantizar la posibilidad de que el individuo exprese sus ideas de manera libre y que el resto de la

comunidad con quien convive en el espacio virtual, tenga la oportunidad de conocerlas y evaluarlas sin afectar los derechos de terceras personas (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

El entorno digital, en el que se desarrollan las redes sociales en internet, requiere ciertas consideraciones especiales para que se restrinja la libertad de expresión en tales medios.

Los requisitos que ha establecido la CIDH, para que un Estado pueda limitar la libertad de expresión en internet, que en el caso que nos ocupa puede involucrar a las redes sociales, a nivel normativo y doctrinario, se pueden resumir en (1) consagración legal; (2) búsqueda de una finalidad imperativa; (3) necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para alcanzar la finalidad perseguida; (4) garantías judiciales; y (5) satisfacción del debido proceso, incluyendo, las notificaciones al usuario. Dichos criterios se analizaron en líneas anteriores.

Para ciertas organizaciones de la sociedad civil, como el Observatorio Interamericano de Protección de Datos, las redes sociales pueden convertirse en una herramienta de empoderamiento, para lograr esta condición se deberán satisfacer las siguientes condiciones: a) acceso global a Internet; (b) libertad de expresión; (c) acceso al conocimiento; (d) intercambio de aprendizaje; (e) privacidad, seguridad y vigilancia de contenidos; f) gobernanza de Internet y (g) conciencia, protección y realización de los derechos de libertad de expresión (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

Si entendemos las redes sociales como vehículo de expresiones organizadas de la sociedad su fortalecimiento puede lograrse con el acceso a la información y a la comunicación, condición indispensable a su vez para el ejercicio de los derechos humanos (Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos, 2014).

La libertad de expresión en las redes sociales, debe ser protegida por el Estado, y también debe ser ejercida con respeto irrestricto a los derechos humanos de los demás, por parte de los usuarios. Se debe tomar en cuenta los principios universalmente acogidos, las sentencias internacionales de organismos de derechos humanos, la normativa internacional e interna, los pactos internacionales, así como los términos y condiciones de uso de cada red social, de la que formemos parte.

El derecho a la libertad de expresión se encuentra ampliamente protegido por los organismos internacionales de derechos humanos, como la Corte IDH, en particular los discursos protegidos son: (a) discursos políticos y sobre interés público, (b) discursos sobre funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y sobre candidatos a ocupar cargos públicos, y (c) discurso que configura un elemento de la identidad o la dignidad personales de quien se expresa (Ágata, 2012).

Para la misma autora, y en concordancia con la CIDH, los discursos no protegidos por la Corte IDH son: (a) La propaganda de la guerra y la apología del odio que constituya incitación a la violencia; (b) Incitación directa y pública al genocidio; (c) pornografía infantil (Ágata, 2012).

En este caso, el uso de las redes sociales, a la luz de los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, cualquier información que se difunda con relación a los temas o discursos protegidos por la Corte IDH en las fuentes virtuales, deberá interpretarse en favor de los ciudadanos como una forma del ejercicio del derecho a la libertad de expresión; y deberá tomarse en cuenta además, los temas que no están protegidos como la apología del odio, incitación a la violencia o al genocidio, entre los citados anteriormente, los mismos que pueden generar sanciones comunitarias, penales o administrativas para los internautas.

Es preciso tomar en cuenta la *doctrina de la real malicia,* cuando se habla de responsabilidad ulterior. La misma está destinada para comunicadores sociales, pero se puede extrapolar su uso a usuarios de las redes sociales. La doctrina indica que “aún si la noticia tuviera informaciones inexactas o falsas, en cuyo caso los que se consideran afectados deben demostrar que el periodista conocía la falsedad de la noticia y obró con real malicia con el propósito de injuriar o calumniar” (Ágata, 2012).

También se debe destacar los riesgos y ventajas que conllevan el uso de las redes sociales, puesto que el usuario es el que se expone a la responsabilidad ulterior que puede representar una conducta inadecuada; o a su vez, la violación a la intimidad o a su vida privada, de la que puede ser víctima.

2.2. Legislación ecuatoriana.-

2.2.1. Disposiciones constitucionales:

La Constitución de la República del Ecuador, establece un marco dogmático amplio, en cuanto al reconocimiento de derechos y al establecimiento de garantías vinculadas a los mismos.

En la sección tercera del texto constitucional, cuando se trata los derechos del buen vivir, consta en el Art. 16, el derecho de todas las personas a la comunicación, por cualquier medio y forma; en la cual puede incluirse el uso de las redes sociales en internet, que sirven como soporte electrónico, en el cual se puede compartir cualquier información.

El texto de tal artículo es el siguiente: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1.- Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2.- El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación*" (CRE, 2008).

Se puede definir a las TIC´S como las: "Tecnologías para el almacenamiento, recuperación, proceso y comunicación de la información" (Beloch, 2012). Comprenden a este tipo de tecnologías los ordenadores que nos permiten utilizar diferentes aplicaciones informáticas (…) y más específicamente las redes de comunicación, en concreto Internet (Beloch, 2012).

Las redes sociales de internet se asocian indiscutiblemente a las TIC'S, ya que para el uso de estas redes virtuales, es menester tener un conocimiento básico del funcionamiento del internet y de las nuevas tecnologías de la comunicación.

En el Art. 17 del texto constitucional consta la obligación del Estado, en función del establecimiento de medidas positivas para fomentar la pluralidad y diversidad en la comunicación. Para la concreción de tal postulado se menciona que: "-el Estado- *2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación (…)*" (CRE, 2008).

Las cifras que el gobierno ecuatoriano ha proporcionado a Freedom House, para la elaboración del informe del año 2015, indican que "el 41 por ciento de la población tiene

suscripciones a internet, pero que más del 87% son usuarios de internet" (Freedom House, 2015); en este sentido, se denota una alta incidencia del acceso a las tecnologías de información y comunicación por parte de la población ecuatoriana.

En el Art. 18 de la Carta Magna, se indica que: "*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior"* (CRE, 2008).

Es importante destacar que a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos, en el Art. 5 de la Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión, consta la prohibición de la censura previa, además la Corte IDH "conforme a su doctrina tradicional, ha establecido que la censura previa, sea que se imponga por vía directa o indirecta, resulta contraria a la CADH" (Fernández, 2001).

La responsabilidad ulterior en las redes sociales, se podría generar con relación a un uso malintencionado de las mismas, por medio del cual se vulneren derechos de terceros, o se relacione con los discursos no protegidos por la Corte IDH, según lo establecido en el párrafo 2 del Art. 13 de la CADH -protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas-.

En el Art. 20 de la Constitución, consta la garantía de cláusula de conciencia y secreto profesional, en el siguiente sentido: "*El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación"* (CRE, 2008).
Con respecto a ello, cabe precisar que el texto constitucional establece la garantía de cláusula de conciencia a toda persona, y la garantía de secreto profesional y reserva de fuente está destinada a los comunicadores sociales.

La cláusula de conciencia pretende salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, aspectos que, por su magnitud y trascendencia, merecen una protección especial (Del Campo, U. & J.M.A., 2012).

Para estos autores, la cláusula de conciencia gira en torno a la labor periodística, y permite a los comunicadores sociales poner fin unilateralmente al contrato laboral que lo liga a la

empresa de comunicación, percibiendo la indemnización que le correspondería por despido improcedente –intempestivo-, en casos en que la empresa cambie radicalmente su orientación ideológica.

El secreto profesional del periodista ha sido definido por el Consejo de Europa (1974), en tal definición se indica que: es el derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales (Cáceres, 2000).

Tanto la cláusula de conciencia y el secreto profesional son derechos constitucionales, que precautelan el derecho de información de la comunidad en general. Tienen especial relevancia en información que *siendo de interés público, trata de mantenerse oculta por parte del Estado* (Cáceres, 2000).

Estos derechos –cláusula de conciencia y secreto profesional- podrían ser aplicables a los usuarios de las redes sociales, puesto que los mismos pueden emitir sus opiniones en los medios virtuales, y aún más cuando de información pública se trate, puesto que el derecho de la comunicación comprende el "derecho a comunicar y recibir información veraz de interés público por cualquier medio de difusión" (Cáceres, 2000).

Dentro del acápite de derechos de los jóvenes, en el Art. 39 establece que: "*el Estado les garantizará como actores estratégicos del desarrollo del país, la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación*" (CRE, 2008).

De la mentada disposición constitucional consta la protección del derecho a la libertad de expresión, direccionada a las niñas, niños y adolescentes.

Además, en el Art. 45 amplía el ejercicio de este derecho a los mismos sujetos, en el siguiente sentido: *"El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"* (CRE, 2008).

Se puede denotar el énfasis especial, que establece la carta fundamental del Estado, con respecto al reconocimiento de este derecho a las niñas, niños y adolescentes, considerados como grupo de atención prioritaria.

En el Art. 66 de la Constitución consta que: *Se reconoce y garantizará a las personas: (…) 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.*

El reconocimiento de la libertad de expresión en este artículo tiene concordancia con instrumentos internacionales de protección de derechos humanos como la DUDH, la CADH y el PIDCyP.

Además, se debe tomar en cuenta el Art. 424 de la Constitución, que establece que:

> *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"* (CRE, 2008).

Los ciudadanos, y en especial las autoridades elegidas democráticamente deben tener en cuenta que las disposiciones constitucionales son de directa e inmediata aplicación, de acuerdo con la misma constitución. No puede limitarse el ejercicio de la libertad de expresión, sino cuando se protejan derechos de terceros, la seguridad pública, el orden público o salud públicas; además, se deben respetar los estándares internacionales de derechos humanos, en la formulación de políticas públicas y normas jurídicas.

La Constitución de 2008 de Montecristi ha sufrido algunos cambios desde su expedición. El último de ellos ocurrió cuando la Asamblea Nacional aprobó un paquete de 15 *enmiendas constitucionales*, el 3 de diciembre de 2015, con 100 votos afirmativos, ocho negativos y una abstención (Ecuador inmediato, 2015); dicho proceso fue criticado, al considerarse que el trámite que debía seguirse era el de *reforma parcial*, que exige una consulta popular a la ciudadanía, para que se apruebe el contenido de las reformas.

La aprobación de las 15 enmiendas a la Constitución el 3 de diciembre desató una ola de protestas en ciudades como Quito, Guayaquil, Cuenca, Ambato, entre otras (El Comercio, 2015).

El texto constitucional, del Art. 384 de la Constitución, precisaba el derecho a la comunicación de la siguiente manera: *"El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la*

comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos." (CRE, 2008).

Después de tramitada la enmienda, en el mismo artículo 384 se agregó como primer inciso que: "*la comunicación como un servicio público se prestará a través de medios públicos, privados y comunitarios*" (Andes, 2015).

Desde el año 2013, la Ley Orgánica de Comunicación, en el Art. 71 indicaba, de forma expresa que la comunicación es un servicio público, lo cual ha permitido a la CORDICOM (Consejo de Regulación de la Comunicación), pronunciarse y llamar la atención a periodistas en diversas ocasiones. El artículo, en su parte medular indica: "*La información es un derecho constitucional y* ***un bien público****; y la comunicación social que se realiza a través de los medios de comunicación* ***es un servicio público*** *que deberá ser prestado con responsabilidad y calidad, respetando los derechos de la comunicación establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y contribuyendo al buen vivir de las personas"* (Ley Orgánica de Comunicación, 2013) (el resaltado no es parte del texto original).

Jorge Sarmiento define al servicio público como la: "actividad administrativa desarrollada por entidades estatales o por su delegación, que tienen por finalidad satisfacer necesidades individuales de importancia colectiva, mediante prestaciones materiales en especie, periódicas y sistemáticas, que constituyen el objeto esencial de una concreta relación jurídica con el administrado y asegurada por normas y principios que tienden a dar prerrogativas de derecho público a quien la cumple para permitirle la mejor satisfacción de las necesidades colectivas" (Fundamedios, 2014).

Edison Lanza, Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, en la conferencia, nombrada "Estándares interamericanos sobre diversidad, pluralismo y libertad de expresión", dictada en la FLACSO indicó que "(…) un servicio público es un servicio en el que el Estado de algún modo es el titular. Eso está bien para el agua, para la electricidad, para la salud y educación, pero estamos hablando de libertad de expresión, no de otra cosa" (Fundamedios, 2014).

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), calificó de "un duro revés para la libertad de expresión en el Ecuador". A través de Pierre Manigault, presidente tal asociación, señaló que de esta forma, el gobierno de Ecuador "se arroga la potestad y el poder de conceder o no el derecho del público a la información, un derecho humano que no le pertenece a la autoridad,

sino al pueblo, como rezan los principios internacionales tal como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y también la Declaración de Chapultepec" (El Comercio, 2015).

Para Claudio Paolillo, presidente de la Comisión de Libertad de Prensa e Información de la SIP, sostuvo que "(…) el gobierno ha querido simplemente darle legitimidad constitucional a la Ley de Comunicación que por sí misma no se sostenía" (El Comercio, 2015).

Como se analizó anteriormente el derecho a la comunicación es un derecho social, que no puede ser controlado por el Estado. Tal derecho tiene alta importancia en el mantenimiento de la sociedad democrática, puesto que permite que la información de carácter público llegue a los ciudadanos y de esta manera facilita la fiscalización de los actos del poder público.

2.2.2. Legislación secundaria:

De acuerdo a la Ley Orgánica de Comunicación[5], una red social de internet no podría calificarse como un *medio de comunicación social*; puesto que tal normativa considera medios de comunicación social a las "*empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet*" (Ley Orgánica de Comunicación, 2013). Cabe también anotar que tal ley realiza una exclusión expresa de regulación de las redes sociales.

Sin embargo de este detalle, es preciso mencionar que en una red social virtual, los usuarios pueden publicar cualquier tipo de contenido informativo, y el acceso a tales redes de comunicación atañe al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación, que propone el texto constitucional.

La Ley Orgánica de Comunicación, en el Art. *4* indica:

> *"Esta ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet. Esta disposición no excluye las acciones penales o civiles a las que haya lugar por las infracciones a otras leyes que se cometan a través del internet."* (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

[5] Publicada en el Registro Oficial No. 22. 2013.

Por su parte, el Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación[6], dictado por el Presidente de la República Eco. Rafael Correa, en el Art. 2 indica que "*están excluidos del ámbito de regulación y control administrativos los contenidos que formulen los ciudadanos y las personas jurídicas en sus blogs, redes sociales y páginas web personales, corporativas o institucionales"* (Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación, 2014).

La ley y el reglamento realizan una exclusión expresa de la regulación y control en el ámbito administrativo de las personas que publiquen en sus blogs, redes sociales, páginas web personales, o institucionales contenidos a través de internet. Es decir, faculta a quien se vea afectado por cualquier información vertida en estos espacios a iniciar las acciones penales o civiles pertinentes, en la jurisdicción ordinaria.

Actualmente, los órganos administrativos que tienen preeminencia para el tratamiento de los medios de comunicación en el Ecuador, son la SUPERCOM (Superintendencia de la Información y Comunicación) que es la encargada de: *"atender, investigar y resolver las denuncias o reclamos formulados por las personas naturales o jurídicas, a través de sus representantes, en materia de derechos de la comunicación"* (Superintendencia de la Información y Comunicación) y la CORDICOM (Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación).

Por una exclusión específica de la ley de comunicación y su respectivo reglamento, no son objeto de regulación administrativa *"los contenidos que formulen los ciudadanos y las personas jurídicas en sus blogs, redes sociales y páginas web personales, corporativas o institucionales"* (Ley Orgánica de Comunicación, 2013).

Dentro de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, consta como uno de sus objetivos: *"Proteger la expresión de las diversas formas de disenso y diferencias entre las personas y los colectivos en el marco de la Constitución y la ley"* (Ley orgánica de participación ciudadana y control social, 2010) en el Art. 3, numeral 6.

El Estado debe proteger especialmente la libertad de expresión, inclusive de los detractores del gobierno de turno, situación que no se ha dado, como se analizará en el capítulo siguiente.

[6] Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación. Decreto Oficial No. 214. 2014.

En febrero de 2015, la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones[7]; tal ley creó la Agencia de Regulación de Telecomunicaciones (Arcotel), que se adjunta al Ministerio de Telecomunicaciones y se encarga de los aspectos técnicos de la administración, regulación y control del sector de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico (Freedom House, 2015).

En términos generales la nueva ley de telecomunicaciones protege la neutralidad de la red, y establece que los proveedores de acceso no pueden restringir, bloquear, interferir, discriminar, entorpecer, o restringir los derechos de sus usuarios o abonados de utilizar, enviar, recibir, u ofrecer cualquier contenido, aplicación, desarrollo o servicio legal a través de internet (Freedom House, 2015). A pesar de tales disposiciones, en el Art. 84 de tal ley dice que los proveedores de servicios deben dar a las autoridades el acceso a los datos a los efectos de investigar delitos; no está claro que se requiera una orden judicial para acceder a los datos (Freedom House, 2015).

2.2.2.3 Disposiciones penales

Previa la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), existió una preocupación generalizada por activistas digitales. Organizaciones como Usuarios Digitales, Apertura Radical y Asociación de Software Libre del Ecuador, explicaron que la aprobación del Art. 474 de la normativa penal en discusión, atentaría contra la privacidad de los usuarios de internet (Global Voices, 2013).

Como estaba propuesta la ley, los lugares que presten servicios de internet, como los café NET, zonas wifi, centros de estudio, e incluso personas que presten su teléfono o conexión de Internet tenían que almacenar los datos y tráfico de conexión de los usuarios/as, con los riesgos y consecuencias que esto conlleva (Global Voices, 2013).

Debido en gran parte a la acción de la sociedad civil, los legisladores eliminaron dicho artículo antes de la aprobación del COIP en noviembre del 2013 (Freedom House, 2015).

Así también, otros intentos por regular las redes sociales han fracasado. El Secretario Jurídico de la Presidencia en el año 2013, Alexis Mera impulsó que en el COIP se establezca un tipo penal que sancione las injurias en redes sociales, hasta con dos años de prisión (Global Voices, 2013). Dicha iniciativa no tuvo a acogida suficiente, por los legisladores de

[7] Publicada en el Tercer Suplemento, del Registro Oficial Nº 439 el 18 de febrero de 2015.

ese período, y no prosperó; en gran medida también, por la reacción que se generó en los usuarios de las redes sociales y organizaciones de la sociedad civil que expusieron su reclamo.

A continuación se hará un recuento de las disposiciones penales que se pueden relacionar con el uso de las redes sociales.

El COIP, en el Art. 183 prescribe*: "La persona que, por medios violentos, coarte el derecho a la libertad de expresión, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El conflicto que puede llevar a la práctica la aplicación de este tipo penal, que hace referencia a la restricción de la libertad de expresión, es la subjetividad que implica la frase "*por medios violentos",* y la discrecionalidad que puede llegar a darse por parte de los administradores de justicia.

Además, el mismo cuerpo normativo prescribe como contravención de cuarta clase y sanciona en el Art. 396, a "*la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra*, la misma que será sancionada con *pena privativa de libertad de quince a treinta días"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con el análisis de esta disposición se puede determinar que una publicación o comentario en una red social puede incluirse en la parte que indica "*por cualquier medio",* incluyéndose en este tipo penal a los internautas, bloggeros, twitteros, etc.

Además, hay que tomar en cuenta la dimensión individual y dimensión social de la libertad de expresión en las redes informáticas. Por un lado se encuentra la persona física que participa, con el uso de sus facultades psíquicas, en una red virtual; pero que tiene incidencia en la dimensión general, puesto que como ser social no está desvinculado del mundo, específicamente con el mundo virtual.

Así también, es importante destacar otro tipo de delitos que pueden involucrar el tema de las redes sociales, como el de la violación de la intimidad, que es sancionado con privación de libertad de uno a tres años, en el Art. 178 del COIP, de la siguiente manera:

> *"La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra*

> *persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este caso, la "información contenida en soportes informáticos", puede referirse a un perfil de una red social, o similares; por cuanto los internautas deberían tener precaución con el uso que se le da a las redes digitales, puesto que este tipo penal sería aplicable, de acuerdo a la valoración del fiscal.

Así también se puede destacar que en el COIP consta el tipo penal de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, en el sentido siguiente:

> *"Artículo 173.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En disposiciones subsiguientes se establecen tipos penales que pueden relacionarse con las redes sociales como: la oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos, de la siguiente manera:

> *"Art. 174.- La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, fotoblogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Con las disposiciones citadas anteriormente, el legislador ecuatoriano, ha intentado regular ciertos problemas que se pueden generar con el uso de las redes sociales, sancionando punitivamente a las personas que contravengan los derechos de terceras personas y vulneren los bienes jurídicos protegidos por cada tipo penal en específico.

CAPÍTULO III

3.1 Situación del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales, en el Ecuador:

Organizaciones de la sociedad civil como “Freedom House” se han esmerado por determinar los obstáculos del acceso al internet, los límites a los contenidos y las violaciones a los derechos de los usuarios en distintos países del mundo. Esta organización ha estudiado a 65 países alrededor del mundo, incluyendo al Ecuador. En el informe “Libertad en internet 2015” Freedom House reveló que la libertad de internet se encuentra en declive en todo el mundo por quinto año consecutivo a medida que más gobiernos censuran información de interés público a la vez que expanden la vigilancia y toman medidas enérgicas contra las herramientas de privacidad (Sociedad Interamericana de Prensa, 2015).

También se afirma que: “*en 40 de 65 países aumentaron las detenciones e intimidaciones por compartir en las redes sociales información relativa a política, religión o a la sociedad, y que los gobiernos de 14 de 65 naciones aprobaron nuevas leyes para aumentar la vigilancia y mejorar la tecnología y equipos de vigilancia*” (Sociedad Interamericana de Prensa, 2015).

Freedom House califica en tres categorías a los países, libres, parcialmente libres y no libres; se considera libres a 18 países, entre los que están Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos, parcialmente libres a 28, entre ellos Colombia, Ecuador, México y Venezuela y no libres 19, incluyendo a Cuba. (Sociedad Interamericana de Prensa, 2015).

3.1.1 Análisis de casos período 2008-2015

A continuación se resumirán los casos en los cuales el derecho a la libertad de expresión se ha visto restringido o amenazado, durante el año 2008, hasta el 2015, en el Ecuador. En la siguiente enunciación de los casos se pretende relacionar directamente el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, con el uso de las redes sociales. Se analizará en este acápite dos casos que tuvieron relevancia mediática en el año 2015: el caso de Fundamedios y el de Crudo Ecuador.

Período 2008-2009

La Relatoría Especial para la libertad de expresión emitió su informe del 2008 el 25 de febrero de 2009, en el cual valora positivamente que la nueva Constitución Política de

Ecuador contenga disposiciones que garantizan diversos aspectos del derecho a la libertad de expresión; sin embargo anota varios sucesos preocupantes como los siguientes.

***-29 de abril de 2008*:** Rafael Correa solicitó al gobernador del Guayas que iniciara un proceso penal contra del diario El Universo. El medio había informado sobre el supuesto cobro de un sueldo de 8000 dólares en la Gobernación, lo cual, a criterio del diario, desconocía la legislación aplicable por ser un monto excesivo (CIDH, 2009).

Período 2009-2010

-4 de agosto de 2009: un e-mail anónimo amenazante fue enviado a periodistas de diario Hoy, El Comercio, Expreso, El Universo y la estación televisiva Teleamazonas, medios que mantienen una postura crítica al gobierno ecuatoriano. El e-mail se tituló: "MENSAJE PARA MISERABLES-MAMARRACHOS-INCOMPETENTES-PERIODISTAS-ECUATORIANOS" en sus primeras líneas acusa a los comunicadores de forma insultantes y amenazantes: "Su costumbre de manipular todo, toda nuestra verdad histórica ha sido pisoteada por ustedes miserables incompetentes, delincuentes mediáticos, sus opiniones son asquerosas, así como sus costumbres, ustedes no son ECUATORIANOS". El mensaje fue remitido varias veces a los correos de los periodistas, al final del correo se amenaza diciendo que la próxima serán "10.000 mensajes", los que llegarán a sus correos (Fundamedios, 2009).

-8 de octubre de 2009: se realizó un ataque o acoso -llamado técnicamente phising- con correos electrónicos masivos insultantes en contra de varios periodistas, medios de comunicación y la organización de defensa de la libertad de expresión Fundamedios. El e-mail con asunto "UN REGALITO PARA USTEDES MISERABLESSSSSSS", tiene como remitente a "jorge.otiz220@miserable.com (en referencia a un conocido periodista televisivo muy crítico con el Gobierno) (Fundamedios, 2009).

Período 2010-2011

Durante este año, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión en las redes sociales no tuvo mayor repercusión, sin embargo; en el *Informe Anual* de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, del 2010, se hizo constar que:

En 2010, altas autoridades mantuvieron la práctica de usar las cadenas de televisión para referirse en duros términos a periodistas que han cuestionado decisiones del gobierno (CIDH, 2011).

En el Informe Anual 2009 la Relatoría había señalado que “de manera frecuente, el Presidente dedica cerca de una hora de su espacio televisivo semanal para descalificar duramente a la prensa, y tildarla, en diversas oportunidades, de ser ‘conspirador[a]’, ‘corrupta’, ‘desestabilizador[a]’, ‘irresponsable’ y ‘mentirosa’. De la misma forma, habría invitado a la ciudadanía a no comprar los periódicos y amenazado públicamente con emprender acciones judiciales contra algunos medios y periodistas críticos de su gobierno” (CIDH, 2011); y en el año de 2010, las acciones discriminatorias en contra de detractores del gobierno han sido igual de recurrentes.

La Relatoría Especial ha reconocido la potestad del Presidente de la República y de las altas autoridades del Estado para utilizar los medios de comunicación con el propósito de informar a la población sobre aquellas cuestiones de interés público preponderante y que requieren ser informadas de manera urgente a través de los medios de comunicación independientes. En efecto, tal como ha señalado la Corte Interamericana, “no sólo es legítimo sino que en ciertas ocasiones es un deber de las autoridades estatales pronunciarse sobre cuestiones de interés público” (CIDH, 2011).

El ejercicio de esta facultad, sin embargo, no es absoluto. La información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para trasmitir dicha información (CIDH, 2011).

Período 2011-2012

En el informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, se valora positivamente la importancia otorgada a la audiencia sobre “La Situación de la Libertad de Expresión en Ecuador”, que tuvo lugar en la sede de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en Washington, D.C., el 25 de octubre de 2011. La misma contó con la presencia de altos funcionarios del Estado ecuatoriano y miembros de distintas organizaciones de la sociedad civil (CIDH, 2011).

En el mismo documento constan varios sucesos que han llamado la atención de la Relatoría, al atentar el derecho a la libertad de expresión. A continuación, se recapitularán algunos de ellos.

-26 de febrero de 2011: el presidente Correa habría reiterado sus comentarios estigmatizantes al calificar a medios y periodistas críticos como "prensa corrupta", "amarillista", "manipuladora", y aseveró que el diario El Universo era un periódico "conspirador" e "irresponsable", tras haber publicado información acerca de posibles cambios en la estructura Policial (CIDH, 2011).

-28 de junio de 2011: el Secretario de Comunicación Fernando Alvarado emitió una "Carta Abierta a Fundamedios", la cual fue reproducida por diversos periódicos del país, en la que destacó que las actuaciones de esta organización no gubernamental, que se limitan a reportar hechos relacionados con temas de libertad de expresión y cuyo contenido no ha sido desmentido por las autoridades, se parecían más "a estrategias políticas y tácticas militares montadas para crear confusión o promover corrientes de opinión pública favorables a los intereses de algunos de sus financistas". Indicó además que la institución "recibe recursos directos de USAID" y del National Endowment for Democracy (NED) (CIDH, 2011).

El 3 de noviembre de 2011 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó información al Estado de Ecuador respecto de las mencionadas cadenas de radio y televisión. Particularmente, la CIDH solicitó información sobre presuntos mensajes ofensivos, estigmatizantes y amenazantes en contra de los representantes de la organización Fundamedios, a través de las redes sociales (CIDH, 2011).

-4 de agosto de 2011: la página electrónica de la municipalidad de Francisco de Orellana, ciudad ubicada en la región amazónica al nororiente del país, sufrió un ataque cibernético por la agrupación de activistas cibernéticos conocidos, en todo el mundo, como Anonymous[8]. Este ataque se dio luego de que se advirtiera al Gobierno de acciones a través de dos videos que han estado circulando en la red y que fueron subidos a la página de Youtube. En el comunicado de Anonymus se señala que el Gobierno de Rafael Correa "ha tomado posturas radicales contra la libertad de expresión", siendo la última sentencia en contra de diario El Universo, el mejor ejemplo de censura a los medios de comunicación, por lo que, en ambos videos, invitan a la ciudadanía a unirse a lo que ellos llaman la "Operación Cóndor" y la

[8] En su origen fue un movimiento de protesta en Internet asociado a determinados foros y canales de IRC y que ha tenido una gran difusión gracias a las redes sociales y al eco mediático de sus ataques a empresas y organismos gubernamentales. (aunque siempre se les asocia a los *greyhats* - personas que trabajan indistintamente tanto para firmas de seguridad como para organizaciones criminales-). Básicamente es un grupo anárquico de usuarios a priori sin connotaciones políticas (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación INTECO, s.f.).

“Operación Paper Storm”. En uno de ellos dicen: “Como respuesta a la reciente injusticia a diario El Universo hemos decidido iniciar la operación Cóndor Libre con el fin de luchar contra la censura a los medios informativos de nuestro país. El presidente Rafael Correa recientemente ha tomado posturas radicales en contra de la liberta de expresión del pueblo y los medios de comunicación, el cual Anonymous no aceptará” (Fundamedios, 2011)

La Relatoría Especial observó con preocupación el incremento en el uso de normas penales de desacato y vilipendio así como de normas civiles que podrían conducir a la imposición de sanciones desproporcionadas a personas que han formulado públicamente expresiones críticas contra los más altos dignatarios públicos en Ecuador (CIDH, 2011).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifestó su preocupación frente a declaraciones de funcionarios públicos que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación u organizaciones no gubernamentales que hacen pública información crítica de las actuaciones del Estado (CIDH, 2011).La Relatoría considera que: la información que los gobiernos transmiten a la ciudadanía a través de las cadenas presidenciales debe ser aquella estrictamente necesaria para atender necesidades urgentes de información en materias de claro y genuino interés público, y durante el tiempo estrictamente necesario para trasmitir dicha información (CIDH, 2011).

Período 2012-2013

-25 de julio de 2012: el “bloguero” y “tuitero” Pablo Villegas fue amenazado por un desconocido a través de un comentario en su blog personal “*Con voz y sin voto”*. La amenaza, de tres párrafos, fue colgada sobre las 22:43 bajo el artículo “Redes sociales en Banania”, por un usuario que se identificó bajo el pseudónimo “Con respeto”. Parte de esta amenaza decía lo siguiente: “Quedarse callado es muchas veces mejor, más aun cuando se tienen hijos que pueden sufrir repentinamente una ‘muerte’ aparente, para un padre la familia es lo más preciado digo no más??? (…) a veces es mejor saber donde abrimos la boca, espero que tu última conversación en el restaurante no resultara del todo mal mmv”.
Esta amenaza finaliza con la advertencia de “si tanto defiendes a tu familia por ellos cuídalas que en un gobierno como este todo puede pasar y me daría una pena que tengas que salir a marchar aunque una marcha no te devolvería a un hijo o ¿si?”. VIllegas informó que, tras denunciar este hecho en su cuenta de Twitter @Pablihno, el Ministerio del Interior le ha dado protección hasta que se realicen las investigaciones pertinentes (Fundamedios, 2012).

-30 de mayo de 2012: el correo electrónico de Edgar Llerena, director del semanario Radimpa, de la ciudad de Macas, ubicada a 366 Km al suroriente de Quito, fue 'hackeada' y utilizada para el envío masivo de correos, a sus contactos. Este directivo también denunció que desde hace un mes, la página *web* de su periódico fue intervenida y que de manera constante recibe mensajes insultantes de desconocidos.

Llenera denunció todos los ataques que ha venido recibiendo desde octubre de 2011, que incluyen hechos como el robo de información de los equipos del medio; mensajes de correos electrónicos y de celular con contenido grosero y descalificador respecto a los integrantes del periódico, así como el hackeo del portal web del semanario: www.radimpa.com que permanece fuera del aire desde hace un mes . "Estamos siendo víctimas de un proceso que busca afectar nuestro periódico y a cada una de las personas que de una u otra forma estamos relacionados con el mismo", aseguró Llerena quien cree que esto "es un claro intento de crear antecedentes que pueden ser utilizados contra el periódico en un posible cierre o involucramiento en actividades que nada tiene que ver el Semanario Randimpa".

Este directivo, quien comentó que su medio siempre ha tenido una línea editorial democrática y crítica cuando ha tenido que serlo, dijo desconocer de quién o quiénes podrían ser los autores de estos ataques, por lo que espera que una vez que denuncie formalmente ante las autoridades, se puedan investigar estos hechos (Fundamedios, 2012).

-10 de agosto de 2012*:* 45 portales web de instituciones estatales, partidos políticos, entre otros, fueron *hackeados*. El ataque se lo auto atribuyó Anonymous, un grupo de activistas cibernéticos, dentro de la "Operación Internet Surkishka" anunciada por este a inicios del mes. Entre los sitios web vulnerados está el blog de Fernando Alvarado, secretario nacional de Comunicación. La página www.fernandoalvaradoespinel.com fue sacada del aire, junto al resto de portales oficiales, coincidiendo con el informe anual a la nación que presentó el presidente Rafael Correa ante la Asamblea Nacional.

En respuesta al ataque, Alvarado publicó en su cuenta de Twitter, ?@FAlvaradoE: "Un saludo a Anonymous, que dicen defender libertad de expresión y lo demuestran impidiendo la mía". Hasta el momento, la página permanece fuera del aire, al ingresar solo se puede ver un gráfico con el nombre del funcionario.

Anonymous anunció el 01 de agosto –en un video de Youtube y en su cuenta de Twitter- que perpetraría estos ataques en rechazo a la resolución TEL-477-16-CONATEL-2012, expedida el 11 de julio por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones. En el artículo 29, numeral 9 de dicha resolución se dice que: "Los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de

valor agregado deberán remitir a solicitud de la Superintendencia de Telecomunicaciones, información relativa a direcciones IP asignadas a sus abonados/clientes-usuarios, en los plazos, términos y condiciones establecida por dicha entidad para el efecto" (Fundamedios, 2012).

-24 de septiembre de 2012: la cuenta personal de correo electrónico de la periodista Janet Hinostroza fue "hackeada", por lo cual no ha podido ingresar a la misma. Este hecho se suma a las recientes amenazas que recibió la semana pasada y que la obligaron a dejar el espacio de entrevistas que dirigía en Teleamazonas. Hinostroza -quien estuvo investigando acerca de irregularidades en torno a un préstamo que otorgó el banco Cofiec, al empresario argentino Gastón Duzac y su relación con Pedro Delgado, titular del Banco Central del Ecuador y primo del Presidente- dijo que "es mucha coincidencia que justo ayer se corrió un rumor que en Cofiec estaban investigando quién era el que filtró la información a los medios y justo me 'hackean' mi cuenta. Yo me imagino que lo hicieron para poder investigar quién me envió la información, para descubrir mis fuentes que, por cierto, están protegidas por la Constitución". El pasado 24 de septiembre María Fernanda Luzuriaga, presidenta ejecutiva del banco Cofiec, que es administrado por el Estado, fue despedida, y al día siguiente el Presidente dijo, durante un conversatorio con la prensa en Guayaquil, que la funcionaria filtró información a la prensa sobre el préstamo a Duzac. "Parece que la persona que filtró la información es esta señora, que ha sido separada del cargo", dijo y añadió que la ex funcionaria había pretendido "hacerle daño". El abogado de Luzuriaga rechazó estas acusaciones (Fundamedios, 2012).

-El 18 de octubre de 2012: Domingo Paredes, presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), aseguró que se deberá regular la difusión de "actitudes" y "pronunciamientos de las personas" mediante las redes sociales durante la época electoral. En declaraciones públicas durante la firma del convenio de cooperación entre el Consejo de Participación Ciudadana y el Consejo Nacional Electoral, Paredes se refirió a que todavía no hay una normativa para las redes sociales en época electoral. "Hay que regular eso, y a eso vamos; a regular actitudes, los pronunciamientos de las personas, para que no se violen los derechos humanos, la honra y la dignidad", publicó diario El Universo. Un día antes ed las declaraciones Corte Constitucional (CC) resolvió, entre otras cosas, que "los medios de comunicación tradicional deberán abstenerse de publicar o difundir publicidad electoral, opiniones o imágenes que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia

electoral, por nuevos medios de comunicación", a propósito de las elecciones próximas, de febrero 2013.

Esta resolución fue tomada a raíz de las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron contra las reformas de los artículos 203 y 207 de la Ley Orgánica Electoral, más conocida como Código de la Democracia, a inicios de febrero del presente año (Fundamedios, 2012).

Período 2013-2014

-28 de enero de 2013: el portal informativo "BananaLeaks.com" fue objeto de un ataque por parte de hackers[9] desconocidos. La página permanece fuera del aire tras la publicación de una nota en la que se revelaba la supuesta existencia de dos cuentas bancarias que el Presidente Rafael Correa tendría en Suiza. El periodista colombo-estadounidense Santiago Villa, quien fue nombrado vocero de BananaLeaks, confirmó durante un programa multimedia que conduce el periodista ecuatoriano exiliado en Miami Emilio Palacio en radionexx.com, que lo ocurrido con la página se trata de un ataque de hackers. Según Villa, a las pocas horas de la publicación del reportaje referente a las supuestas cuentas secretas de Correa se cayó la página. "Han investigado y se dieron cuenta que se trata del ataque de un hacker".

El 28 de enero la cuenta de Twitter del portal anunciaba: "la página de BananaLeaks sí fue tumbada esta mañana. Seguiremos informando". Al día siguiente se informó que "BananaLeaks.com regresó en la madrugada pero nos reportan que de inmediato la saboteó el gobierno de Ecuador con un ataque DDoS".

En días anteriores este portal había difundido el documental "Rafael Correa retrato de un padre de la Patria", dirigido por Santiago Villa, así como un reportaje referente a una tesis colectiva que habría servido a la familia de los funcionarios públicos Vinicio y Fernando Alvarado para obtener un doctorado, entre otras (Fundamedios, 2013).

-11 de marzo de 2013: el caricaturista Xavier Bonilla, conocido como Bonil, denunció en su cuenta personal de Facebook que ha sido víctima de amenazas a través de esta red social. Los hechos ocurrieron tras descalificaciones proferidas por el Presidente Rafael Correa

[9] El término *hacker* se utiliza tanto para definir a un desarrollador de software apasionado por la informática que depura y arregla errores en los sistemas, como para referirse a aquel que se infiltra en un sistema informático con el fin de eludir o desactivar las medidas de seguridad (Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación INTECO, s.f.). Este segundo concepto también se lo puede relacionar con los *crackers,* que son una clasificación de *hackers,* que utilizan sus conocimientos para actividades delictivas o para sacar un provecho económico.

durante su Enlace Ciudadano No. 310[10], en donde se refirió a "sicarios de tinta que se camuflan de supuestos humoristas" al cuestionar una caricatura de Bonil del 21 de enero.

En su muro de Facebook el caricaturista escribió: "Esta es una muestra de algunas amenazas provenientes de un odio incomprensible. Si esta vez lo subo al Facebook es porque no debemos callar". Debajo de ella publicó la amenaza escrita por el usuario Edison Zambrano quien en un mensaje directo escribió lo siguiente: "Vales mierda Bonil, te voy a partir la trompa cuando te vea maricón" (Fundamedios, 2013).

-4 de mayo de 2013: el periodista de diario El Comercio Martín Pallares fue amenazado con ser golpeado, por un tuitero que se identifica como Jorge Mendoza y aparece como @jorgedavid2002 en esta red social. Mendoza escribió a Pallares "HACER PATRIA ES ENTRARLE A PUÑETES A PALLARES Y PARTIRLE LA TROMPA. Cuando lo vea eso le haré, ojala sepa pelear".

En ese mismo tono, este usuario (con solamente siete seguidores), escribió en otro 'tuit': "cuando te vea hijo de puta te romperé la trompa, te entrare a puñete limpio… Ojala sepa pelear ese periodiquero… por envidioso le daré duro", escribió.

Esta amenaza se dio después de la publicación de un artículo de Pallares titulado "*El fraude de Pegaso y su gran éxito mediático*", del 29 de abril en el que cuestionó la mediatización gubernamental del lanzamiento del nanosatélite ecuatoriano. Es así que en uno de los 'tuits' que publica este usuario en contra del periodista dice lo siguiente: "envidioso, enfermo hijo de puta primera vez q tenemos satélite, deberías estar orgulloso de Pegaso… a romperte la trompa".

Cabe recordar que el periodista Pallares ha sido, en al menos diez ocasiones mencionado y descalificado por el Presidente Correa en sus enlaces sabatinos con epítetos como "enfermo", "falto de ética", entre otros.

El pasado 1 de mayo de 2013, Patrick Ventrell, portavoz del Departamento de Estado de los Estados Unidos instó a Ecuador "a que apoye la libertad de prensa como un componente vital de una sociedad democrática y se asegure de que los periodistas puedan operar sin

[10] Los enlaces ciudadanos, se transmiten a nivel nacional por radios y canales de televisión de Ecuador. Según la Secretaría Nacional de Comunicación permiten al Primer Mandatario rendir cuentas de su gestión a todos los ecuatorianos semanalmente, que de esta manera están al tanto de temas coyunturales, así como de la gestión gubernamental en diversos ámbitos (Secretaría Nacional de Comunicación)

miedo o amenaza de represalia". En ese sentido, Ventrell destacó los supuestos "ataques personales e intentos de desacreditación" contra periodistas como Jeanette Hinostroza, de Teleamazonas; Martín Pallares, del diario El Comercio; y Miguel Rivadeneira, de Radio Quito, para quienes pidió proteger su vida y su libertad.

Al respecto, el canciller ecuatoriano Ricardo Patiño, en rueda de prensa, calificó de "absurda e irrespetuosa" la declaración de Ventrell y lamentó que "a un vocero del Departamento de Estado de EE.UU. se le ocurra mandarnos ese tipo de consejos (…), disposiciones, órdenes" y subrayó que los periodistas aludidos son "adultos" que deberían ser "responsables de lo que dicen" y que en algunos casos han dicho "falsedades" (Fundamedios, 2013).

-10 de mayo de 2013: el periodista de diario El Comercio Martín Pallares denunció una nueva amenaza a través de su cuenta en la red social Twitter. En esta ocasión, el usuario @Andres9ec lo amenazó de muerte y le sugirió que se fuera del país.

Así, en dos mensajes el usuario, quien se identifica en la red social como un estudiante de economía que reside en la ciudad italiana de Milán escribió: "vales v… pallares muerte para este perro peón de los usa, muerte o lárgate del país, te vamos a matar jjajaj"; "perro hijo pe p…, espero que te maten, peón de mierda, lárgate del país que gente como tu, merecen la muerte".

Ante esto, el ministro del interior José Serrano escribió en su cuenta de Twitter: "basta q un ciudadano sea víctima d un acto como este suceso para q lo deploramos, hemos dispuesto la investigación respectiva".

Tras el anuncio del Ministro, @Andres9ec pidió disculpas y aseguró que se trata de una broma.

El pasado 4 de mayo, Pallares fue amenazado con ser golpeado "a puñetes", por un tuitero que se identifica como Jorge Mendoza bajo el usuario @jorgedavid2002 (Fundamedios, 2013).

-13 de julio de 2013: desconocidos 'hackearon' el portal de noticias de la provincia de Los Ríos, www.aldia.com.ec. El ataque informático dejó fuera del aire al sitio y además eliminó todos los archivos noticiosos y material periodístico que en él se encontraban. El periodista Guido Bricio, propietario del portal electrónico denunció a Fundamedios que ocurrieron dos ataques, uno al mediodía del sábado y otro en la tarde del domingo. Bricio comentó que "Al

Día" es un portal digital líder en su provincia que desde su creación, hace un año, ha logrado tener cerca de 22 mil lectores diarios. Al momento, el portal permanece inhabilitado y al ingresar solamente se puede ver una página en blanco y un mensaje en inglés que dice "página no disponible" (Fundamedios, 2013).

-7 de septiembre de 2013: circula en la red social Twitter el hashtag "#UnPuñeteParaGuevara", con mensajes insultantes y violentos en contra del cantautor ecuatoriano quien, ese mismo día, fue descalificado por el Presidente de la República en su Enlace Ciudadano No 338, a propósito del incidente ocurrido el pasado 29 de agosto, cuando el Jefe de Estado retó "de hombre a hombre" al artista tras bajarse de la caravana presidencial por un gesto "de bayoneta en alto" que hizo Guevara, en rechazo a las represiones policiales a las protestas en contra de la explotación petrolera de una parte del Parque Nacional Yasuní.

Entre los mensajes que se han escrito con este hashtag se encuentra el del Secretario Nacional de Comunicación Fernando Alvarado quien, a través de su cuenta @FAlvaradoE escribió: "#UnPuñeteParaGuevara pone en debate: el obsceno, patán es héroe y el q sugiera q un malcriado merece su "estaquieto"; promueve la violencia".

Estos mensajes se dieron a propósito de las declaraciones del Presidente en el enlace sabatino, quien, tras tildar a Guevara de "malcriado, mentiroso, violento y agresivo" y pedir a los ciudadanos que se alejen de esa "gente dañada mala" que busca provocar para salir del anonimato" dijo lo siguiente: "Si este tipo me hubiera hecho una yuca, una seña obscena delante de mi madre o de mi esposa, le hubiera dado tal patada en salva sea la parte, que se hubiera tenido que sentar de oreja el resto del año".

En ese sentido, también hizo un llamado a todo el pueblo a rechazar a estos patanes, amargados que quieren oprimirnos, que quieren oponerse cuando somos la inmensa mayoría, Veámoslos en las calles y rechacémoslos" (Fundamedios, 2013).

-4 de noviembre de 2013: el periodista Carlos Jijón, director del medio digital La República, fue víctima de amenazas e insultos a través de su cuenta personal de Twitter. Algunos de estos mensajes sugerían la posibilidad de atentar contra su vida. "*Recibí una catarata de tuits, calculo que más de mil, en un ataque sistemático que amenazaba mi integridad física y la de mi familia*", aseguró Jijón.

Dichas amenazas se originaron a partir de un tuit en que el periodista reprodujo un montaje que ironizaba acerca de los informes oficiales de salud de la presidenta de Argentina, Cristina Fernández, el cual mostraba la imagen de las hijas de Hugo Chávez en el hospital, acompañadas, no por su padre, sino por Fernández.

Uno de esos tuits amenazantes fue publicado el 7 de noviembre por el usuario @RamyroBautista quien escribió: "*Así como te burlas de Cristina decirte perro de la derecha, tendrás seguidores más a la calle tendrás guardaespaldas cobarde".* Este mismo usuario envió otros tuits con insultos en contra de Jijón. Asimismo, el usuario @Cristhianjavi87 escribió: "*este miserable de @carlosjijon se refugia en un tintero para descargar su odio ante los líderes socialistas*". Así también la usuaria @monicarmela preguntaba en esta red social si era posible denunciarlo ante alguna instancia.

Un día antes el usuario Badir_Boero escribió: *"q repugnante ser a sido @carlosjijon #Asco" (sic);*mientras que @wildarker666 publicó; *"@carlosjijon asco y miseria para este tipo de gente! Repugnancia total por burlarse de un ser humano enfermo".*

Amenazas e insultos como los citados aún se pueden ver en la red social de la que Jijón es un usuario activo. El periodista ha preferido no denunciar estos hechos ante la Fiscalía, pues considera que eso activaría aún más el hostigamiento que sufrió hace pocos días y que de momento ha cesado (Fundamedios, 2013).

Período 2014-2015

-El 17 de febrero de 2014: el cineasta y conocido y tuitero ecuatoriano Carlos Andrés Vera anunció que se abstendrá de hacer comentarios políticos para precautelar la seguridad de su familia. Esto después de que un tuitero afín al gobierno publicó en esta red la foto de su hijo de tres años insinuando que se debería hacer un video pornográfico con él.

Vera es conocido por sus comentarios críticos en Twitter y ha alcanzado más de 23 mil seguidores bajo el seudónimo de @Polificcion. En diálogo con Fundamedios aseguró que ya había tenido problemas a todos los niveles e incluso, ya habían insultado anteriormente a su hijo, pero esta vez, "fue la gota que derramó el vaso".

"*He tenido problemas con mi trabajo, de violencia con otras personas, he sufrido todo tipo de difamaciones. Todo esto lo había soportado y manejado hasta que se metieron con mI hijo, creo que uno debe saber cuándo debe detenerse",* apuntó.

En un post de su blog, polificcion.wordpress.com narra: *"Desde que estoy activo en Twitter y Facebook, he bloqueado a más de 3000 cuentas. La mayoría, por insultos y acusaciones, desde las más absurdas (…) hasta verdaderas canalladas, como meterse con mi esposa y, en dos ocasiones, con mi hijo. En cinco ocasiones, los insultos trascendieron el computador. En lugares públicos, he debido defenderme a golpes de agresiones de fanáticos correistas. Alguno incluso se empeñó una vez en conocer mi domicilio. De esas agresiones, solo fue pública la que ocurrió en la corte de justicia, porque la pude documentar…".*

A estos ataques se suma el haber sido escogido por una página afín al gobierno como uno de los "vende patria" y su fotografía figura en dicho sitio porque "*Desde twitter dedica gran parte de su tiempo a deslegitimar toda acción del gobierno".*

El pasado 15 de febrero, el usuario @lapazecua publicó una fotografía del hijo de Vera, en respuesta a un enlace pornográfico que en días pasados envió Vera al presidente Rafael Correa, a propósito de los comentarios dichos por el Jefe de Estado en una sabatina, respecto a que supuestamente se halló pornografía en las computadoras incautadas del asambleísta Cléver Jiménez.

"Eso fue una cosa entre adultos. Sin embargo, la respuesta de este sujeto fue meterse con mi hijo. Este fue el origen del incidente", afirmó Vera, quien anunció que tomará acciones legales en contra del simpatizante del gobierno, conocido por agredir a quienes son críticos con el poder (Fundamedios, 2014).

-27 de marzo de 2014: la cuenta de Twitter del presidente Rafael Correa @MashiRafael fue hackeada. El grupo denominado Anonymous Ecuador se atribuyó el ataque, que duró aproximadamente cuatro horas. Una vez recuperado el control de la cuenta, el Jefe de Estado culpó del hecho a la extrema derecha extranjera en complicidad con "*inescrupulosos opositores nacionales*" (Fundamedios, 2014).

-10 de abril de 2014: la cuenta de la tuitera Diana Amores (@Diana Amores) fue suspendida de manera indefinida después de que Twitter recibió un reclamo por infracción de derechos de copyright, planteado por la empresa española Ares Rights, en representación del movimiento oficialista Alianza PAIS. La empresa fundamentó su pedido de suspensión de la cuenta de Amores "*por utilizar el logo de su cliente"* y por ser reincidente. En diálogo con Fundamedios, la cyberactivista narró que desde febrero del 2014 ha venido defendiéndose de al menos cuatro reclamos planteados por la firma española.

El último reclamo se origina en la publicación de la imagen de una carta abierta enviada por el presidente Rafael Correa a las bases de su movimiento antes de los últimos comicios seccionales. Dicha carta tenía el logo de Alianza PAIS, movimiento de gobierno. Según investigaciones periodísticas, está empresa trabaja para los gobiernos de Ecuador, Argentina y México. (Fundamedios, 2014).

-6 de mayo de 2014: Marlon Puertas, articulista y editor general del diario digital La República fue amenazado en Twitter a través de un usuario identificado con la cuenta @Lapazecua1, quien creó el hashtag #UnTiroAMarlon y posteriormente lo envió al periodista de manera pública. La amenaza la dio a conocer el articulista a través de la misma red social en donde escribió "*Por ahí hay un tipo encamando en Twitter que me den un tiro. ¿Cómo será de tomarlo?"* (Fundamedios, 2014).

-10 de mayo de 2014: el medio digital LaRepública.ec salió del aire durante casi cuatro horas, tras haber sido dado de baja por el servidor que aloja el portal digital en Estados Unidos. El hecho responde a una denuncia de violación de los derechos de propiedad intelectual, presentada por la compañía Ares Rights, en representación del señor Santiago Mena Vallejo.

El portal digital informó que ese día permaneció fuera del aire entre las 04h00 y las 07h30. Asimismo, sobre el material denunciado, se aseguró que se trata de la fotografía de un cheque que fue exhibido en la Sala de Prensa de la Asamblea Nacional por el entonces asambleísta Galo Lara, quien hace dos años denunció ante los medios una supuesta transferencia indebida de fondos de la Secretaría Nacional de Inteligencia a cuentas particulares.

El medio digital había publicado el pasado 10 de mayo de 2012 una nota titulada "Lara denuncia desvío de fondos de la Secretaría de Inteligencia" con la fotografía del mencionado cheque, cuya propiedad intelectual según Ares Rights corresponde al oficial de la Policía Santiago Mena Vallejo. Sin embargo, Carlos Jijón, director del portal digital aseguró no entender en base a qué Ares Rights alega la propiedad intelectual de dicha fotografía, pues aclaró que esta fue tomada originalmente por diario El Universo en una rueda de prensa y posteriormente reproducida por LaRepública.ec (Fundamedios, 2014).

-23 y 24 de julio de 2014: Twitter suspendió cinco cuentas de 'tuiteros' ciudadanos, conocidos por su alto número de seguidores y por ser críticos con la gestión del gobierno de

Ecuador. Los usuarios @polificcion, @carlitosrugrats, @carlitoswayec, @Diana_Amores, @JJOLMEDO_ han sido suspendidos sin que hasta el momento Twitter haya dado explicaciones ni motivos del bloqueo.

La primera cuenta en ser suspendida fue la del editor, cineasta y 'tuitero' Carlos Andrés Vera @polificcion quien hasta antes de ser bloqueada, el mediodía del 23 de julio, tenía 23 988 seguidores. Vera descartó que esta suspensión se deba a que violó alguna de las reglas de Twitter, pues aseguró conocerlas muy bien y aplicarlas con responsabilidad (Fundamedios, 2014).

-28 de agosto de 2014: Desde el 25 de agosto de 2014 y en horas posteriores el portal de periodismo lahistoria.ec ha sufrido tres ataques consecutivos a sus servidores, ocasionando la salida del aire de la página. Lahistoria.ec es un nuevo portal de periodismo de investigación que, a criterio de su directora, "publica lo que no sale en los medios". Este portal apareció el 14 de julio de este año y los últimos temas que publicaron el último fin de semana fueron: "El extraño caso de Jorge Glas Viejó" y "El Veto al Código Monetario, entre banqueros y medianoche".

Según Aguilar, parece que esta información no fue del agrado de alguien porque a partir de esas publicaciones recibieron ataques (Fundamedios, 2014).

-29 de agosto de 2014: La empresa española Ares Rights denunció al portal de investigación periodística www.planv.com.ec por supuesta violación de sus derechos de propiedad intelectual y pidió a los servidores que alojan el portal, dar de baja el contenido presente en una nota periodística, con la amenaza de bloquear el acceso al servidor.

El pedido que hace Ares Rights a los servidores que alojan a la revista digital es por la publicación de una captura de pantalla del Twitter de dicha empresa en donde se ve el logotipo de esta, como parte de una composición fotográfica que acompaña la nota periodística titulada la "censura estatal a través de los copyrights", referente a casos en donde ha intervenido esta misma empresa.

Para Juan Carlos Calderón, director de PlanV, se trata de un intento de censura que "resulta paradójico", al tratarse de una nota que habla del abuso de las leyes de copyright que ejercen ellos mismos (Fundamedios, 2014).

-15 de septiembre de 2014: el administrador de “Ecuatoriano hasta las huevas” sufrió un ataque masivo de denuncias que ocasionaron el cierre definitivo de su página que tenía más de 100 mil fans. Tras este ataque tuvo que empezar de cero y desde hace una semana y media ha logrado recuperar cerca de 25 mil seguidores, pero los ataques persisten. Dicha página ha satirizado por medio de memes acciones del gobierno. Afirma que también ha sido víctimas de amenazas. Sostiene que es un ciudadano que expresa su opinión y que estos actos solo limitan su libertad de expresión y el derecho a sus seguidores de recibir, intercambiar o debatir temas de interés público (Fundamedios, 2014).

-17 de septiembre de 2014: en el marco de la marcha organizada por sindicatos de trabajadores y diversas organizaciones sociales en contra de algunas políticas del gobierno, ocurrieron varios incidentes que dejaron un saldo de 47 detenidos, 15 policías heridos, un camarógrafo agredido y un ataque cibernético a la página del medio digital LaRepública.ec. En otro hecho, el portal digital La República.ec denunció que sufrió un ataque a su página web mientras transmitía, en vivo, las marchas que se desarrollaban a favor y en contra del gobierno, ocasionando la caída del portal durante aproximadamente veinte minutos. Según el medio digital, el ataque se trató de una denegación de servicio que dejó sin recursos al servidor y ocasionó su salida temporal. La página fue restituida minutos más tarde sin que se hayan producidos nuevos inconvenientes (Fundamedios, 2014).

-26 de septiembre de 2014: El 24 de septiembre de 2014 la red social Facebook dio de baja el video “Lo que Correa no quiere que veas” de la página “Ecuatoriano hasta las huevas”, tras denuncias de violación a los derechos de copyright por parte de la empresa española Ares Rights, en representación de la Secretaría de Comunicación (SECOM) y el canal del Estado Ecuador TV (Fundamedios, 2014).

-18 de noviembre de 2014: Twitter suspendió por tercera vez la cuenta de la tuitera Diana Amores (@Diana_Amores), quien es conocida por sus comentarios críticos con el gobierno. En esta ocasión, la suspensión se dio un día antes de una jornada nacional de protesta convocada por organizaciones obreras y otros actores sociales a la que Amores había anunciado asistir y reportar desde su cuenta. Esta acción de Twitter fue calificada como una “extraña coincidencia” por parte de la cyberactivista (Fundamedios, 2014).

-21 de noviembre de 2014: Twitter suspendió las cuentas de los tuiteros Carlos Andrés Vera (@polificcion) y @carlitoswayec, conocidos por sus comentarios críticos al gobierno. En

el caso de Vera, es la tercera ocasión que la red social suspende su cuenta. En un mensaje publicado en su muro de Facebook, Vera aseguró que Twitter le notificó que la suspensión se dio por publicar información concerniente a la empresa española Ares Rights (Fundamedios, 2014).

Período 2015-2016

-9 de febrero de 2015: la página web de Fundamedios, www.fundamedios.org, fue víctima de un ataque cibernético que ha provocado su salida del aire y la imposibilidad para que los usuarios puedan acceder a la información y demás contenido del portal. El ataque se produjo pocas horas después de que se liberó el informe anual sobre vulneraciones a la libertad de expresión en el Ecuador durante el 2014.

El ataque, conocido como DDOS, o ataque de denegación de servicios se produjo en horas de la mañana y al momento se está trabajando para levantar el sitio nuevamente. Este tipo de ataques, que normalmente se realizan desde varios puntos, provocan una saturación del servidor que posteriormente bloquea el IP, con lo cual la página deja de estar operativa (Fundamedios, 2015).

-febrero de 2015: periodistas, personajes públicos y ciudadanos administradores de páginas en Facebook no alineados al oficialismo han sido víctimas de hackeos e intentos de hackeo por parte de piratas informáticos, según testimonios recogidos por Fundamedios. A través de correos electrónicos engañosos que remiten a archivos con extensión java o enlaces maliciosos, los hackers han intentado tomar el control de sus computadoras, o aún peor, apropiarse de las cuentas de correos, nubes y toda la información que allí se aloja. La periodista Jeanette Hinostroza quien aseguró que ha recibido al menos 100 correos de este tipo. Al igual que el caso de “Crudo Ecuador”- quien hace un mes decidió dejar de publicar memes tras recibir amenazas que atentan contra su integridad física y la de su familia- los administradores de las páginas satíricas de Facebook “Ecuatoriano Hasta las Huevas” y “Rokoto Feo” han sido víctimas de estos engaños (Fundamedios, 2015) .

-1 de mayo de 2015: Día Internacional del Trabajador, fue una jornada de protestas pacífica que concentró a diversas organizaciones y ciudadanos que, de un lado, expresaron su descontento con algunas políticas del gobierno ecuatoriano y del otro, apoyaron al presidente Rafael Correa. La página del medio digital informativo LaRepúblicaEc fue víctima de un ataque cibernético mientras transmitía las marchas a través de su

cuenta http://livestream.com/larepublicaec. Durante la marcha en apoyo al gobierno, simpatizantes del partido oficialista Alianza PAIS recorrieron las calles del centro de Quito portando banderas verdes del color del movimiento y un ataúd con las fotografías de varios periodistas. Rostros como los de la periodista Jeanette Hinostroza, María Josefa Coronel, Alfonso Espinosa de los Monteros, Jorge Ortiz y Alfredo Pinoargote figuraron en el ataúd (Fundamedios, 2015).

-12 de mayo de 2015: la cuenta de Twitter del Movimiento Cívico Don Burro, conocida por hacer veeduría política fue hackeada e inhabilitada por desconocidos, mientras que su director, Daniel Molina denunció ser víctima de los piratas informáticos quienes tomaron el control de su cuenta personal de correo electrónico y borraron su nube de archivos. La cuenta de Don Burro, que contaba con más de 100 mil seguidores, se ha caracterizado por ser crítica con el poder y hacer denuncias (Fundamedios, 2015).

-22 de mayo de 2015: Andrés Mendoza, periodista de la Agencia Popular de Comunicación Ser Públicos de Guayaquil fue amenazado de muerte a través de un mensaje de correo electrónico que llegó a la cuenta institucional de la Agencia y a su cuenta personal de Facebook. Días más tarde, el comunicador recibió por correo un supuesto mensaje con la foto de él, unas flores con una cruz de fondo como si se tratase de su parte mortuorio. La Agencia Popular de Comunicación Ser Públicos forma parte de un proyecto del Observatorio Ciudadano de Servicios Públicos de Guayaquil que hace más de 10 años se dedica a proteger los derechos del consumidor y usuarios. Desde la Agencia, la cual tiene una edición digital y una edición impresa mensual, han publicado investigaciones periodísticas y hechos de coyuntura (Fundamedios, 2015).

-10 de junio de 2015: Miguel Molina y Victor Pozo, ambos del medio digital LaRepública.ec, fueron agredidos físicamente al ser golpeados con botellas lanzadas por los manifestantes, durante la jornada de protestas realizada en Quito.

El medio digital LaRepública.ec sufrió por segundo día consecutivo un ataque cibernético que le impidió transmitir en vivo las manifestaciones, ocasionando la intermitencia de su señal durante aproximadamente tres horas. Jijón confirmó que este ataque se trató de una denegación de servicios del cual pudieron recuperarse

Las páginas de la estación televisiva Ecuavisa, así como de las revistas Vistazo y Estadio también reportaron ataques cibernéticos de este tipo durante la transmisión de las protestas

vía internet. Ecuavisa confirmó, durante la emisión de su noticiero estelar, así como en su cuenta de Twitter, que sufrió un ataque externo que afectó sus servidores (Fundamedios, 2015).

-27 de junio de 2015: la página web de Fundamedios, www.fundamedios.org fue víctima de un ataque cibernético que provocó su salida del aire por 72 horas, y la imposibilidad para que los usuarios puedan acceder a la información y demás contenido del portal. El ataque también inhabilitó las cuentas de correo de miembros y empleados de la Organización, dificultando su trabajo en la defensa y promoción de las libertades en Ecuador (Fundamedios, 2015).

-7 y 8 de julio de 2015: los portales digitales Gkillcity.com, PlanV.com.ec y Milhojas.is han sufrido reiterados ataques a sus servidores del tipo DDoS o "denegación de servicio" que los han dejado fuera del aire. Los tres portales fueron atacados después de publicar artículos de opinión o informes periodísticos acerca de los contratos de varias instancias del Gobierno ecuatoriano con la empresa italiana Hacking Team. El responsable del portal Gkillcity.com también denunció que las cuentas que manejan en redes sociales han sido víctimas de hackeo (Fundamedios, 2015).

-10 de julio de 2015: La Secretaría Nacional de Inteligencia (SENAIN), negó tener relación contractual alguna con la compañía Hacking Team y aseguró que "*es totalmente falso que alguna contratación de la SENAIN, haya servido para atacar medios digitales u otros objetivos políticos, como inescrupulosamente se está aseverando. Dicho esto, la Secretaría Nacional de Inteligencia se reserva el derecho legal de actuar en defensa de la seguridad nacional y del prestigio del gobierno ecuatoriano",* reza el documento.

A pesar de la negativa por parte de la SENAIN, el portal de noticias LaRepública.ec publicó que ha sido víctima de ataques con la instalación de software malicioso con la asesoría de Hacking Team, de acuerdo a mails difundidos por Wikileaks[11] en días pasados y luego de que la empresa sufriera, el 8 de julio, una intrusión mediante la cual su tecnología fue sustraída y miles de sus mensajes expuestos al público. La organización Usuarios Digitales reportó por Twitter que desde el 11 de julio ciudadanos notificaron que habían recibido

[11] Wikileaks es una página web que se dedica, a sacar a la luz filtraciones de secretos de interés público. La web nació en el año 2006 definiéndose como «un servicio público cuyo objetivo es proteger a informantes, periodistas y activistas» que quieran publicar material sensible, y se financia con donaciones independientes. Su fundador es Julian Assange (La voz de galicia.es , 2010).

emails de cuentas secuestradas con spyware. Fundamedios confirmó que desde esa fecha, algunos periodistas, personajes públicos y ciudadanos habían sido víctimas de hackeos e intentos de hackeo por parte de piratas informáticos, a través de correos electrónicos engañosos que remiten a archivos con extensión java o enlaces maliciosos (Fundamedios, 2015).

-29 de julio de 2015: la cuenta de Twitter @shababaty, conocida por ser crítica con el gobierno sobre temas de coyuntura fue suspendida de manera definitiva sin que la red social haya explicado los motivos.

En diálogo con Fundamedios @shababaty, quien hasta antes de su cierre contaba con más de 3 mil seguidores aseguró que la última comunicación que recibió de parte de la red social fue el 4 de agosto cuando le notificaron que su cuenta había sido suspendida de manera permanente, primero por postear información privada de un individuo y segundo, por acoso y abuso. Según la tuitera, desconoce a qué información se refiere Twitter, pues en sus notificaciones no le dieron explicación alguna del motivo ni tampoco de quien la denunció. sospecha que la suspensión fue pedida por alguien a quien le molestó que haya publicado información referente a los sueldos de funcionarios en la universidad pública Yachay, antes de la salida de su rector, quien posteriormente denunció irregularidades; o acerca del escándalo de la empresa italiana HackingTeam y sus vínculos con el gobierno de Ecuador. En ambos casos la tuitera aseguró que se trata de información pública (Fundamedios, 2015).

-11 de agosto de 2015: la asambleísta del movimiento de gobierno Alianza PAIS, María Alejandra Vicuña, divulgó a través de redes sociales un audio de una conversación privada sostenida entre la activista y exdiputada de oposición Martha Roldós con sus colaboradores. A criterio de Roldós, este acto representa una clara violación a su intimidad y un intento por desviar la atención en una coyuntura de movilizaciones y de protesta contra el gobierno.

El audio fue divulgado por Vicuña junto a un mensaje en Twitter que decía lo siguiente: "*He decidido publicarlo xq es mi deber militante exigirle respuestas* @martharoldos *para la ciudadanía".* En dicho audio, se escucha a Roldós decir, en tono jocoso, que quisiera desconectarse de todo, irse a la playa y que ya quiere "*que se caiga ese hijo de p…*". Según una nota periodística difundida en el medio en manos del Estado Gama TV, Vicuña recibió dicho audio de forma anónima de una supuesta excolaboradora de Roldós y pidió a la activista que aclare los intereses que defiende (Fundamedios, 2015).

-21 de agosto de 2015: el portal informativo que trabaja en temas de transparencia "The Intercept" reveló que activistas, periodistas y ciudadanos ecuatorianos podrían haber sido infectados con un software espía similar al que pudo infectar los equipos del fiscal argentino Alberto Nisman -quien antes de su muerte responsabilizó a la presidenta de su país de un plan para encubrir a los supuestos responsables del ataque al centro judío de la Amia en 1994- y del periodista Jorge Lanata. La nota fue escrita por Morgan Marquis-Boire, uno de los más reconocidos expertos en seguridad informática relacionada con asuntos públicos. La organización Accessnow confirmó que el primer dominio que se detalla en la publicación fue hallado en algunos de los análisis realizados a programas maliciosos que circulaban en Ecuador (Fundamedios, 2015).

-14 de septiembre de 2015: El Ministro Coordinador de Seguridad César Navas advirtió que iniciarán acciones legales contra las personas que han publicado opiniones "inescrupulosas" sobre la situación del Cotopaxi en redes sociales.

Durante una entrevista en Radio Pública, el Ministro, sin precisar detalles, aseguró que han identificado y localizado a ciertos usuarios de redes sociales que de forma inescrupulosa han emitido criterios sin sustentos técnicos sobre la situación del volcán Cotopaxi y que pueden generar pánico o desconfianza en la población. "Hemos puesto la primera denuncia en la Fiscalía General del Estado, también hemos hecho un seguimiento a ciertas personas en Facebook que participan en foros y emiten comentarios, hoy iniciaremos los procesos pertinentes, porque no lo podemos permitir", apuntó.

Antes, el pasado 31 de agosto, el funcionario ya había anunciado ante los medios de comunicación que presentaría una denuncia en la Fiscalía en contra de una persona que supuestamente está propagando rumores dañinos entorno al proceso eruptivo del coloso (Fundamedios, 2015).

-11 de noviembre de 2015: el tuitero y subdirector nacional del movimiento Unidad Popular, Sebastián Cevallos fue sentenciado por un tribunal en Cuenca a 15 días de prisión por una contravención de cuarta clase tipificada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la honra y buen nombre.

Cevallos había denunciado a través de la red social Twitter de un presunto caso de nepotismo de familiares del ministro de Trabajo, Carlos Marx Carrasco, por lo que fue demandado por su sobrina, Paula Francisca Rodas Espinoza, por sentirse aludida en los

mensajes de Twitter, pese a que ha admitido ser funcionaria del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural desde julio de 2008.

En diálogo con Fundamedios, Cevallos confirmó la sentencia y cuestionó que una de las motivaciones del Tribunal fue citar el artículo 66 de la Constitución que se refiere a los derechos de libertad. “Es ridículo que mencionen ese artículo de la Constitución, pues en nombre de la libertad y de la libertad de expresión me están sentenciando”, apuntó Cevallos que esperará la notificación formal de esta sentencia para pedir un recurso de aclaración y ampliación.

El juicio, que fue resuelto de manera expedita, inició el 19 de octubre, cuando Cevallos recibió la notificación. En la demanda planteada por Rodas Espinosa, la funcionaria aseguró que los días 21, 22 y 23 de julio de este año, Cevallos, identificado en la red social como @sebastcevallos, *“ha proferido expresiones en franco descrédito y deshonra*” en su contra, por tres mensajes de Twiiter que según la funcionaria se han manifestado “*de forma absolutamente falaz, dolosa y con el profundo ánimo de irrogar daño”* (Fundamedios, 2015).

-23 de noviembre de 2015: la cuenta de Twitter de la periodista María Fernanda Egas (**@maferegas**), articulista del medio digital LaRepublica.ec permanece suspendida. En diálogo con Fundamedios, Egas comentó que la red social decidió suspender de manera definitiva su cuenta que contaba con más de dos mil seguidores, sin que se le diera mayores explicaciones ni detalles de dicha suspensión, o si es que esta acción fue provocada por algún ‘tuit’ en específico. su última publicación fue algo relacionado a la asambleísta de oposición Lourdes Tibán en Estados Unidos y un hashtag o etiqueta que promocionó bajo el nombre #**ADefenderLoGanado**, en donde muchos usuarios cuestionaron a los funcionarios públicos del actual gobierno acusándolos de haberse enriquecido durante el ejercicio del poder.

-27 de noviembre de 2015: El 26 de noviembre de 2015, el segmento “Desenmascarando” del noticiero del canal gubernamental EcuadorTV, acusó a Martín Pallares de ser el “*nuevo actor político en contra del gobierno*”, afirmando que el periodista viajó a Estados Unidos para buscar financiamiento con organizaciones de extrema derecha. En dicho espacio se citó información de “un blog”, (tripamishqui.com) en cuyo contenido se detallan reuniones y conversaciones privadas que solo podrían haber sido obtenidas mediante seguimiento o intervención de correos electrónicos o comunicaciones. El espacio de 11 minutos de

duración cuestionó la presencia de Pallares, junto a los directivos de Fundamedios César Ricaurte y Mauricio Alarcón, en una audiencia sobre la situación de las libertades en Venezuela ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. El 26 de noviembre, el exSecretario de Comunicación, Fernando Alvarado, actualmente Ministro de Turismo, escribió a Pallares en Twitter y, con la etiqueta #vendepatrias, le envió el enlace de la página anónima: http://www.nedenecuador.com en donde aparecen las organizaciones que, según ese portal, son financiadas por la National Endowment for Democracy (NED) y los supuestos vínculos de esta con la CIA. Fundamedios ha solicitado reiteradamente (en las últimas semanas 11 veces), que se cumpla con sus derechos a la rectificación y a la réplica, frente a contenidos falsos, inexactos y acusaciones sin fundamento (Fundamedios, 2015).

-10 de diciembre de 2015: El 8 de diciembre de 2015 el grupo de control de Internet CitizenLab[12] reveló que activistas, periodistas y ciudadanos ecuatorianos vinculados con la oposición han sido objeto de reiterados ataques por parte de piratas informáticos. En el informe se mencionan los casos del director de Fundamedios, César Ricaurte, la exasambleista Martha Roldós, la periodista Jeanette Hinostroza, el administrador de la página de Facebook Crudo Ecuador, entre otros. En el reporte elaborado por CitizenLab se explica cómo este grupo, a través de programas espía, campañas de phishing, envío de correos maliciosos y páginas de noticias falsas atacan a sus objetivos con el fin de tomar el control de sus computadores e información (Fundamedios, 2015).

En el informe anual por países, que elabora la organización no gubernamental Freedom House, se indica que en el año 2015 una empresa de tecnología italiana de hacking sufrió un ataque cibernético, que dio lugar a la fuga de 400 GB de información interna y correos electrónicos privados. Dichos correos electrónicos mostraron contratos entre hacking equipo y el gobierno ecuatoriano, y presentó pruebas de que el gobierno pudo haber apuntado figuras de la oposición para la vigilancia (Freedom House, 2015).

-4 de enero de 2016: la concejala de Loja Jeannine Cruz Vaca fue sentenciada a 30 días de prisión y pagar el 25% de un salario básico, por la publicación de un tuit sobre la labor del alcalde de esa ciudad, José Bolívar Castillo (El Comercio, 2016).

[12] *CitizenLab* es un laboratorio interdisciplinario basado en Munk School of Global Affairs, de la Universidad de Toronto, Canadá que se enfoca la investigación y desarrollo avanzado, en la intersección de Información y Tecnologías de Comunicación (ICTs), derechos humanos, y la seguridad global (Citizen.org, s.f.).

La concejala del Municipio de Loja, Jeannine Cruz, escribió en su cuenta de Twitter “Alcalde José Bolívar Castillo, lo que pedimos los lojanos es que deje de mentir y de robar” (El Ciudadano, 2016).

La querella se interpuso amparada en el artículo 396 del Código Penal. En el mismo se establece la pena de prisión de 15 a 30 días “para la persona que por cualquier medio profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra" (El Comercio, 2016).

Este caso fue analizado por el Eco. Rafael Correa, durante el Enlace Ciudadano 458. El Presidente calificó de “exagerada” a la sentencia que recibió la concejala lojana, determinada en 30 días de prisión (El Ciudadano, 2016).

El Tribunal Penal de la Corte de Justicia de Loja ratificó el lunes 1 de febrero de 2016 la sentencia de 30 días de prisión para la concejal lojana (El Comercio, 2016).

-Jueves, 18 de febrero de 2016: los servidores que alojan el portal de periodismo 4Pelagatos.com advirtieron con dar de baja todo el sitio, si en 24 horas no retiran cerca de 43 imágenes, del Presidente Correa y sus funcionarios, las cuales han sido denunciadas por la Secretaría Nacional de Comunicación (SECOM) por supuestamente infringir derechos de copyright. Dichas imágenes incluyen composiciones fotográficas o “memes” que utilizan la imagen del Presidente Correa o sus funcionarios. Muchas de ellas tomadas del archivo digital de la Presidencia de la República (Fundamedios, 2016).

4pelagatos.com -un portal que fue lanzado hace menos de un mes como una iniciativa para promover el debate público por los periodistas José Hernández, Roberto Aguilar y Martín Pallares más Crudo Ecuador (Fundamedios, 2016).

3.1.2 Caso Fundamedios.-

La libertad de expresión se ha visto seriamente comprometida, con las políticas de represión desde entes estatales. “*El 7 de septiembre la Secretaría de Comunicación (Secom) lleva adelante un proceso para disolver la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios (Fundamedios)”* (El Comercio, 2015).

La Secretaría de Comunicación inició un proceso administrativo amparado en el Decreto 16 que dispone como causal de disolución “dedicarse a actividades de política partidista”, esto

porque Fundamedios divulgaba los contenidos de blogs de dos periodistas: José Hernández y Roberto Aguilar (Toapanta, 2016).

Dicho proceso ha generado la reacción de organismos internacionales de derechos humanos. El 17 de septiembre de 2015 relatores de la ONU y de la CIDH emitieron un pronunciamiento, en el cual se emitió el siguiente mensaje: "Instamos a las autoridades ecuatorianas a detener el procedimiento de disolución de Fundamedios y, en general, a garantizar la realización de los derechos a la libertad de expresión y de asociación en el país" (El Comercio, 2015).

Fundamedios se ha acogido al derecho a la resistencia, contenido en la constitución aprobada en Montecristi, hace siete años, el cual se reconoce en el Art. 98, de la siguiente manera:

> *"Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos"* (CRE, 2008).

Según esta organización y del pronunciamiento de los relatores de la ONU y de la CIDH se desprende que, los derechos de libertad de asociación y de expresión se pueden vulnerar con las acciones de las autoridades o entes estatales ecuatorianos, por lo cual es legítimo que la Fundación Andina para la Observación y Estudio de Medios se acoja a este derecho.

Ante el rechazo tanto a nivel nacional como internacional, la SECOM archivó este proceso –administrativo- "bajo advertencia" (Toapanta, 2016).

Como se puede observar en la enumeración de casos de la anterior sección, Fundamedios es una organización que ha denunciado y ha estado pendiente de sucesos que han vulnerado la libertad de expresión en el país, y ha tenido una crítica permanente con las acciones gubernamentales.

3.1.3 Caso "Crudo Ecuador".-

A continuación se presentará de forma cronológica los sucesos más relevantes de este caso.

-Sábado, 17 de enero del 2015: en el Enlace Ciudadano 407, desde el Comité del Pueblo, el presidente Rafael Correa hizo un llamado a todos sus simpatizantes a contrarrestar a los usuarios de Internet que están actuando en su contra. Ahí se refirió a Crudo Ecuador y

afirmó que tendría vínculos con organizaciones políticas, y denunció un "ataque sistematizado y financiado". Puso como ejemplo el meme en donde se ve una supuesta foto del Presidente en un centro comercial de Ámsterdam junto a migrantes ecuatorianos (El Comercio, 2015).

Al respecto, el presidente Correa dijo: "No permitiremos que unos cuantos mentirosos, malquerientes [y] deshonestos nos dominen. Todos a inscribirse en la página somosmas.ec y les insisto, además, se inscribirán ahí y recibirán información cuando haya estas campañas difamatorias en Twitter, además en redes sociales en general. Además, recibiremos información nosotros. Si ustedes saben la identidad del que está insultando y difamando, lo traemos al 'Enlace'. O lo presentamos en redes, para ver si cuando salga del anonimato sigue insultando y sigue siendo tan valiente y tan jocoso como se cree" (CIDH, 2015).

También instó a que la población le envíe mensajes a través de Internet cada vez que postee una nueva sátira y anunció la creación de un sitio web, www.somosmas.ec, que funciona como una red social "para que los ciudadanos se unan a la lucha para terminar con los abusos en las redes sociales". El gobierno explicó que la creación de dicha página web servirá "para hacer frente a los ataques de personas que, ocultas en el anonimato, son permanentes en estos espacios virtuales" (CIDH, 2015). Posteriormente, el usuario detrás de "Crudo Ecuador" recibió diversas amenazas por Twitter (CIDH, 2015).

-Martes, 27 de enero de 2015: El 27 de enero el ministro del Interior José Serrano presentó una denuncia formal por las amenazas en contra de "Crudo Ecuador" ante la Fiscalía Distrital de Pichincha. "Esta cartera de Estado tiene como política la protección de todo ser humano, sin importar su ideología o pensamiento político", dice el texto de la denuncia según informó el gobierno. "(…) Solicito a usted se investigue el usuario o usuarios que han realizado amenazas contra la integridad de @CrudoEcuador, asimismo solicito dar con los autores de estas amenazas", agrega.

-Miércoles, 28 de enero del 2015: la cuenta en Twitter de Crudo Ecuador(@CrudoEcuador) fue suspendida por varias horas. El mismo administrador dio a conocer el hecho a través de Facebook y aclaró que no creo ninguna otra cuenta a su nombre. Tras este suceso, usuarios de redes sociales volcaron su respaldo con tuits e imágenes de apoyo con el hashtag #YoSoyCrudoEcuador. Sin embargo, en horas de la noche, Twitter desbloqueó la cuenta (El Comercio, 2015).

-19 y 20 de febrero del 2015: "Crudo Ecuador" difundió una nota anónima que habría recibido acompañada de un ramo de flores en la casa de un familiar. El texto, donde se lo identifica con nombre y apellido, dice lo siguiente: "Qué bueno tener la oportunidad de saludarlo y felicitarlo por tan hermosa familia, su esposa (…) y qué decir de sus dos hermosos hijos, que sin duda llenan de alegría su hogar; con satisfacción tengo que confesar que es para mí un gusto que se encuentren en la querida provincia del Guayas, disfrutando de sus merecidas vacaciones, lo que traerá un momento de relajación, que significa un paréntesis a tanto estrés que exigen sus 'no tan acertadas actividades', créame que siempre contará con nuestro interés y atención, mientras dure su valentía…". Las palabras "no tan acertadas" figuraban entre comillas y escritas en negrita (CIDH, 2015).

El ciudadano involucrado se habría ido de su domicilio habitual y solamente habría comunicado a su círculo familiar íntimo dónde se encontraba. Las amenazas habrían tenido un efecto amedrentador y "Crudo Ecuador" dejó de publicar contenidos en Facebook y Twitter tras el hostigamiento. El responsable del sitio posteó mensajes en ambas redes sociales diciendo: "Por más ganas que tenga de seguir, mi familia es primero y no quiero exponerlos a esta mafia (...) Bueno, hasta aquí llega todo #UstedGanó @MashiRafael". El usuario de Twitter @MashiRafael corresponde a la cuenta del presidente de Ecuador, Rafael Correa (CIDH, 2015).

-Sábado, 21 de febrero de 2015: en la edición 412 de "Enlace Ciudadano", Correa condenó la amenaza recibida por "Crudo Ecuador" e hizo algunas consideraciones adicionales. "Si por ahí ha habido un exceso, lo rechazamos totalmente. Pero los excesos han venido de otro lado. Y cuidado, si es verdad lo que cuentan por ahí de un ramo de flores, etcétera, probablemente es gente que quiere hacerle daño al gobierno", dijo el mandatario. Correa añadió que, de todas formas, los excesos habían sido cometidos por "Crudo Ecuador" a través de la "difamación" y la "mentira" (CIDH, 2015).

-Miércoles, 25 de febrero del 2015: la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresó su preocupación por las amenazas que recibió el administrador de Crudo Ecuador. El Organismo instó al Estado ecuatoriano a tener en cuenta las consecuencias que pueden tener "las declaraciones estigmatizantes por parte de funcionarios de Gobierno en la vida e integridad de las personas y a actuar con urgencia para velar por la seguridad del usuario detrás de Crudo Ecuador (El Comercio, 2015).

La Relatoría Especial reiteró la importancia de crear un clima de respeto y tolerancia hacia todas las ideas y opiniones, y recuerda el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que la diversidad, el pluralismo y el respeto por su difusión, puesto que son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática (CIDH, 2015).

La Relatoría Especial recordó que "tanto el derecho a la libertad de pensamiento y expresión como el derecho a la vida privada protegen al discurso anónimo frente a restricciones estatales. La participación del debate público sin revelar la identidad del emisor es una práctica usual en las democracias modernas. La protección del discurso anónimo favorece la participación de la personas en el debate público ya que –al no revelar su identidad— pueden evitar ser objeto de represalias injustas por el ejercicio de un derecho fundamental" (CIDH, 2013).

3.1.4 Conclusiones de los casos del período 2008-2015.-

Para el Ecuador, este período ha sido crítico, en cuanto a la libertad de expresión en las redes sociales. A continuación, se analizarán los casos a la luz de los estándares internacionales de protección de derechos humanos, con respecto a la libertad de expresión.

A) Usuarios de redes sociales, como Pablo Villegas, Xavier Bonilla –Bonil-, caricaturista; Martín Pallares, periodista; Javier Guevara, cantautor; Carlos Jijón, director del medio digital La República; Carlos Vera, periodista; Marlon Puertas, articulista y editor general del diario digital La República, han sufrido de graves amenazas en contra de su integridad personal y la de su familia, a través de comentarios en sus redes sociales. Varios de ellos han sido criticados duramente por el Presidente de la República en distintos enlaces ciudadanos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ha manifestado su preocupación frente a declaraciones de funcionarios públicos que puedan estigmatizar a periodistas, medios de comunicación u organizaciones no gubernamentales que hacen pública información crítica de las actuaciones del Estado.

La Corte IDH, en el caso Radio Caracas Televisión vs Venezuela ha sostenido que: se vulnera el derecho a la libertad de expresión, cuando por medio del poder público *se establecen medios o efectúan acciones para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias.* En tales circunstancias se produce una violación radical tanto del

derecho de cada persona a expresarse como del derecho de todos a estar bien informados, de modo que se afecta una de las condiciones básicas de una sociedad democrática.

Los comentarios desmesurados que ha realizado el Presidente de la República Eco. Rafael Correa en los enlaces ciudadanos, pueden considerarse como acciones que vulneran el derecho a la libertad de expresión, puesto que han tratado de impedir la libre circulación de ideas en las redes digitales; en este sentido, pudo haber causado una afectación del derecho de información, que se vincula con la dimensión colectiva del derecho a la libertad de expresión.

B) Periodistas de diarios independientes como El Comercio, El Universo, Expreso, han sido amenazados por usuarios de redes sociales, con mensajes intimidantes. Periodistas de canales como Teleamazonas, también recibieron este tipo de mensajes; expresiones de este tipo también se han proferido en contra de personas naturales como Jaime Guevara, Carlos Vera, o el administrador de la página de Facebook y Twitter Crudo Ecuador. La integridad personal de los periodistas y usuarios de las redes sociales, ha sido gravemente amenazada.

La jurisprudencia interamericana ha considerado, en términos generales, que el ejercicio de los derechos fundamentales se debe hacer con respeto por los demás derechos; y que, en el proceso de armonización, el Estado juega un rol medular mediante el establecimiento de los límites y responsabilidades necesarias para dicho propósito (Ágata, 2012).

El Estado es el responsable por tutelar los derechos de los ciudadanos y establecer las garantías necesarias para que se respeten los mismos; los casos en que los periodistas han sido amenazados mediante las redes sociales, se han emprendido investigaciones penales pertinentes, pero no se han establecido sanciones a los involucrados.

De los procesos penales que han tenido resoluciones judiciales, con asuntos vinculados con las redes sociales, se encuentran: **1)** Sebastián Cevallos, miembro del Movimiento Unidad Popular, condenado a 15 días de prisión, en la ciudad de Cuenca. El sentenciado denunció en Twitter un presunto caso de nepotismo de familiares del ministro de Trabajo, Carlos Marx Carrasco, por lo que fue demandado por su sobrina, Paula Francisca Rodas Espinoza. **2)** Jeannine Cruz Vaca, concejala, sentenciada a 30 días de prisión, en la ciudad de Loja, por haber emitido ciertas expresiones de descrédito en contra del Alcalde de la misma ciudad.

En los dos casos se sancionó a los involucrados, atribuyéndoles responsabilidad penal de una contravención de cuarta clase, tipificada en el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, referente a la honra y buen nombre.

El Estado ha establecido sanciones penales, en asuntos en los que han estado involucrados autoridades del gobierno. En los casos de amenazas en contra de la integridad personal a los periodistas o activistas no se ha establecido sanción alguna a los involucrados. La obligación de investigación del Estado es de *medios y no de* resultado, pero resulta preocupante que tales amenazas no hayan sido debidamente investigadas ni sancionadas.

C) Autoridades del gobierno, en varias ocasiones tuvieron la iniciativa, o se han pronunciado con respecto a la regulación de las redes sociales en el Ecuador. **1)** En octubre de 2012, Domingo Paredes, presidente del Consejo Nacional Electoral (CNE), aseguró que se deberá regular la difusión de "actitudes" y "pronunciamientos de las personas" mediante las redes sociales durante la época electoral. **2)** A finales de 2013, el Secretario Jurídico de la Presidencia, Alexis Mera impulsó que en el COIP se establezca un tipo penal que sancione las injurias en redes sociales, hasta con dos años de prisión. Tales intentos de regulación no prosperaron debido a la crítica de la ciudadanía y diversas organizaciones de la sociedad civil.

La Declaración Conjunta sobre Libertad de Expresión e internet establece que: "*para responder a contenidos ilícitos, debe asignarse una mayor relevancia al desarrollo de enfoques alternativos y específicos que se adapten a las características singulares de Internet*, *no deben establecerse restricciones especiales al contenido de los materiales que se difunden a través de Internet*" (DCSLE, 2011).

La misma Declaración propone que la autorregulación, como una de las herramientas efectivas para resolver los problemas que se puedan generar en el mundo virtual, por lo tanto, debe ser promovida.

Cuando se trata el tema del filtrado y bloqueo de información, se estipula que: *"el bloqueo obligatorio de sitios web enteros, direcciones IP, puertos, protocolos de red o ciertos tipos de usos (como las redes sociales) constituye una medida extrema - análoga a la prohibición de un periódico o una emisora de radio o televisión- que solo podría estar justificada conforme a estándares internacionales, por ejemplo, cuando sea necesaria para proteger a menores del abuso sexual*" (DCSLE, 2011).

Cuando las autoridades de gobierno han propuesto mentadas regulaciones a internet, exclusivamente a las redes sociales, no se ha justificado la pertinencia que tendrían tales regulaciones; se ha intentado limitar la libertad de expresión en el mundo virtual, estableciendo sanciones penales desproporcionadas, sin tomar en cuenta los límites y restricciones de la libertad de expresión en internet, y sin tomar en consideración la autorregulación de estos sitios informáticos, como lo plantea la Declaración sobre principios de Libertad de Expresión e Internet, entre otros instrumentos internacionales.

Además, de acuerdo a la función del Derecho de los derechos humanos, se pretende "*excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual*" (Fáundez, 2004). Si bien en las redes sociales pueden entrar en conflicto varios derechos, como el de la libertad de expresión y el derecho a la honra; cuando se trata de asuntos de interés público, es menester tomar en consideración la protección especial que debe tener la persona que realiza opinión pública, y estos postulados no han sido considerados por las personas que han propuesto tales regulaciones a las redes sociales.
Se puede concluir que las autoridades de gobierno han propuesto regulaciones normativas para las redes sociales, que no han estado ajustadas a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos.

D) Las críticas recurrentes, por parte de autoridades del Gobierno, como el Presidente de la República, han concluido con la autocensura de los internautas, como es el caso de Gabriel González, administrador de las páginas en Facebook y Twitter, Crudo Ecuador.

En una entrevista rendida al Diario El Universo afirmó "antes de cerrar la página ya estaba autocensurándome, pensaba que si publico algo saldré en la sabatina, eran cada vez menos las publicaciones y a pesar de darle un toque más suave, no funcionó. No creo que sea solo yo, muchas personas ahora piensan más de una vez antes de publicar en las redes sociales. Ahora es como una valentía comentar en las redes sociales cuando debería ser tan natural" (El Universo, 2015).

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH emitió un pronunciamiento, en el que recuerda el deber del Estado de crear las condiciones que permitan que la diversidad, el pluralismo y el respeto por su difusión, puesto que son condiciones fundamentales en cualquier sociedad democrática (CIDH, 2015). Asimismo recordó que la

participación del debate público sin revelar la identidad del emisor es una práctica usual en las democracias modernas (CIDH, 2015).

Las declaraciones estigmatizantes del Eco. Rafael Correa en los enlaces ciudadanos, pudieron vulnerar el derecho humano a la libertad de expresión de Gabriel González, administrador de Crudo Ecuador, puesto que después de dichas declaraciones, su integridad personal se vio gravemente amenazada y se vio obligado a cerrar su página de Facebook y Twitter.

La Declaración de Chapultepec, en el principio No. 4 indica que una de las formas en que se limita la libertad de expresión es la *intimidación* y *violencia de cualquier tipo* (Declaración de Chapultepec, 1994). Los discursos emitidos por el primer mandatario pueden considerarse intimidatorios, por lo que se ha generado una restricción a la libertad de expresión de Gabriel González.

E) Los métodos de hackeo informático, como el *pishing*[13], han sido utilizados de forma recurrente, en contra de organizaciones de personas naturales y organizaciones de la sociedad civil; Janet Hinostroza, periodista; César Ricaurte, miembro de Fundamedios; portales informativos digitales como "BananaLeaks.com", La República, Radimpa, que ha tenido una línea editorial democrática; hasta páginas de cuentas oficiales, como la de la municipalidad de Francisco de Orellana, han sido víctimas de ataques cibernéticos.

Portales digitales como: Gkillcity.com, PlanV.com.ec y Milhojas.is han sufrido reiterados ataques a sus servidores del tipo DDoS o "denegación de servicio" que los han dejado fuera del aire, ello después de publicar en sus páginas web, artículos en los que se hacía alusión a contratos de varias instancias del Gobierno ecuatoriano con la empresa italiana Hacking Team. LaRepública.ec publicó que ha sido víctima de ataques con la instalación de software malicioso con la asesoría de Hacking Team, de acuerdo a mails difundidos por *Wikileaks*.

El cuarto principio de la Declaración de Chapultepec (1994) sostiene que las formas por las cuales se puede limitar la libertad de expresión son: "(…) *las presiones, la intimidación, la*

[13] Es un término informático que denomina un tipo de abuso informático y que se comete mediante el uso de un tipo de ingeniería social caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria) (Etapa.net.ec, s.f.).

violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores" (Declaración de Chapultepec, 1994).

La dificultad que implica la determinación de los responsables de los ataques informáticos ha generado en los portales de información virtual y en las personas naturales un sentimiento de preocupación generalizado, el mismo que pudo haber culminado con la restricción de la libertad de expresión de los involucrados.

F) En diciembre de 2015, el grupo internacional de control de Internet *CitizenLab* reveló que activistas, periodistas y ciudadanos ecuatorianos vinculados con la oposición han sido objeto de reiterados ataques por parte de piratas informáticos. En el informe se mencionan los casos del director de Fundamedios, César Ricaurte, la ex asambleísta Martha Roldós, la periodista Jeanette Hinostroza, el administrador de la página de Facebook Crudo Ecuador, entre otros.

Freedom House, indicó que en el año 2015 una empresa de tecnología italiana de hacking sufrió un ataque cibernético, que dio lugar a la fuga de 400 GB de información interna y correos electrónicos privados. Dichos correos electrónicos mostraron contratos entre hacking equipo y el gobierno ecuatoriano, y presentó pruebas de que el gobierno pudo haber apuntado figuras de la oposición para la vigilancia (Freedom House, 2015).

El activismo digital en la sociedad ecuatoriana, después de estos hechos pudo haber sufrido una gran afectación. El segundo principio de la Declaración de Chapultepec (1994) indica que "*toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente*"; la CIDH ha sostenido además que: "*se vulnera el derecho a la libertad de expresión, cuando por medio del poder público se establecen medios o efectúan acciones para impedir la libre circulación de información, ideas, opiniones o noticias"* (Radio Caracas Televisión vs Venezuela).

Después de revelada la conexión entre entes estatales y redes de hackers informáticos, los activistas digitales pudieron sentirse limitados a expresar sus opiniones en las redes digitales, puesto que podrían ser víctimas de persecución informática; como en efecto lo han comprobado organizaciones como *CitizenLab.* Todo ello puede corroborar que el derecho humano a la libertad de expresión en las redes sociales de internet, ha sido gravemente amenazado en el Ecuador en estos últimos años.

CAPÍTULO IV

4.1. Lineamientos para una propuesta de regulación de las redes sociales en la legislación ecuatoriana.-

Después del estudio de los estándares internacionales de protección de la libertad de expresión, vinculado a las redes sociales, y de los casos de vulneración de derechos digitales en el Ecuador, es preciso hacer ciertas consideraciones generales sobre la regulación normativa del internet.

Como primer punto se puede deducir que: "*Internet, como hecho, no es legislable".* Lo que tiene la comunidad por delante es la existencia de un sistema paraestatal, que no depende, de una infraestructura dotada por el Estado (Guerrero, 2006).

El mismo autor, anteriormente citado, expone que: las razones que pueden sustentar la dificultad de legislación del internet son: (1) la existencia de muchas jurisdicciones, (2) desmaterialización de los objetos, y, (3) el anonimato, en un principio.

Con respecto al punto (1): anteriormente se mencionó los requisitos de regulación a expresiones en internet, propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe sobe la *"Libertad de expresión e internet",* en la cual se afirmó que "los particulares solo deberían poder iniciar acciones judiciales en una jurisdicción en la que puedan demostrar haber sufrido un perjuicio sustancial de manera que se prevenga lo que se conoce como "turismo de la difamación" *(forum shopping*) (CIDH, 2013).

Así también, la CIDH sostiene que "la competencia para la resolución de controversias debería corresponder exclusivamente a los Estados con los que tales causas presenten los contactos más estrechos, normalmente debido a que el autor reside en ese Estado, la expresión se publicó desde allí o éste se dirige específicamente al público ubicado en el Estado en cuestión" (CIDH, 2013).

En este caso, la cooperación internacional entre países vinculados con posibles violaciones a derechos humanos de sus ciudadanos, sería indispensable para la resolución de este tipo de conflictos; pero sí cabe anotar que una legislación común, a nivel internacional, que regule este tipo de situaciones sería prácticamente irrealizable, por la limitación de mecanismos coactivos que garanticen el cumplimiento de sanciones a los infractores. En

este caso, la competencia debería radicarse de acuerdo con los conceptos citados anteriormente, es decir, la residencia del autor, el lugar en el que se realizó el acto, o el lugar en donde se han producido los efectos del mismo.

Sobre el segundo punto (2) -desmaterialización de los objetos-, cabe resaltar, que el mundo digital en el que se desarrollan las redes sociales, dificulta posibles acciones jurídicas, con pruebas físicas sobre la vulneración a derechos. Los enlaces son removibles fácilmente, y extraerlos añadiría complicaciones adicionales para las víctimas.

Con respecto al punto (3), el anonimato, en principio; es necesario anotar que existen métodos para el registro y detección de las computadoras, mediante la dirección IP[14] de las mismas. Cuando se estudió ciertas normas penales en el Ecuador, vinculadas a las facultades de los fiscales con respecto a la investigación y rastreo de infractores, se tomó en cuenta que el Art. 476 del COIP, el cual faculta a la Fiscalía, previa autorización judicial la interceptación de comunicaciones o datos informáticos, en el sentido siguiente:

> "*La o el juzgador ordenará la interceptación de las comunicaciones o datos informáticos previa solicitud fundamentada de la o el fiscal cuando existan indicios que resulten relevantes a los fines de la investigación, de conformidad con las siguientes reglas:* ***4.*** *Previa autorización de la o el juzgador, la o el fiscal, realizará la interceptación y registro de los datos informáticos en transmisión a través de los servicios de telecomunicaciones como: telefonía fija, satelital, móvil e inalámbrica, con sus servicios de llamadas de voz, mensajes SMS, mensajes MMS,* ***transmisión de datos y voz sobre IP****, correo electrónico,* ***redes sociales****, videoconferencias, multimedia, entre otros, cuando la o el fiscal lo considere indispensable para comprobar la existencia de una infracción o la responsabilidad de los partícipes"* (Código Orgánico Integral Penal, 2014) (El resaltado es mío).

En todo caso, la aplicación de esta norma penal debería ser analizada en base a los principios de necesidad, publicidad del proceso, proporcionalidad, mínima intervención, motivación, y en general, con las garantías que asegura el debido proceso judicial y la tutela judicial efectiva, puesto que este tipo de acciones podrían vulnerar el derecho a la intimidad,

[14] Una dirección IP es una etiqueta numérica que identifica, de manera lógica y jerárquica, a un interfaz (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (habitualmente una computadora) dentro de una red que utilice el protocolo IP (Internet Protocol), que corresponde al nivel de red del Modelo OSI (Mon-ip.com, s.f.).
La dirección IP es un número único asignado a cada computador que se conecta a la red. Es una dirección de 32 bites o cifras, que se divide en cuatro subgrupos, definida por el Protocolo Internet. (Guerrero, 2006).

también reconocido a nivel constitucional y en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las redes sociales en el Ecuador, y en general, las redes digitales, han permitido a sus usuarios acceder a información relevante con respecto a la actuación del gobierno actual, en los últimos años.

Con el recuente de casos se determinó que las autoridades de gobierno, en general, se han opuesto a los internautas, blogueros, tuiteros, periodistas, y organizaciones que han sido críticos con el régimen, y en varias ocasiones han podido llegar a vulnerar sus derechos; ocasionando que su integridad personal pueda ser amenazada.

Una posible regulación normativa de las redes sociales, de realizarse, debería garantizar los derechos humanos de los usuarios. Podría analizarse la creación de una *ley de defensa y protección de los usuarios de redes sociales*, la cual debería impedir la injerencia indiscriminada del Estado a la información personal, respaldando el ejercicio de la libertad de expresión y estableciendo acciones jurídicas concretas de defensa de derechos de los internautas, dentro de un marco irrestricto de protección a sus derechos.

La libertad de expresión, como se reflexionó anteriormente, es el *pilar fundamental de una sociedad democrática*; lo cual permite a los miembros de la misma, tener una participación activa en asuntos que les atañe, así como estar debidamente informados sobre la actuación de las autoridades elegidas democráticamente. Sin embargo, como se anotó anteriormente, el derecho a la libertad de expresión no es absoluto, y puede limitarse en ciertos casos. Si se intenta regular las redes sociales digitales, debería analizarse detenidamente los requisitos establecidos internacionalmente para la limitación al internet, contenidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, que se pueden resumir en los siguientes: (1) protección de la seguridad nacional, (2) derechos de terceros, (3) orden público y moral públicas, (4) consagración legal de la regulación; (5) búsqueda de una finalidad imperativa; (6) necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la medida para alcanzar la finalidad perseguida; (7) garantías judiciales; y (8) satisfacción del debido proceso, incluyendo, las notificaciones al usuario.

La regulación de las redes sociales, necesariamente debería hacerse por ley, puesto que cualquier resolución o acto administrativo, carecería de validez legal. En el caso ecuatoriano, se exigiría el procedimiento de una ley orgánica, según el requisito contenido en el numeral

2, del Art. 133 de la Constitución del 2008, puesto que dicha ley regularía el *ejercicio de los derechos y garantías constitucionales* (CRE, 2008).

La teoría que facultaría la regulación de las redes, implica que el Estado traslade su soberanía territorial al ciberespacio (Guerrero, 2006); y la verificación práctica de la misma se podría materializar con un proyecto de ley que regule las redes sociales.

Del lado contrario, es preciso anotar que diversas posturas a nivel internacional, respaldan la autorregulación del internet, amparados en que "*el ciberespacio es un espacio libre, y que debe ser comunitario, pues compartir información y expandir el conocimiento es esencial*" (Guerrero, 2006).

Con respecto a esta postura, que garantiza la libertad del internet, podría relacionarse los excesos que pueden darse en países, en donde la regulación del internet provoca una abusiva injerencia del Estado, con respecto a la privacidad e intimidad de los usuarios.

En Estados Unidos existen dos disposiciones jurídicas que permiten la vigilancia masiva de correos electrónicos; la Sección 702 de la Ley de Vigilancia de Inteligencia Extranjera (*Foreign Intelligence Surveillance* – FISA, en inglés) de 1978 y la Orden Ejecutiva 12333 de 1981. Estas disposiciones permiten la recolección del contenido real de las comunicaciones; incluyendo correos electrónicos, mensajes instantáneos y mensajes en las redes sociales, sin órdenes judiciales individuales (Romero, 2015).

La Sección 702 de FISA contempla la recogida de contenido, dentro de los EE.UU., de una persona localizada fuera de los EE.UU. En 2013 había aproximadamente 90,000 casos de ese tipo. En 2011, aproximadamente 250 millones de mensajes fueron recogidos basándose en la Sección 702, principalmente de proveedores de servicios tales como Google, Microsoft y Yahoo. Entretanto, la Orden Ejecutiva 12333 se enfoca en la recolección a gran escala de contenidos de centros de datos localizados fuera de los Estados Unidos. Aunque la disposición está de nuevo dirigida teóricamente a los extranjeros, las comunicaciones de ciudadanos estadounidenses son recogidas si forman parte de una comunicación con un extranjero que está siendo investigado (Romero, 2015).

En agosto de 2015, el New York Times y ProPublica, revelaron que, entre 2003 y 2013, AT&T proporcionó acceso a la NSA a miles de millones de correos electrónicos que pasaban por su sistema de red estadounidense (Romero, 2015).

Eduard Snowden[15], afirmó que "*argumentar que no te importa el derecho a la privacidad porque no tienes nada que esconder es lo mismo que decir que no te importa la libertad de expresión porque no tienes nada que decir*" (Romero, 2015).

Este ejemplo hace referencia a una potencia mundial, como Estados Unidos, que después del atentado del 11 de septiembre del 2001, impulsó varias medidas para proteger la seguridad en su país e inició una carrera indiscriminada por la búsqueda de responsables.

Pero, aunque puede este ejemplo podría estar desligado del contexto ecuatoriano, es preciso mencionar que en el año de 2015, se han dado situaciones que han podido mostrar una vigilancia arbitraria por parte del gobierno hacia los ciudadanos. Se han desubierto supuestas relaciones de instituciones del gobierno del Ecuador con la agrupaciones de hackers internacionales, como Hacking Team. Además, organizaciones de vigilancia electrónica como *CitizenLab,* ha documentado casos de supuesta vigilancia e intervención electrónica a opositores del gobierno.

Estos sucesos, desde mi perspectiva, deberían generar una preocupación generalizada en la ciudadanía, puesto que un Estado policía, que supervigile los correos electrónicos de los ciudadanos, que acceda a información privada de los internautas, que controle el uso de las redes sociales, que criminalice a la sátira en la web, que no respete la libertad de expresión en los medios digitales, que estigmatice a los opositores del régimen, y que, no sea respetuoso con la libertad de información de la sociedad en su conjunto; simplemente, no podría denominarse un estado democrático.

[15] Edward Snowden, es ex empleado de la Agencia Central de Inteligencia (CIA) y ex consultor de la Agencia de Seguridad Nacional (NSA). Reveló los detalles de un programa secreto de vigilancia que realiza el gobierno estadounidense denominado Prism. Snowden dijo que actuó con conciencia para proteger "las libertades básicas de la gente de todo el mundo" (El Economista, 2013).

CONCLUSIONES:

- Después del análisis de los casos a la luz de los estándares internacionales de protección de derechos humanos, y de la investigación bibliográfica y documental, se pudo comprobar la hipótesis de la investigación. En el período 2008 al 2015 se ha limitado, restringido y amenazado la libertad de expresión en las redes sociales, por parte de autoridades del gobierno.
- Los objetivos propuestos en la investigación han sido cumplidos, en la medida que -Se pudieron determinar los límites y restricciones a la libertad de expresión en las redes sociales, los mismos que se encuentran en instrumentos de derechos humanos, vinculados al derecho a la libertad de información, y a la libertad de expresión.

  -Se han analizado ciertos intentos de regulación de las redes sociales por parte de autoridades del gobierno, los mismos que han sido infructuosos, debido a la preocupación generalizada y participación activa de ciertos grupos sociales.

  -Se ha podido concluir que varios usuarios de las redes sociales, debido a amenazas a su integridad personal y a la de su familia, han optado por la autocensura en las redes sociales; como el caso de Crudo Ecuador.
- Se ha determinado que una norma jurídica que regule las redes sociales, debe atender a los estándares internacionales de derechos humanos, que defienden a los usuarios de las redes sociales, y limitan ampliamente una injerencia arbitraria del Estado en la privacidad y autonomía de los usuarios.
- Se concluye que la autorregulación de las redes sociales, en el mundo digital, es una opción adecuada, por la cual se puede proteger la libertad de expresión de los ciudadanos; pero que, en caso de vulneración de derechos de terceros, la responsabilidad que tendrían los internautas maliciosos debería ser ulterior.
- Se han determinado sucesos preocupantes para la ciudadanía, que podrían revelar una vigilancia por parte de autoridades del gobierno hacia opositores del régimen; como las relaciones entre organismos estatales y la empresa Hacking Team o el informe de *CitizenLab*, que determinó que varias personas, contrarias al gobierno, han sido víctimas de persecución cibernética.
- Se ha denotado una preocupación permanente por organismos de derechos humanos, con respecto a la libertad de expresión en las redes sociales, como la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, que ha emitido comunicados

oficiales en respaldo a Fundamedios y a Crudo Ecuador. Los mismos que han sido activistas permanentes por la defensa de la libertad de expresión en el Ecuador.

- Se ha determinado que personas encargadas de la administración de justicia han fijado sanciones para usuarios de las redes sociales, en ciertos casos en los que han estado involucrados autoridades del gobierno.
- Se concluye que las autoridades de gobierno han proferido expresiones discriminatorias y de descrédito en contra de usuarios y activistas de redes sociales, que han provocado en la mayoría de los casos, una autocensura a sus expresiones, y han generado que terceras personas amenacen la integridad personal de los internautas.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda a los investigadores futuros que para una posterior exploración de las redes sociales en el mundo digital, determinen de forma precisa su objeto de estudio, puesto que existen otras redes digitales en el mundo informático, que podrían analizarse. Tal precisión es indispensable para la determinación del problema jurídico y para la realización de aportes al mismo.

- Se exhorta a las autoridades de gobierno que sean más tolerantes con respecto a las expresiones que puedan verterse en las redes sociales, puesto que este espacio cibernético es usado por la mayoría de personas, como medios de entretenimiento.

- Se recomienda a los usuarios de las redes sociales que tomen en cuenta los límites a la libertad de expresión reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos, puesto que tal derecho no es absoluto, y los internautas pueden llegar a vulnerar derechos de terceras personas.

- Se recomienda a la sociedad en general dar un uso adecuado a las redes sociales, puesto que este puede ser un espacio que atente contra su privacidad, y también se pueden generar graves consecuencias físicas y psicológicas en los usuarios, como se ha resaltado en el estudio del ciberbullying, que ha culminado, incluso, en el suicidio de las víctimas de este tipo de acoso.

- Se exhorta a la sociedad ecuatoriana a que no sacrifique su libertad de expresión en los medios digitales, por las posibles críticas que puedan recibir por parte de las autoridades de gobierno, puesto que la libertad de expresión es un *pilar fundamental de toda sociedad democrática*; pero se solicita a los internautas que tomen en consideración el respeto que merecen todas las personas, con relación a su dignidad humana.

BIBLIOGRAFÍA:

Fuentes electrónicas.-

Alegsa, L. (2015). *Alegsa.com.ar.* Obtenido de Diccionario de informática y tecnología: http://www.alegsa.com.ar/Dic/myspace.php.

Ágata, Antonela. (2012). Congreso de Derecho Público para estudiantes y jóvenes graduados: "Democracia y Derechos". *Estándares internacionales en materia de libertad de expresión: prohibición de censura y responsabilidades ulteriores*. Universidad de Buenos Aires. Obtenido de: http://www.derecho.uba.ar/institucional/deinteres/derechos-humanos-antonela-agata.pdf.

Andes. (3 de diciembre 2015). Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica. Conozca las 15 enmiendas que aprobó la Asamblea Legislativa de Ecuador. Obtenido de: http://www.andes.info.ec/es/noticias/conozca-15-enmiendas-aprobo-asamblea-legislativa-ecuador.html

Aranda, V. (2004). Historia y evolución de Internet. Obtenido de http://www.acta.es/medios/articulos/comunicacion_e_informacion/033021.pdf

Area, M., & Ribeiro, M. (2012). De lo sólido a lo líquido: Las nuevas alfabetizaciones ante los cambios culturales de la Web 2.0. Obtenido de Revista Comunicar 38: Alfabetización mediática en contextos múltiples (Vol. 19 - 2012): http://www.revistacomunicar.com/indice/articulo.php?numero=38-2012-03

Ávila, O., Ávila, R., & Gómez, G. (2011). En E. A. Bertoni , C. Botero, M. Carbonell, A. Chirino Sánchez, O. Fiss, R. Gargarella, . . . R. Uprimny Yepes, *Libertad de expresión: debates, alcances y nueva agenda* (pág. 423). Quito.

Barquilla, F. (26 de 01 de 2015). *El Tipómetro*. Obtenido de EL ESTADO DE INTERNET Y LAS REDES SOCIALES EN 2015 EN ESPAÑA Y EN TODO EL MUNDO: http://franbarquilla.com/el-estado-de-internet-y-las-redes-sociales-en-2015-en-espana-y-en-todo-el-mundo/

Belloch, C. (2012). Las Tecnologías de la Información y Comunicación en el aprendizaje. Material docente [on-line]. Departamento de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación. Universidad de Valencia. Disponible en http://www.uv.es/bellochc/pedagogia/EVA1.pdf

Bernal, C. (2008). La racionalidad de la ponderación. En M. Carbonell, R. Alexy, C. Bernal , J. Moreso, L. Clérico, I. Villaverde, . . . R. Santamaría, *El principio de proporcionalidad y la interpretación constitucional* (pág. 352). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Blog Derecho Informático. (s.f.). Obtenido de Organización Mundial de la Propiedad Intelectual: http://blog.derecho-informatico.org/faqs/propiedad-intelectual/ompi-tratados-de-internet/#sthash.bkt12Xkx.GImVCq1B.dpbs

Blogspot. (18 de enero de 2010). Obtenido de http://wwwpaolab.blogspot.com/2010/01/definicion-de-xing.html

Bodas, J. (4 de marzo de 2013). *Effective Talk*. Obtenido de http://www.effectivetalk.es/blog/social-media/socialbakers-analiza-los-medios-sociales-de-las-marcas/

Bomnin, H. (2010). ¿Libertad de pensamiento y opinión? *Vitral, La libertad de la luz*.

Boyd, D., & Ellison, N. (17 de Diciembre de 2007). *online library.* Obtenido de Journal of computer-mediated comunication: http://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1111/j.1083-6101.2007.00393.x/pdf

Brando. (s.f.). ¿Qué es Instagram? *Brando*.

Cáceres, Enrique. (2000). El secreto profesional de los periodistas. En J. Carpizo & M. Carbonell. Derecho a la Información y Derechos Humanos. Obtenido de: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/7/23.pdf.

Campaña, J. (25 de febrero de 2015). Ponencia en la I Jornada Internacional del Derecho. Quito.

Castrejón, E. (16 de junio de 2013). *Webadictos*. Obtenido de Breve Historia del WhatsApp: http://webadictos.com/2013/06/16/breve-historia-del-whatsapp/

Castro, L. (4 de junio de 2015). *Aprender internet*. Obtenido de http://aprenderinternet.about.com/od/RedesSociales/g/Que-Es-Linkedin.htm

China internet watch. (15 de septiembre de 2014). Obtenido de Tencent QQ gets into Guinness World Record: http://www.chinainternetwatch.com/8818/qq-guinness-world-record/

CiberBullying. (2015). Obtenido de http://www.ciberbullying.com/cyberbullying/casos-de-ciberbullying/

CIDH. (21 de julio de 2008). *CIDH ELIGE A CATALINA BOTERO MARINO*. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=727&

CIDH. (2009). *Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión 2008.* Washington.

CIDH. (1 de junio de 2011). *DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INTERNET* . Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=849&lID=2

CIDH. (2011). *Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.* Washington.

CIDH. (31 de diciembre de 2013). *Libertad de expresión e internet.* Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/2014_04_08_internet_web.pdf

CIDH. (23 de julio de 2014). *CIDH selecciona a Edison Lanza como Relator Especial para la Libertad de Expresión*. Obtenido de http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/077.asp

CIDH. (25 de febrero de 2015). *Comunicado de Prensa CIDH sobre el caso de Crudo Ecuador.* Obtenido de http://www.juiciocrudo.com/articulo/comunicado-de-prensa-cidh-sobre-el-caso-de-crudo-ecuador/1738

Citizen.org. (s.f.). *About the Citizen Lab*. Obtenido de https://citizenlab.org/about/

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (13 de noviembre de 1985). Opinión consultiva OC-5/ 85.

Corte Primera de lo Contencioso Administrativo vs Venezuela (Corte IDH 5 de agosto de 2008).

Definición ABC. (s.f.). Obtenido de http://www.definicionabc.com/tecnologia/instagram.php#ixzz3XmsWko6v

Del Campo, U. & J.M.A. (9 de abril de 2012). La cláusula de conciencia. Revista Tercera Información. Obtenido de: http://www.tercerainformacion.es/spip.php?article35903.

Del Río, J., Sábada, C., & Bringué, X. (s.f.). *Instituto de la juventud, España.* Obtenido de Menores y redes ¿sociales?: de la amistad al cyberbullying: http://www.injuve.es/sites/default/files/RJ88-09.pdf

Díez, D. (23 de octubre de 2013). *Diego Díez Arnaiz*. Obtenido de http://www.diego10arnaiz.com/como-funciona-google-trends/

Ecuador Inmediato. (3 de diciembre de 2015). Asamblea Nacional aprueba enmiendas constitucionales. Obtenido de: http://www.ecuadorinmediato.com/index.php?module=Noticias&func=news_user_view&id=2818792587

Ecuador, el campeón latino en redes sociales. (13 de noviembre de 2011). *El Tiempo*.

El Ciudadano. (9 de enero de 2016). *Para cierta prensa graves acusaciones son simples "comentarios"*. Obtenido de: http://www.elciudadano.gob.ec/para-cierta-prensa-graves-acusaciones-son-simples-comentarios/

El Comercio. (25 de febrero de 2015). Obtenido de http://www.elcomercio.com/actualidad/cidh-pronunciamiento-crudo-ecuador.html

El Comercio. (28 de febrero de 2015). *Los tres momentos claves para el cierre de Crudo Ecuador.* Obtenido de http://www.elcomercio.com/actualidad/crudo-ecuador-facebook-twitter-gobierno.html

El Comercio. (10 de diciembre de 2015). *La SIP califica de 'duro revés para la libertad de expresión' la enmienda sobre la comunicación.* Obtenido de:

http://www.elcomercio.com/actualidad/sip-enmiendas-reves-libertad-comunicacion.html.

El Comercio. (4 de enero de 2016). *Concejala de Loja sentenciada a 30 días de prisión en juicio interpuesto por el Alcalde.* Obtenido de: http://www.elcomercio.com/actualidad/concejala-loja-sentenciada-prision-demanda.html.

El Comercio. (1 de febrero de 2016). *El Tribunal Penal ratifica la sentencia contra la Concejal de Loja.* Obtenido de: http://www.elcomercio.com/actualidad/tribunalpenal-ratificacion-sentencia-jeanninecruz-loja.html.

El Economista. (2 de julio de 2013). *Edward Snowden: cronología sobre el espionaje de la NSA.* Obtenido de http://eleconomista.com.mx/internacional/2013/07/02/claves-caso-edward-snowden

El País. (2 de mayo de 2015). Obtenido de: En las redes del acoso: http://elpais.com/elpais/2015/05/01/opinion/1430501640_912609.html

El Universo (26 de mayo de 2007) Democracia y tolerancia. Obtenido de: http://www.eluniverso.com/2007/05/26/0001/21/084C300567FD45F28D02C2BF33BC6F94.html

El Universo. (25 de marzo de 2015). *'Salir en medios es medida de protección', dice administrador de Crudo Ecuador.* Obtenido de http://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/25/nota/4699491/salir-medios-es-medida-proteccion

Enciclopedia Jurídica. (s.f.). Obtenido de http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/libertad-de-pensamiento/libertad-de-pensamiento.htm

Espinosa, C. (26 de diciembre de 2014). *Cobertura Digital*. Obtenido de http://www.coberturadigital.com/2013/12/26/facebook-ecuador-asi-crece-el-social-media/

Etapa.net.ec. (s.f.). *Pishing*. Obtenido de http://www.etapa.net.ec/Portals/0/Productos%20y%20Servicios/Phishing.pdf

Fernández, Miguel Ángel. LIBERTAD DE EXPRESIÓN, CENSURA PREVIA Y PROTECCIÓN PREVENTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. Revista Chilena de Derecho, Vol. 28, No. 2. ACTAS DEL SEMINARIO. Obtenido de: http://www.corteidh.or.cr/tablas/usuario/Libertad%20de%20expresi%C3%B3n/Libertad-de-expresion-censura-previa-y-proteccion.pdf

MULTIDISCIPLINARIO SOBRE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES: Conmemoración de los 20 años de la Constitución y Homenaje al Profesor don Enrique Evans de la Cuadra (Abril / Junio 2001).

Flores, J. (octubre de 2008). *Boletín electrónico de la Unidad de Virtualización Académica.* Obtenido de Universidad de San Martín de Porres: http://mc142.uib.es:8080/rid%3D1HY8TVCBB-15599LW-1S6Z/redes_sociales.pdf

Freedom House. (2015). *Freedom on the net*. Obtenido de Informe anual Ecuador: https://freedomhouse.org/sites/default/files/resources/FOTN%202015_Ecuador.pdf

Fuentes, X. (2002). La protección de la libertad de expresión en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la promoción de la democracia. En H. Nogueira, *EL DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION E INFORMACION FRENTE AL DERECHO DEL HONOR Y LA VIDA PRIVADA EN CHILE.* Santiago: Lexisnexis. Obtenido de mingaonline.

Fundamedios. (8 de octubre de 2009). *Ataque vía correo electrónico*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/ataque-via-correo-electronico/

Fundamedios. (4 de agosto de 2009). *Periodistas reciben amenazas por correo electrónico*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodistas-reciben-amenazas-por-correo-electronico/

Fundamedios. (4 de agosto de 2011). *Anonymous ataca en Ecuador en protesta a las posturas radicales del gobierno, en contra de la libertad de expresión*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/anonymous-ataca-en-ecuador-en-protesta-las-posturas-radicales-del-gobierno-en-contra-de-la-libertad-de-expresion/

Fundamedios. (28 de septiembre de 2012). *'Hackean' el correo electrónico de periodista Janet Hinostroza*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/hackean-el-correo-electronico-de-periodista-janet-hinostroza/

Fundamedios. (1 de junio de 2012). *'Hackean' página web de semanario y correo personal de su director*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/hackean-pagina-web-de-semanario-y-correo-personal-de-su-director/

Fundamedios. (14 de agosto de 2012). *Anonymous deja fuera del aire blog personal de Secretario de Comunicación*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/anonymous-deja-fuera-del-aire-blog-personal-de-secretario-de-comunicacion/

Fundamedios. (19 de octubre de 2012). *Opinión de ciudadanos en redes sociales en la mira de autoridades ecuatorianas*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/opinion-de-ciudadanos-en-redes-sociales-en-la-mira-de-autoridades-ecuatorianas/

Fundamedios. (27 de julio de 2012). *Tuitero es amenazado por desconocidos a través de su blog personal*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/tuitero-es-amenazado-por-desconocidos-traves-de-su-blog-personal/

Fundamedios. (30 de enero de 2013). *Portal "bananaleaks" denuncia que ha sido saboteado por el gobierno ecuatoriano*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/portal-bananaleaks-denuncia-que-ha-sido-saboteado-por-el-gobierno-ecuatoriano/

Fundamedios. (08 de mayo de 2013). *Actualización: Periodista vuelve a recibir amenazas de muerte por twitter*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/actualizacion-periodista-vuelve-recibir-amenazas-de-muerte-por-twitter/

Fundamedios. (14 de marzo de 2013). *Caricaturista denuncia amenazas a través de Facebook*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/caricaturista-denuncia-amenazas-traves-de-facebook/

Fundamedios. (15 de julio de 2013). *http://www.fundamedios.org/alertas/hackean-portal-de-noticias-y-destruyen-sus-archivos/*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/hackean-portal-de-noticias-y-destruyen-sus-archivos/

Fundamedios. (10 de septiembre de 2013). *Fundamedios rechaza que en Twitter se promueva violencia contra cantautor*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/fundamedios-rechaza-que-en-twitter-se-promueva-violencia-contra-cantautor/

Fundamedios. (29 de noviembre de 2013). *Periodista es amenazado e insultado en redes sociales*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-es-amenazado-e-insultado-en-redes-sociales/

Fundamedios. (20 de febrero de 2014). *Tuitero denuncia ataques y anuncía que no emitirá más comentarios críticos al gobierno*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/tuitero-denuncia-ataques-y-anuncia-que-emitira-mas-comentarios-criticos-al-gobierno/

Fundamedios. (03 de abril de 2014). *Cuenta de twitter del Presidente es hackeada y se culpa del hecho a "inescrupulosos opositores"*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/cuenta-de-twitter-del-presidente-es-hackeada-y-se-culpa-del-hecho-inescrupulosos-opositores/

Fundamedios. (08 de mayo de 2014). *Periodista es amenazado a través de un hashtag en twitter*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-es-amenazado-traves-de-un-hashtag-en-twitter/

Fundamedios. *(11 de abril de 2014). Twitter suspende cuenta tras reclamo de Ares Rights. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/twitter-suspende-cuenta-tras-reclamo-de-ares-rights/*

Fundamedios. (10 de mayo de 2014). *Medio digital sale del aire tras denuncia de Ares Rights*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/medio-digital-sale-del-aire-tras-denuncia-de-ares-rights/

Fundamedios. (25 de julio de 2014). *Por causas desconocidas twitter suspende cinco cuentas de críticos al Gobierno*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/por-causas-desconocidas-twitter-suspende-cinco-cuentas-de-criticos-al-gobierno/

Fundamedios. (28 de agosto de 2014). *Portal de periodismo investigativo cae varias horas tras ciber-ataques*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/portal-de-periodismo-investigativo-cae-varias-horas-tras-ciber-ataques/

Fundamedios. (29 de agosto de 2014). *Ares Rights intenta censurar nota periodística por reclamo de copyright*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/ares-rights-intenta-censurar-nota-periodistica-por-reclamo-de-copyright/

Fundamedios. (18 de septiembre de 2014). *Manifestantes apresados e incidentes con la prensa durante jornada de protesta*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/manifestantes-apresados-e-incidentes-con-la-prensa-durante-jornada-de-protesta/

Fundamedios. (26 de septiembre de 2014). *Fan pages de Facebook críticos con el gobierno son censurados*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/fan-pages-de-facebook-criticos-con-el-gobierno-son-censurados/

Fundamedios. (21 de noviembre de 2014). *Twitter suspende cuenta de usuarios por tercera vez por acción de Ares Rights*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/twitter-suspende-cuenta-de-usuarios-por-tercera-vez-por-accion-de-ares-rights/

Fundamedios. (19 de noviembre de 2014). *Twitter suspende por tercera vez cuenta de usuaria un día antes de jornada de protestas*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/twitter-suspende-por-tercera-vez-cuenta-de-usuaria-un-dia-antes-de-jornada-de-protestas/

Fundamedios. (9 de febrero de 2015). *Página web de Fundamedios es víctima de ataque cibernético*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/pagina-web-de-fundamedios-es-victima-de-ataque-cibernetico/

Fundamedios. (2 de mayo de 2015). *Se reportó el hackeo a portal que transmitía marcha de protesta*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/se-reporto-el-hackeo-portal-que-transmitia-marcha-de-protesta/

Fundamedios. (07 de mayo de 2015). *Periodistas y activistas sufren repetidos intentos de hackeo*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodistas-y-activistas-sufren-repetidos-intentos-de-hackeo/

Fundamedios. (15 de mayo de 2015). *Desconocidos hackean cuenta en Twitter de movimiento cívico y cuentas en internet de su director*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/desconocidos-hackean-cuenta-en-twitter-de-movimiento-civico-y-cuentas-en-internet-de-su-director/

Fundamedios. (22 de mayo de 2015). *Periodista es amenazado de muerte a través de varios mensajes*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodista-es-amenazado-de-muerte-traves-de-varios-mensajes/

Fundamedios. (11 de junio de 2015). *Agresiones físicas y ataques a páginas de medios ocurren durante jornada de protestas*. Obtenido de

http://www.fundamedios.org/alertas/agresiones-fisicas-y-ataques-paginas-de-medios-ocurren-durante-jornada-de-protestas/

Fundamedios. (29 de junio de 2015). *Web de Fundamedios sufre ataque y queda inhabilitada por 48 horas*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/web-de-fundamedios-sufre-ataque-y-queda-inhabilitada-por-48-horas/

Fundamedios. (10 de julio de 2015). *Tres medios digitales sufren ataques tras publicar información sobre Hacking Team*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/tres-medios-digitales-sufren-ataques-tras-publicar-informacion-sobre-hacking-team/

Fundamedios. (16 de julio de 2015). *Senain advierte con tomar acciones legales por divulgar información que la relacionan con Hacking Team*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/senain-advierte-con-tomar-acciones-legales-por-divulgar-informacion-que-la-relacionan-con-hacking-team/

Fundamedios. (04 de agosto de 2015). *Twitter suspende cuenta de usuario crítico con el gobierno*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/twitter-suspende-cuenta-de-usuario-critico-con-el-gobierno/

Fundamedios. (19 de agosto de 2015). *Asambleísta del oficialismo divulga conversación privada de activista de oposición*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/asambleista-del-oficialismo-divulga-conversacion-privada-de-activista-de-oposicion/

Fundamedios. (25 de agosto de 2015). *Periodistas y activistas ecuatorianos atacados con el mismo software espía de la computadora del fiscal Nisman*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/periodistas-y-activistas-ecuatorianos-atacados-con-el-mismo-software-espia-de-la-computadora-del-fiscal-nisman/

Fundamedios. (22 de septiembre de 2015). *Ministro anuncia inicio de procesos legales contra personas que divulgaron rumores sobre el volcán Cotopaxi en redes sociales*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/ministro-anuncia-inicio-de-procesos-legales-contra-personas-que-divulgaron-rumores-sobre-el-volcan-cotopaxi-en-redes-sociales/

Fundamedios. (12 de noviembre de 2015). *Tuitero es condenado a 15 días de prisión por denuncias de nepotismo*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/tuitero-es-condenado-15-dias-de-prision-por-denuncias-de-nepotismo/

Fundamedios. (27 de noviembre de 2015). *Canal gubernamental utiliza información obtenida ilegalmente y difundida en un blog para atacar a periodista y defensores de DDHH*. Obtenido de http://www.fundamedios.org/alertas/canal-gubernamental-utiliza-informacion-obtenida-ilegalmente-y-difundida-en-un-blog-para-atacar-periodista-y-defensores-de-ddhh/

Fundamedios. (10 de diciembre de 2015). *Investigación de Citizenlab revela que periodistas y activistas ecuatorianos han sido atacados sistemáticamente*. Obtenido de

http://www.fundamedios.org/alertas/investigacion-de-citizenlab-revela-que-periodistas-y-activistas-ecuatorianos-han-sido-atacados-sistematicamente/

Fundamedios (16 de diciembre 2015). *Servicio público: la jaula para la prensa del Ecuador.* Obtenido de: http://www.fundamedios.org/servicio-publico-la-jaula-para-la-prensa-del-ecuador/

Fundamedios (18 de febrero de 2016). *Portal 4Pelagatos es amenazado con ser dado de baja tras denuncia de la Secom*. Obtenido de: http://www.fundamedios.org/alertas/portal-4pelagatos-es-amenazado-con-ser-dado-de-baja-tras-denuncia-de-la-secom/

Garaigordobil, M. (2011). Prevalencia y consecuencias del cyberbullying: una revisión. *International Journal of Psychology and Psychological Therapy*, 233-254.

Global Voices. (1 de octubre de 2013). *Injurias en redes sociales podrían ser penalizadas en Ecuador*. Obtenido de https://es.globalvoices.org/2013/10/01/injurias-en-redes-sociales-podrian-ser-penalizadas-en-ecuador/

Global Voices. (13 de octubre de 2013). *Nuevo Código Penal atentaría contra la privacidad de Internet en Ecuador*. Obtenido de https://es.globalvoices.org/2013/10/18/nuevo-codigo-penal-atentaria-contra-la-privacidad-de-internet-en-ecuador/

Google Sites. (s.f.). Obtenido de https://sites.google.com/site/herramientacontrolada2/redes-sociales-definicion-caracteristicas/my

INEC. (2013). *Encuesta Nacional de Empleo Desempleo y Subempleo.*

Instituto Nacional contra la Discriminación, l. X. (s.f.). *La discriminación en Internet*. Obtenido de http://internet.inadi.gob.ar/buenas-practicas/

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación INTECO. (s.f.). *¿QUÉ ES (Y QUÉ NO) UN HACKER?* Obtenido de https://www.incibe.es/file/fXvdlmhnEt3j7oKi3jN87w.

Jojooa. (s.f.). Obtenido de Tecnología, marketing y crm: https://sites.google.com/site/jojooa/informatica-tecnologia/definicion-de-linkedin-que-es-linkedin

La voz de galicia.es . (22 de octubre de 2010). *¿Qué es Wikileaks?* Obtenido de http://www.lavozdegalicia.es/mundo/2010/10/23/00031287822481652471494.htm

La voz libre. (19 de marzo de 2011). Obtenido de QQ: la red social del pingüino que arrasa en China: http://www.lavozlibre.com/noticias/ampliar/221087/qq-la-red-social-del-pinguino-que-arrasa-en-china

Laín, M. (30 de octubre de 2013). *Eduredes*. Obtenido de http://eduredes.ning.com/group/cepma1-1399cm004/forum/topics/ventajas-y-desventajas-de-la-red-social-educativa-ning?xg_source=activity

Lledó, G. (27 de marzo de 2009). *blogs.ua*. Obtenido de http://blogs.ua.es/gonzalo/2009/03/27/%C2%BFque-es-la-red-ning-y-alguna-de-sus-caracteristicas/

López, N. (18 de mayo de 2009). *Observatorio Tecnológico*. Obtenido de Ministerio de Educación España: http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/es/internet/web-20/705-las-redes-sociales-y-la-privacidad

Mazzina, C. (2007). ¿Qué es la Libertad? *Laissez-Faire.*

Ministerio de Cultura de Perú. (s.f.). Obtenido de http://alertacontraelracismo.pe/racismo-en-redes-sociales/

Mon-ip.com. (s.f.). Obtenido de http://www.mon-ip.com/es/mi-ip/

Morduchowicz, R. (septiembre de 2010). *Ministerio de Educación Argentina.* Obtenido de http://www.me.gov.ar/escuelaymedios/material/redes.pdf

Observatorio de eCommerce. (23 de febrero de 2015). Obtenido de ¿Cuál es la cuota de penetración de internet en el mundo?: http://observatorioecommerce.com/penetracion-internet/

Observatorio Iberoamericano de Protección de Datos. (11 de noviembre de 2014). *Libertad de expresión en las redes sociales*. Obtenido de http://oiprodat.com/2014/11/17/libertad-de-expresion-en-las-redes-sociales/#_ftn1

Opinión Consultiva 5/85-Corte IDH. (13 de noviembre de 1985).

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (s.f.). Obtenido de http://documentostics.com/documentos/tratados_OMPI_internet.pdf

Pantallas Amigas. (2015). Obtenido de http://www.pantallasamigas.net/otros-webs/ciberbullying-net.shtm

Pelé, A. (2004). *Una aproximación al concepto de dignidad humana.* Revista Universitas: revista de filosofía, derecho y política. Obtenido de revistauniversitas.org: http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8646/aproximacion_pele_RU_2004.pdf?sequence=1

Ponce, I. (17 de Abril de 2012). *Observatorio Tecnológico .* Obtenido de Ministerio de Educación España: http://recursostic.educacion.es/observatorio/web/es/internet/web-20/1043-redes-sociales?start=2

Publi-redes. (2 de marzo de 2012). Obtenido de http://publi-redes.com/articulosmarketing.aspx?cat=2

Romero, A. (julio de 2015). *La vigilancia masiva de los correos electrónicos: la próxima batalla.* Obtenido de Revista Sur Internacional: http://sur.conectas.org/es/edicion-21/la-proxima-batalla-un-movimientos-de-derechos-humanos-por-el-internet/

Rubio, Á. (2001). Historia e internet: aproximación al futuro de la labor investigadora. En A. P. COMPANY, La Comunicación Audiovisual en la Historia (Vol. I). Mallorca: Sa

Nostra. Obtenido de: http://pendientedemigracion.ucm.es/info/hcs/angel/articulos/historiaeinternet.pdf

San Fuentes, O. (4 de diciembre de 2013). *Blogspot*. Obtenido de Las 4 redes sociales chinas más importantes: http://oscarsanfuentes.blogspot.com/2013/12/las-4-redes-sociales-chinas-mas_4.html

Secretaría Nacional de Comunicación. (s.f.). Obtenido de http://www.comunicacion.gob.ec/enlace-ciudadano/

Sinergia. (11 de mayo de 2015). *Sinergia.org*. Obtenido de http://sinergia.org.ve/?p=2587.

Sociedad Interamericana de Prensa. (2012). *Declaración de Chapultepec y sus contribuciones.* Obtenido de http://www1.sipiapa.org/wp-content/uploads/2012/01/libro_31_74.pdf

Sociedad Interamericana de Prensa. (29 de octubre de 2015). *En declive la libertad de internet en el mundo*. Obtenido de sipiapa.org: http://www.sipiapa.org/notas/1201836-en-declive-la-libertad-internet-el-mundo

Tapia, W. (12 de junio de 2012). *Fortín Mapocho*. Obtenido de La libertad de expresión: http://www.fortinmapocho.com/detalle.asp?iPro=2455&iType=85

Toapanta, M. (2016). Criminalización de la protesta: memoria de la resistencia. *Opción*, 24.

Todo china. (15 de mayo de 2013). Obtenido de QZone, otro gigante social chino: http://china.globalasia.com/topics-in-china/qzone/

Urueña, A. (enero de 2010). *Osimga.* Obtenido de The Economist: http://www.osimga.org/export/sites/osimga/gl/documentos/d/20111201_ontsi_redes_sociais.pdf

Libros

Aranda, V. T. (2004). Historia y evolución de Internet. Manual formativo de ACTA, (33), 22-32.

CEJIL Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2003). *La protección de la libertad de expresión en el sistema interamericano.* San José: Comisión Europea.

CIDH. Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión. 2009.

Dominick, Joseph R. (2001). *La dinámica de la comunicación masiva.* 6ta. Edición. México. Editorial Mc. Graw Hill.

Dworkin, R. (2002). *Los derechos en serio.* Barcelona: Ariel.

Fáundez, Héctor. *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos.* Tercera Edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. 2004.

Hernández, J. R. (1997). Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia. Anales de Derecho, Universidad de Murcia, 87-104.

Salcedo, José. R. (1997). Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia. *Anales de Derecho, Universidad de Murcia*, 87-104.

Normativa.-

Código Orgánico Integral Penal. Suplemento del Registro Oficial No. 180. 2014.

Constitución de la Republica Del Ecuador. Registro Oficial 449. 2008.

Convención Americana de Derechos Humanos. 1969.

Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. 1948.

Declaración Conjunta Sobre Libertad de Expresión e Internet. 2011.

Declaración de Chapultepec. 1994.

Declaración de Principios Sobre la Libertad de Expresión. 2000.

Declaración Universal de Derechos Humanos. 1948.

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. 1945.

Ley Orgánica de Comunicación. Registro Oficial No. 22. 2013.

Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. Suplemento del Registro Oficial No. 175 Suplemento. 2010.

Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Registro Oficial No. 439, tercer suplemento. 2015.

Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966.

Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación. Decreto Oficial No. 214. 2014.

Tesis.-

AGUIRRE, Christian Alexander. Los lenguajes alternativos como el derecho a la libertad de las personas con discapacidad sensorial. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Facultad de Derecho. Quito. 2011.

BALLINA, Guillermo. La evolución de internet como medio de comunicación masivo. Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias de la Comunicación. Guatemala. 2008.

GUERRERO, Efrén. Límites y excepciones del derecho de autor en el entorno digital: la necesidad de una legislación común. Facultad de Jurisprudencia. Quito. 2006.

SÁNCHEZ, Juan. Estudio y análisis del uso de las redes sociales en la ciudad de Cuenca y Elaboración de un manual de buenas prácticas de usuario. Universidad Politécnica Salesiana. Carrera de Ingeniería en sistemas. Cuenca. 2011.

RAMÍREZ, Andrés Patricio. *La valoración jurídica del delito de injurias aplicado a las redes sociales en el Ecuador.* Universidad de las Américas. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Quito. 2014.

Casos Corte Interamericana de Derechos Humanos.-

Corte IDH. Caso Olmedo Bustos y otros vs Chile (La última tentación de Cristo) 5 de febrero de 2001. Serie C No. 73.

Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182.

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D`Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre de 2011. Serie C No. 238.

Corte IDH. Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de junio de 2015. Serie C No. 293.

Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107.

Corte IDH. Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111.

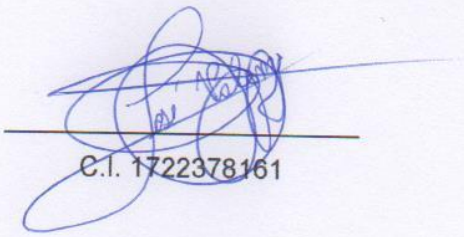
PARA GADOS ACADÉMICOS DE ABOGADOS (TERCER NIVEL)
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

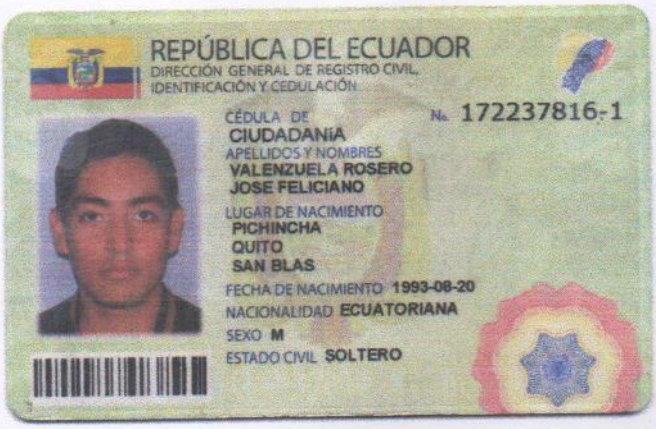
Yo, José Feliciano Valenzuela Rosero, C.I. 1722378161, autor del trabajo de graduación intitulado: "La restricción y límites de la libertad de expresión en las redes sociales en el Ecuador, durante el período 2008 al 2015, dentro del marco de los Derechos Humanos", previa a la obtención del grado académico de ABOGADO en la Facultad de JURISPRUDENCIA:

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Quito, 20 de julio de 2016



C.I. 1722378161



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 172237816-1

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENZUELA ROSERO
JOSE FELICIANO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1993-08-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENZUELA CARRERA JOSE AVELINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROSERO CARRERA DIGNA EMERITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-07-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-07-02

0012133278

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

018

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0170
NÚMERO DE CERTIFICADO

1722378161
CÉDULA

VALENZUELA ROSERO JOSE FELICIANO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SAN ISIDRO DEL INCA
PARROQUIA

5
ZONA

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA